



## Tabla de Contenido

Mesa Directiva de Educación .....	2
Superintendente de Escuelas.....	2
PRÓLOGO .....	3
Visión general de las responsabilidades.....	5
LA MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN .....	6
RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES .....	6
Derechos y responsabilidades de los estudiantes, Política de la Mesa Directiva y Normas Administrativas del Distrito .....	8
Pautas de seguridad del Servicio de Transporte.....	11
Faltas de conducta de los estudiantes.....	13
Pautas generales de la disciplina y la imposición de sanciones.....	14
Niveles de infracción –Resumen.....	15
Procedimientos generales para resolver problemas escolares .....	17
Niveles de mala conducta y opciones disciplinarias .....	17
Nivel I: Infracciones de las reglas del aula y del transporte escolar.....	17
Nivel II: Intervención de personal administrativo .....	18
Nivel III: Intervención específica, restitución, suspensión o asignación optativa al Programa Escolar Alternativo Disciplinario .....	21
Nivel IV: Asignación al Programa Escolar Alternativo Disciplinario (DAEP).....	29
Actividades escolares durante la asignación al DAEP .....	34
Nivel V: Expulsión con asignación al Programa Escolar Alternativo del Sistema de Justicia de Menores (JJAEP).....	38
ACTIVIDADES ESCOLARES PARA EL ESTUDIANTE BAJO ORDEN DE EXPULSIÓN.....	44
Derivación a las autoridades del orden público .....	47
Estudiantes obligados a registrarse como agresores sexuales.....	48
Procedimiento para la asignación al DAEP y solicitudes de apelación .....	50
Procedimiento para apelar contra la asignación al DAEP ante el director de la escuela o la Oficina de Escuelas de la Zona .....	52
Disciplina de estudiantes que reciben servicios de Educación Especial (Bajo la Ley de Educación de Personas con Discapacidades) .....	60
Estudiantes en proceso de evaluación para su identificación y elegibilidad de Educación Especial .....	66
Disciplina de estudiantes que reciben servicios bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación. ....	68
Estudiantes con discapacidades: Resumen de normas pertinentes de la Mesa Directiva.....	71
Procedimientos para maestros que retiran estudiantes del aula .....	72
Otros procedimientos específicos de la Política de la Mesa Directiva para presentar quejas y reclamos .....	75
DEFINICIONES A efectos de esta política, definimos algunos términos de la siguiente manera: Las palabras “ <i>queja</i> ” y “ <i>reclamo</i> ” tendrán el mismo significado. ....	76
PROCESO PARA QUEJAS DE LOS ESTUDIANTES .....	78
Derechos y responsabilidades de los estudiantes: Título IX .....	80



Proceso formal de queja del Título IX.....	82
Derecho a un asesor .....	83
Proceso de queja- Presentación por escrito .....	85
PROCESO PARA INVESTIGAR OTROS TIPOS DE CONDUCTA PROHIBIDA INCLUSIVE EL ACOSO NO CONTEMPLADO BAJO EL TÍTULO IX .....	88
Publicaciones estudiantiles y revisión previa .....	90
Resumen de la Política de la Mesa Directiva pertinente al Código .....	92
Asistencia para estudiantes con dificultades de aprendizaje o necesitados de servicios de Educación Especial o de la Sección 504.....	95
Solicitud para incluir un deporte en la escuela.....	99
Glosario .....	101

**Mesa Directiva de Educación**

- Audrey Momanaee**, *Presidenta*
- Ric Campo**, *Vice Presidenet*
- Angela Lemond Flowers**, *Secretaria*
- Cassandra Auzenne Bandy**, *Miembro*
- Michelle Cruz Arnold**, *Miembro*
- Janette Garza Lindner**, *Miembro*
- Rolando Martinez**, *Miembro*
- Paula Mendoza**, *Miembro*
- Adam Rivon**, *Miembro*

**Superintendente de Escuelas**

**F. Mike Miles**

Esta publicación, aprobada por la Mesa Directiva, conlleva todo el peso de la política de la Mesa Directiva y de las Normas Administrativas vigentes. Toda revisión debe ser autorizada por la Mesa Directiva antes de entrar en vigor.

**¡Manténgase informado!**

**Página Web de HISD:**

[www.HoustonISD.org](http://www.HoustonISD.org)

**Twitter:** [www.twitter.com/HISDEspanol](https://www.twitter.com/HISDEspanol)

**Facebook:** [facebook.com/HISDEspanol](https://facebook.com/HISDEspanol)

**Mensajes de texto:** Envíe la palabra YES al 68453

**YouTube:** [youtube.com/HISDEspanol](https://youtube.com/HISDEspanol)

Las directivas del Distrito Escolar Independiente de Houston prohíben la discriminación basada en la edad, color, impedimento o discapacidad, ascendencia, nacionalidad, estado civil, raza, religión, sexo, condición de veterano militar, afiliación política, orientación sexual, e identidad o expresión de género de una persona en sus programas y actividades académicas y en sus prácticas de empleo.



## PRÓLOGO

Uno de los objetivos fundamentales establecidos por el Distrito Escolar Independiente de Houston es ofrecer a todos los estudiantes una educación de alta calidad en un ambiente escolar seguro y libre de las interrupciones que interfieren con el proceso educativo. El propósito del *Código de Conducta Estudiantil* es comunicar a los padres y estudiantes sus derechos y responsabilidades y las expectativas de HISD para el comportamiento y la conducta. El *Código*, revisado y aprobado por la Mesa Directiva de Educación de HISD, se basa en leyes estatales y federales, en la Política de la Mesa Directiva y en las Normas administrativas de HISD. Las Normas Administrativas comunican los procedimientos y prácticas de HISD.

**Este *Código de Conducta Estudiantil* ha sido adoptado por la Mesa Directiva y es la política del distrito. En caso de conflicto entre el *Código* y el Manual del Estudiante de una escuela, prevalecerá el *Código*.**

### Jurisdicción del *Código*:

- en la escuela o a 300 pies del límite de la propiedad
- en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con ella
- ciertos delitos graves cometidos fuera de la escuela
- actividades en el ciberespacio y las redes sociales que directa y sustancialmente afectan el entorno escolar

Creado para proteger los derechos de todos los estudiantes, este *Código*:

- presenta un plan de gestión de la disciplina para todo el Distrito,
- especifica el comportamiento que se espera de todos los estudiantes,
- describe en toda su amplitud las infracciones de conducta estudiantil y presenta consecuencias y opciones disciplinarias adecuadas para los diferentes tipos de infracción, y
- resume los derechos de los estudiantes en relación con las actividades escolares y las decisiones administrativas.

El personal, los estudiantes y los padres HISD deben familiarizarse con las disposiciones del *Código de Conducta Estudiantil* y con las reglas y normas adoptadas e implementadas por cada escuela de conformidad con su propio Sistema de Gestión de la Disciplina Escolar y cumplir con todas ellas.

Este año se han implementado en el *Código* los siguientes cambios:



- Se ha agregado lo siguiente al Prólogo: Este *Código de Conducta Estudiantil* ha sido adoptado por la Mesa Directiva y es la política del distrito. En caso de conflicto entre el Código y el Manual del Estudiante de una escuela, prevalecerá el Código.
- Se ha agregado lo siguiente al Prólogo: Jurisdicción del Código.
- Se ha agregado lo siguiente a las responsabilidades del coordinador de la disciplina escolar: Establecer protocolos para analizar y revisar mensualmente los datos de disciplina específicos de la escuela.
- Se ha agregado lo siguiente a las secciones de Nivel III, Nivel IV y Nivel V: Después de considerar ciertos factores, según lo establece la ley, un administrador puede considerar otras intervenciones, como prácticas restaurativas, restitución, servicio comunitario, el programa Education First, etc., en lugar de aplicar una consecuencia excluyente.
- Se han agregado las siguientes palabras en cursiva a la referencia a Education First en el Código: *Para los estudiantes que no tienen ningún incidente disciplinario grave documentado*, un primer caso de consumo -o incluso de estar bajo la influencia- de marihuana, un medicamento o droga controlados, una droga peligrosa, una bebida alcohólica, una sustancia química volátil de la cual se puede abusar, así como estar en posesión de parafernalia de sustancias inhalantes, drogas de diseño, marihuana sintética, cannabinoides sintéticos, estimulantes (p. ej., sales de baño) o productos análogos de cualquier sustancia controlada, tendrá como consecuencia una derivación al **programa Education First** para evaluación y la intervención adecuada.
- Se ha incluido un Glosario al final del *Código*.

Es importante que los estudiantes y padres sepan que HISD no discrimina por razones de edad, raza, color, ascendencia, nacionalidad, sexo, impedimento o discapacidad, estado civil, religión, condición de veterano, afiliación política, orientación sexual, identificación o expresión de género ni apariencia física o personal. Esta política prohíbe el acoso racial y la instigación de un ambiente hostil, ya que este tipo de acoso niega a los estudiantes el derecho de una educación libre de discriminación. Los estudiantes pueden recurrir al proceso de quejas descrito en este *Código*, o al de la Política de la Mesa Directiva de HISD para abordar cualquier situación relacionada con estos temas sin temor a represalias. HISD no tolerará el acoso sexual en ningún nivel. Se investigará a fondo toda queja de discriminación de cualquier tipo, y el Distrito tomará las medidas pertinentes.

Por último, la Mesa Directiva de Educación está comprometida a brindar a todo el personal, los padres y los estudiantes del distrito un ambiente acogedor y seguro en todas las escuelas e instalaciones de HISD. Es importante que los padres y estudiantes sepan que está prohibido que HISD pregunte sobre el estatus migratorio de estudiantes o de padres que inscriben a sus hijos en escuelas de HISD o que ya tienen hijos inscritos en el distrito. Nunca se le debe preguntar a un padre de familia o a un estudiante sobre su estatus, ni durante y ni después de la inscripción en HISD. El distrito no genera ni mantiene archivos o información referente a



estatus migratorios y, si esta información le fuera solicitada, no podría proporcionar información vinculada al estatus migratorio de los padres o los estudiantes a ninguna otra entidad gubernamental.

## Visión general de las responsabilidades

El *Código de Conducta Estudiantil* y el Sistema de Gestión de la Disciplina Escolar de cada escuela son instrumentos cuya implementación requiere de la colaboración de todos los miembros de la comunidad de HISD con el objetivo general de contar con ambientes escolares seguros y protegidos. Lograr este objetivo depende del cumplimiento de las siguientes responsabilidades:

### LOS ESTUDIANTES

- Conducirse exhibiendo los estándares de conducta más altos para crear una atmósfera escolar positiva y acogedora.
- Cultivar relaciones escolares constructivas con los compañeros y el personal.
- Contribuir a la seguridad general de la escuela y de la comunidad escolar denunciando todo aquello que pudiera amenazar a una persona o a la comunidad escolar: Si ves algo, di algo.
- Observar las reglas y normas del Distrito, de la escuela, del aula y de otras actividades relacionadas con la escuela de conformidad con este *Código* y con los procedimientos particulares de cada escuela.

### LOS PADRES

- Apoyar el cumplimiento de las normas de conducta del Distrito, la escuela, el aula y actividades relacionadas con la escuela cerciorándose de que sus hijos observen todas las normas de conducta fijadas en el Distrito.
- Proporcionar a la escuela su domicilio y cuentan con ellos, los números de teléfono y direcciones de correo electrónico actuales.
- Cerciorarse de que sus hijos asistan a la escuela. Las leyes estatales establecen que la asistencia de los estudiantes es responsabilidad de los padres y tutores.
- Comunicar al personal escolar indicado toda información sobre el estudiante que pueda afectar su disposición para aprender y su comportamiento.
- Leer, comprender y acusar recibo de estas reglas y de las reglas aplicables a la conducta de sus hijos en la escuela.

### LOS MAESTROS

- Establecer procedimientos de gestión del aula que promuevan la buena conducta de los estudiantes y fomenten un ambiente de aprendizaje positivo.
- Contribuir al desarrollo académico, social y emocional de sus alumnos.
- Cultivar relaciones constructivas y positivas con los colegas, los estudiantes y los padres.



- Apoyar y observar todas las políticas, procedimientos y normas de la escuela y el Distrito.

## **LOS COORDINADORES DE LA DISCIPLINA ESCOLAR (Administrador)**

- Colaborar con todos los miembros de la comunidad de la escuela en la elaboración de un Sistema de Gestión de la Disciplina Escolar efectivo que fomente y apoye continuamente la buena conducta estudiantil.
- Monitorear todos los sistemas escolares para cerciorarse de que sean conducentes al desarrollo académico, social y emocional de los todos los estudiantes.
- Cultivar relaciones constructivas y positivas con los colegas, los estudiantes y los padres.
- Implementar técnicas progresistas de gestión de la disciplina que incluyan intervenciones y apoyos positivos para el comportamiento.
- Garantizar y proteger los derechos del personal y los estudiantes al proceso debido.
- Notificar oportunamente a los padres y tutores de cualquier infracción del *Código* que resulte en una medida excluyen para el estudiante, como una suspensión o su retiro del aula, la escuela o una actividad escolar.
- Apoyar y observar todas las políticas, procedimientos y normas de la escuela y el Distrito.
- Establecer protocolos para analizar y revisar mensualmente los datos de disciplina específicos de la escuela.

## **LA MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN**

Aprobar un *Código de Conducta Estudiantil* que describa estándares de conducta para los estudiantes y prescriba las políticas y procedimientos necesarios para establecer y mantener un entorno de aprendizaje estructurado y disciplinado que fomente las relaciones constructivas y positivas del personal, los estudiantes y los padres y proteja los derechos y responsabilidades de todas las partes interesadas.

## **RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES**

Las responsabilidades de los estudiantes para lograr un entorno de aprendizaje positivo en la escuela y en actividades relacionadas con la escuela son las siguientes:

- Asistir diaria y puntualmente a todas sus clases en cumplimiento de las leyes de asistencia obligatoria del Estado de Texas.
- Prepararse para cada clase con los materiales necesarios y las tareas asignadas completas.
- Vestirse siguiendo las reglas del código de vestimenta adoptado en su escuela.
- Respetar a todas las personas.
- Comportarse de manera responsable.
- Pagar las cuotas y multas que correspondan.
- Conocer y obedecer todas las reglas escolares del *Código de Conducta Estudiantil* y del



Sistema de Gestión de la Disciplina Escolar de su escuela.

- Cooperar con el personal responsable de la investigación de asuntos disciplinarios.
- Solicitar cambios a las políticas y normas escolares de forma ordenada y responsable a través de los canales apropiados.
- Denunciar ante el director de la escuela, un maestro u otro adulto responsable cualquier instancia de acoso escolar o amenazas contra la seguridad de los estudiantes y el personal, y toda conducta inapropiada de un estudiante o miembro del personal.
- Utilizar los sistemas de tecnología de HISD únicamente para asuntos escolares, y usar las computadoras de la escuela y equipos relacionados como es debido.
- Cumplir con los procedimientos de seguridad para el uso de la tecnología y con la Política de la Mesa Directiva relacionada con las computadoras y la seguridad informática, por ejemplo, nunca dejar una computadora o terminal de trabajo desatendida o expuesta mientras está en sesión conectada con otra computadora o la red de informática. Además, está prohibido alterar software de optimización o configuración de cualquier dispositivo informático proporcionado por el Distrito.
- Avisar inmediatamente a un maestro sobre todo problema de seguridad que observen o sospechen en el uso de la tecnología.
- Entender que el uso, consumo, posesión y venta de drogas o medicamentos no autorizados o ilícitos, alcohol o armas, son actos ilegales y prohibidos y que, ocasionalmente, sin aviso y al azar, un estudiante puede ser objeto de registro de conformidad con la Política de la Mesa Directiva y las leyes estatales y federales para garantizar un entorno escolar seguro.

En general, todos los estudiantes deben poder gozar de los derechos civiles básicos reconocidos y protegidos por la ley para las personas de su edad y grado de madurez. HISD fomentará un clima de respeto mutuo hacia los derechos de todas las personas. Todos los estudiantes deberán respetar los derechos y privilegios de los demás estudiantes y de los maestros, empleados y padres del Distrito mientras se encuentren en la escuela y participen en actividades escolares.

Los estudiantes ejercerán sus derechos y responsabilidades de conformidad con las reglas establecidas para la conducción organizada de la misión educativa del Distrito. Las reglas de conducta y disciplina del Distrito y el Sistema de Gestión de la Disciplina Escolar de cada escuela fueron establecidos para lograr y mantener el orden en las escuelas. Los estudiantes que infrinjan los derechos de otras personas o las reglas de la escuela o el Distrito se verán sujetos a medidas disciplinarias, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos.



**Se espera que los estudiantes y sus padres o tutores mantengan el más alto nivel de disciplina y decoro en todas las funciones e instalaciones escolares. Aquellos que no cumplan con las normas administrativas del orden, la seguridad y el respeto podrían ser inmediatamente retirados de actividades escolares, incluso ceremonias de graduación, y de las instalaciones del distrito.**

## **Derechos y responsabilidades de los estudiantes, Política de la Mesa Directiva y Normas Administrativas del Distrito**

La Política de la Mesa Directiva y las Normas Administrativas de HISD contienen los derechos y las responsabilidades estudiantiles que conforman este *Código de Conducta Estudiantil*. Esta sección incluye una breve descripción de los derechos y responsabilidades de los estudiantes. Para que el Distrito pueda cumplir debidamente con su misión educativa, es esencial que exista un justo equilibrio de los derechos y privilegios de los estudiantes (•) y sus responsabilidades y obligaciones (+).

### **Programas de enseñanza**

- HISD tiene la responsabilidad de ofrecer un plan de estudios equilibrado y de brindar a todos los estudiantes inscritos en sus programas un sistema de enseñanza eficaz.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de esforzarse para progresar académicamente mediante su participación en el programa escolar indicado y aplicándose al máximo de su capacidad.

### **Asistencia escolar**

- Se requiere que todos los estudiantes asistan a la escuela con asiduidad y puntualidad.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de aprovechar la oportunidad educativa ofrecida asistiendo diaria y puntualmente a todas las clases, a menos que alguna circunstancia se lo impida.

### **Evaluación, calificación, promoción y retención de estudiantes**

- Los estudiantes serán evaluados continuamente de la manera más eficiente posible para determinar el alcance de su progreso.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de mantener un nivel razonable de rendimiento académico acorde con sus aptitudes.

### **Quejas**

- Los estudiantes pueden presentar quejas ante el Distrito en persona o mediante un representante, siguiendo los procedimientos establecidos.



- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de adherirse a los procedimientos establecidos y de aceptar la decisión resultante del proceso.

## **Código de vestimenta y arreglo personal**

- Cada escuela adoptará sus propias normas de vestimenta y arreglo personal.
- + Todos los estudiantes tienen la responsabilidad de familiarizarse con las normas de la escuela y observarlas.

## **Publicaciones estudiantiles**

- Los estudiantes tienen el derecho de expresar, por escrito, sus opiniones y pueden distribuir material manuscrito o impreso o copias en las instalaciones escolares o en actividades patrocinadas por la escuela en otros sitios, de conformidad con ciertas condiciones y procedimientos establecidos en la Política de la Mesa Directiva.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de conocer las condiciones y procedimientos de la Política de la Mesa Directiva y de guiarse por ellos. (Ver la sección de Publicaciones Estudiantiles, pág. 91)

## **Los estudiantes y la propiedad escolar**

- Los estudiantes deben mostrar el debido respeto hacia las personas y la propiedad.
- + Los estudiantes son responsables de sus propias acciones en relación con la propiedad material de la escuela y por los daños que causen a la propiedad.

## **Registro de la propiedad y los estudiantes**

- Los estudiantes tienen derecho a las garantías estipuladas en la Cuarta Enmienda de la Constitución de EE. UU. y están sujetos a registro e incautación de pertenencias, dentro de lo razonable.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de no llevar consigo, o tener en la escuela o en cualquier función patrocinada por la escuela, drogas, armas, alcohol o cualquier material de contrabando en infracción de la política de la escuela y de las leyes estatales.
- Los funcionarios de la escuela tienen autoridad para conducir registros de los estudiantes y de la propiedad de la escuela cuando hay causa razonablemente fundada para creer que un estudiante podría tener en su posesión drogas, armas, alcohol u otros objetos ("contrabando") en infracción de la política de la escuela y de las leyes estatales. Los estudiantes que lleven contrabando a las instalaciones escolares podrían ser objeto de registro para mantener la seguridad del entorno escolar evitando interrupciones del aprendizaje, y proteger a los demás estudiantes contra efectos perjudiciales posibles de ese contrabando. La propiedad escolar, como armarios, escritorios, computadoras y dispositivos electrónicos, permanece bajo el control de los funcionarios escolares y puede ser objeto de inspección o registro.
- Los estudiantes no pueden contar con una expectativa razonable de privacidad en el uso de armarios, escritorios, computadoras escolares, dispositivos electrónicos facilitados por el



Distrito y cuentas de correo electrónico de HISD. Las computadoras, dispositivos electrónicos y cuentas de correo electrónico de HISD están sujetos a registros conducidos al azar para verificar el cumplimiento de la política de uso aceptable y de los protocolos de seguridad de la red de informática.

- La administración puede utilizar perros adiestrados y detectores de metal de conformidad con las políticas de HISD y las leyes aplicables. El personal de HISD puede usar detectores de metal y perros adiestrados en sitios y horarios determinados al azar a discreción del personal policial y administrativo de HISD.

### **Registro de dispositivos de acceso a las redes sociales y confiscación**

- Los estudiantes tienen el derecho de aprender y los maestros tienen el derecho de enseñar en un ambiente libre de acoso escolar y hostigamiento directos o a través de las redes sociales.
- + Los funcionarios escolares tienen autoridad para inspeccionar dispositivos de acceso a las redes sociales y las cuentas personales de sus titulares cuando exista una sospecha razonable de que han sido utilizados para acosar, hostigar o amenazar a una persona o grupo de personas, o que podrían contener fotografías lascivas o a o que podrían causar vergüenza a la persona o grupo objeto del acoso o amenaza. Los dispositivos pueden ser confiscados para una investigación.

### **La educación durante una suspensión**

- Las inasistencias de un estudiante suspendido se consideran justificadas.
- + Los maestros deben ofrecer a los estudiantes la oportunidad de ponerse al día con el trabajo escolar que no hicieron mientras estaban suspendidos.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de ponerse al día con todo el trabajo escolar que no hicieron durante su suspensión, para lo cual contarán con los cinco días de escuela siguientes a su regreso a la escuela. Solo así recibirán crédito por ese trabajo.

### **Estudiantes de 18 años**

- Los estudiantes de 18 años, considerados adultos, tienen derecho de inscribirse y asistir a escuelas públicas.
- + Los estudiantes de 18 años inscritos en escuelas públicas tienen la responsabilidad de obedecer las políticas, procedimientos, reglas y normas del Distrito.
- Un estudiante de 18 años con más de cinco ausencias injustificadas podrá ser dado de baja de la escuela por inasistencia por el resto del semestre, después de haberse implementado y documentado las intervenciones pertinentes. Antes de dar de baja por inasistencia a un estudiante de 18 años con discapacidades, deberá convocarse una reunión del Comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD).



## Gobierno estudiantil

- Se concederá a los estudiantes el derecho de formular un proceso, de conformidad con pautas debidamente establecidas, para organizar un gobierno estudiantil.
- + Los oficiales y representantes del gobierno estudiantil tienen la responsabilidad de participar en él, estar informados de las necesidades de la escuela y de las inquietudes de los estudiantes, y de trabajar siguiendo el proceso establecido para atender las necesidades e inquietudes planteadas.

## Derecho a informarse y a la privacidad de los expedientes

- Los estudiantes tienen derecho de acceder a la información contenida en sus expedientes y de que se respete el carácter confidencial de esos datos, de conformidad con la Ley de Información Pública del Estado de Texas y la Ley de 1974 de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia.
- + Los padres y los estudiantes mayores de edad tienen la responsabilidad de proveer información a particulares y agencias que trabajan constructivamente en beneficio a los estudiantes, por ejemplo, maestros, administradores, enfermeros escolares, etc.

## Pautas de seguridad del Servicio de Transporte

### Información general

Los estudiantes que viajan en autobús deben conocer las siguientes reglas del transporte en autobús, ya que son sumamente importantes para el transporte seguro. En el autobús, los estudiantes están bajo la supervisión directa del conductor, quien dará parte a la escuela de toda infracción de las reglas del transporte cometida por los estudiantes, y estos podrían perder el privilegio de viajar en el autobús si así lo determina el administrador escolar encargado. Además, padres y estudiantes deben ser conscientes de que, cuando los estudiantes están esperando transporte escolar en paradas designadas, y cuando están viajando en un autobús escolar, están participando en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela y, por lo tanto, están sujetos a las reglas generales de gestión disciplinaria, según se especifica en este *Código*, además de que podrían perder el privilegio del transporte. Los estudiantes deben estar en la parada 10 minutos antes de la hora en que los recogerá el autobús y esperar en un lugar visible. En la escuela, enseguida de la hora de salida de clases, los estudiantes tendrán siete minutos para abordar el autobús y, una vez que se cierran las puertas del autobús para emprender la marcha, no deberán acercarse a él para evitar el potencial de ser atropellados.

### Reglas del autobús

El mal comportamiento en un autobús escolar resultará en la presentación de un informe ante el administrador de la escuela para la aplicación de las medidas disciplinarias apropiadas, y el estudiante incluso podría verse privado del privilegio de viajar en el autobús escolar. Todos los autobuses cuentan con un sistema de vigilancia de video que podrá utilizarse como evidencia



al determinar las medidas disciplinarias. Todo cambio al servicio de transporte de un estudiante con una discapacidad para quien el transporte sea un servicio relacionado con su plan escolar requiere de una medida del comité de ARD. Para un estudiante del programa Sección 504 se requerirá una medida del comité de la Sección 504.

Para proteger a los estudiantes, conductores y demás pasajeros rigen las siguientes reglas que los conductores están autorizados a imponer, y los estudiantes deben obedecer por su seguridad y bienestar:

- Esperar el autobús en un lugar seguro, libre de tráfico y alejado del lugar donde el autobús se detiene.
- Comportarse bien y evitar juegos bruscos.
- Subir y bajar del autobús de manera ordenada.
- Usar debidamente el cinturón de seguridad de tres puntos, en los autobuses equipados con estos cinturones, cuando el autobús está en movimiento. Se recomienda también que lleven abrochado el cinturón de dos puntos, en los autobuses equipados con estos, cuando el autobús está en movimiento.
- Permanecer sentados con orden en su asiento asignado cuando el autobús está en movimiento y hasta que se detenga por completo. Siempre deben sentarse en el asiento que les haya sido asignado. Los conductores tienen autoridad tanto para asignar asientos como para hacer cambios de asiento.
- No tratar de forzar las ventanillas del autobús, las puertas de emergencia u otros componentes del autobús. Las puertas y salidas de emergencia se utilizarán en caso de una emergencia declarada o simulacro de evacuación.
- Mantener los brazos, las piernas, la cabeza y todos los efectos personales en el interior del autobús y sin obstruir el pasillo.
- No rayar ni dañar ninguna parte del autobús. Los padres del estudiante responsable de dañar un autobús deberán pagar por cualquier daño causado.
- No agredir, pelear o arrojar objetos ni tener en su posesión o usar apuntadores láser dentro o fuera del autobús escolar o en la parada.
- Si un estudiante necesita cruzar la calle antes de subir al autobús, o después de bajarse, deberá hacerlo a 10 pies por delante del autobús y solamente después de que este se haya detenido por completo y el chofer le haya indicado que puede cruzar.
- Solamente el personal de la escuela, adultos autorizados y los estudiantes asignados a una determinada ruta y horario podrán viajar en un autobús escolar, con la excepción de quien presente una autorización escrita del administrador de la escuela encargado.
- Los estudiantes no deben beber o comer, incluso dulces y goma de mascar, ni consumir productos derivados del tabaco en el autobús.
- No tocar ningún efecto personal de otros pasajeros ni quitárselos.
- Usar lenguaje apropiado y abstenerse de participar en conversaciones o actividades consideradas vulgares, abusivas o denigrantes.
- Vestir ropa adecuada para el ambiente escolar en el autobús.



- No tratar de subir o bajar del autobús en sitios que no sean las paradas asignadas para la casa o la escuela.

Si un estudiante comete una infracción de alguna de las reglas anteriores, el conductor presentará un informe al administrador encargado, y podrían imponerse medidas disciplinarias de conformidad con las reglas contenidas en este *Código*.

### **Faltas de conducta de los estudiantes**

El *Código de Conducta Estudiantil* describe una amplia gama de comportamientos que se consideran faltas de conducta. Los comportamientos descritos son representativos de las faltas de conducta que con mayor frecuencia interfieren con el orden del proceso educativo. La lista de faltas de conducta citadas en los niveles I, II, III, IV y V no incluye todas las infracciones posibles. El estudiante que cometa una falta que pueda clasificarse en cualquiera de estos cinco niveles, será objeto de medidas disciplinarias impuestas por el maestro, el subdirector o decano o el director de la escuela.

### **Cuándo y dónde rigen estas reglas**

Las políticas y procedimientos administrativos referentes a la conducta estudiantil se aplican a toda acción de los estudiantes en las instalaciones escolares, autobuses escolares, paradas de autobús y, en algunos casos, en propiedad no escolar. Además, estas reglas se aplican a los estudiantes asignados a un DAEP (Programa Escolar Alternativo Disciplinario). Según lo estipulan las leyes estatales, un estudiante puede ser expulsado de HISD por cometer una falta de conducta del Nivel V que ocurra en la propiedad de otro distrito escolar de Texas. Además, estas reglas se aplican a la conducta de los estudiantes en cualquier actividad y función patrocinada o relacionada con la escuela, por ejemplo, excursiones, eventos deportivos, asambleas en estadios, ferias y funciones nocturnas relacionadas con la escuela. Los estudiantes deben entender que cualquier delito mayor cometido dentro o fuera de la escuela, puede resultar en la asignación del estudiante al DAEP de HISD, o en su expulsión. Por último, si un administrador escolar se entera de cualquier actividad delictiva de un estudiante dentro o fuera de la escuela, presentará una denuncia ante las agencias del orden público correspondientes y, además de aplicarse las medidas disciplinarias del Distrito, se podrían presentar cargos contra el estudiante por infringir las leyes.

### **Zona escolar sin pandillas**

Además de la disciplina general, los estudiantes deben tener en cuenta que HISD es una "zona escolar libre de pandillas". En la 81.ª sesión legislativa, HB 2086 permitió establecer zonas libres de pandillas, así como sanciones penales adicionales para toda actividad criminal relacionada con pandillas que tenga lugar en una instalación que pertenezca a una escuela o una mesa directiva, o que sea alquilada o arrendada por ellas, o dentro de una distancia de 1,000 pies de ellas. En el marco de esta ley, el castigo de ciertos delitos aumenta, y la pena que se impone es la que corresponde a la siguiente categoría de delitos si el infractor tiene 17



años o más y si, después del juicio, quedara demostrado más allá de toda duda razonable que el infractor cometió el delito en una localidad que pertenece a una escuela o mesa directiva o es alquilada o arrendada por ellas.

## **Pautas generales de la disciplina y la imposición de sanciones**

Al imponer medidas disciplinarias, el personal del Distrito debe observar las siguientes pautas generales:

1. Se aplicarán medidas disciplinarias cuando se considere necesario para proteger a los estudiantes, el personal o la propiedad escolar y para mantener el orden y la disciplina.
2. Se tratará a los estudiantes con justicia e igualdad. Las medidas disciplinarias serán aplicadas después de una cuidadosa evaluación de las circunstancias de cada caso. Los administradores deben ser precavidos y aplicar medidas disciplinarias apropiadas al nivel de desarrollo de los niños cuando se trate de estudiantes de escasa edad que cometen faltas de conducta. Las medidas excluyentes, como la suspensión en la escuela (ISS), la suspensión en casa (OSS), la derivación a un DAEP o la expulsión al Programa Escolar Alternativo de la Justicia de Menores (JJAEP) deben aplicarse solamente después de haber agotado todas las intervenciones y medidas disciplinarias y de apoyo. En la mayor medida posible, con la excepción de aquellas situaciones en que la seguridad o las inquietudes de los estudiantes afectados dicten lo contrario, los administradores deben tratar de mantener a los estudiantes en la escuela y brindarles las intervenciones y apoyos conductuales necesarios. ISS, OSS y la derivación a un DAEP deben reservarse como consecuencia para la mala conducta cuando otras opciones documentadas no hayan sido eficaces, cuando no permitan proteger a los estudiantes y el personal en la escuela o cuando interfieran con el orden en el ambiente escolar. Cuando se aplique una ISS, OSS o derivación a un DAEP, la duración del retiro del estudiante debe fijarse en el mínimo contemplado para la falta (p.ej., suspendido parte de un día), para reducir el impacto adverso que podría tener en el rendimiento académico del estudiante.
3. En toda determinación referente a la suspensión, asignación al DAEP, expulsión o derivación al JJAEP, sin importar si la determinación está relacionada con una medida disciplinaria obligatoria o discrecional, se deberán tener en cuenta los siguientes factores:
  - a. la gravedad de la infracción,
  - b. la edad del estudiante y su intención, o falta de intención, en el momento de los hechos,
  - c. los antecedentes disciplinarios del estudiante,
  - d. la actitud del estudiante,
  - e. el impacto potencial de su falta de conducta en el ambiente escolar,
  - f. los requisitos estatales legales vigentes para ciertas medidas disciplinarias,



- g. la probabilidad de que los hechos justifiquen considerar la defensa propia como factor mitigante en la imposición de una medida disciplinaria,
  - h. si el estudiante tiene una discapacidad que disminuye de manera significativa su capacidad para apreciar el error de su conducta,
  - i. su condición de estudiante bajo tutela del Departamento de Servicios de Protección de la Familia y de Menores de Texas, y
  - j. su condición de estudiante sin vivienda según la definición del Art. 11434<sup>a</sup>, U.S.C. 42
4. Al imponer una medida disciplinaria, los administradores deben tener en cuenta que la Política *FO (LOCAL)* de la Mesa Directiva prohíbe la suspensión, asignación al DAEP, o expulsión de un estudiante antes del tercer grado, a menos que lo requiera la ley.
  5. Se consideran infracciones graves aquellas que alteran de manera sustancial el orden del aula, el transporte en HISD, las actividades escolares o cualquier actividad relacionada con la escuela, y pueden incluir mal comportamiento o faltas de conducta persistentes del Nivel II o mayores.
  6. Se define como "persistente" toda falta de conducta del Nivel II o mayor que se repita. Además, un administrador puede determinar, según los hechos y circunstancias del caso, que una infracción del Nivel III constituye una falta de conducta grave.
  7. Si se determina que el estudiante ha cometido una infracción del Nivel IV o Nivel V, se considera que ha cometido una falta de conducta de gravedad.
  8. En todo momento, los administradores deben intentar de buena fe informar a la brevedad y directamente a los padres o tutores sobre cualquier medida disciplinaria recomendada o aplicada y la razón específica en función de esas medidas.
  9. Antes de que el director o su representante asignen a un estudiante menor de 18 años a una detención fuera del horario normal de clases, deberán notificar a los padres o tutores del estudiante para comunicarles la razón de la detención y los permisos requeridos para el transporte necesario.

### **Niveles de infracción –Resumen**

Las faltas de conducta se categorizan en los siguientes cinco niveles:

#### **Nivel I—Infracciones de las reglas del aula:**

Infracciones que generalmente ocurren en el aula y pueden ser corregidas por el maestro.

#### **Nivel II—Intervención administrativa:**



Infracciones de naturaleza más grave o continuación de las faltas de conducta del Nivel I.

**Nivel III—Intervención específica, restitución, suspensión o asignación optativa al Programa Escolar Alternativo Disciplinario:**

Infracciones que interfieren significativamente con el proceso educativo del aula, la escuela y otras actividades relacionadas con la escuela, o faltas de conducta repetidas del Nivel I, II y III. Si se determina que el estudiante ha cometido una infracción del Nivel III, se considera que ha cometido una infracción de gravedad.

**Nivel IV—Asignación al Programa Escolar Alternativo Disciplinario:** Infracciones delictivas definidas en el Nivel IV, y aquellas que la Mesa Directiva haya identificado como muy graves, que pueden ser delitos mayores, independientemente de que esté relacionado con la escuela o no, a menos que se trate de un acto que requiera expulsión. Si se determina que el estudiante ha cometido una infracción del Nivel IV, se considera que ha cometido una falta de conducta de gravedad.

**Aviso:** La administración escolar no debe asignar suspensión fuera de la escuela a un estudiante sin vivienda a menos que este haya cometido faltas de conducta descritas en las Subsecciones (c)(1)-(3) en propiedad escolar o en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con ella en propiedad escolar o fuera de la propiedad escolar. El coordinador de la disciplina de la escuela puede colaborar con el coordinador de enseñanza de indigentes del distrito escolar para identificar alternativas adecuadas a la suspensión fuera de la escuela de un estudiante sin vivienda. En esta subsección, "estudiante sin vivienda" conlleva el significado asignado al término "niños y jóvenes sin vivienda" en la Sección 11434a, 42 U.S.C.

Además, la Política FO (LOCAL) de la Mesa Directiva prohíbe la suspensión, la asignación al DAEP y la expulsión de estudiantes antes del tercer grado a menos que lo requiera la ley.

**Nivel V—Expulsión por infracciones graves:**

Este nivel incluye las infracciones que podrían ser motivo de expulsión según las leyes estatales, como, por ejemplo, la mala conducta grave o persistente que infringe el *Código de Conducta Estudiantil* del Distrito cometida por un estudiante asignado al Programa Escolar Alternativo Disciplinario. Si se determina que el estudiante ha cometido una infracción del Nivel V, se considera que ha cometido una falta de conducta grave.

El personal encargado se guiará por su juicio profesional para determinar la manera más eficaz de corregir la mala conducta del estudiante. Las medidas disciplinarias se imponen por igual a todos los estudiantes, excepto cuando se aplica la Política de la Mesa Directiva y las Normas Administrativas relacionadas con los estudiantes con discapacidades (ver pág. 41).



## Procedimientos generales para resolver problemas escolares

Los problemas escolares se resuelven mejor donde originan, en la escuela.

Para resolver problemas, los padres, tutores y estudiantes pueden reunirse con el maestro en un horario oportuno y hablar de los problemas presentes. Si no quedan satisfechos con la explicación o decisión del maestro, los padres, tutores o estudiantes pueden reunirse con el administrador y hablar sobre sus inquietudes.

Si necesitan más ayuda, los padres, tutores o estudiantes pueden reunirse con el superintendente de la zona o su representante.

Los padres, tutores y estudiantes que deseen apelar contra una expulsión o una asignación al DAEP que se extienda más allá del siguiente periodo de calificaciones, deberán consultar este *Código* para informarse de los procedimientos a seguir. Periodo de calificación se refiere al periodo de calificación de seis o nueve semanas aplicables a la escuela en cuestión. Un estudiante puede ser asignado al DAEP, JJAEP o ISS mientras se esperan los resultados de un proceso de apelación, a discreción del administrador de la escuela en función de lo que sería más beneficioso para el estudiante y para la comunidad escolar. No se le puede prohibir a un estudiante que asista a la escuela mientras está pendiente el resultado de cualquier apelación contra medidas disciplinarias.

## Niveles de mala conducta y opciones disciplinarias

### Nivel I: Infracciones de las reglas del aula y del transporte escolar

Cada maestro o miembro del personal establece reglas para el aula y para otras actividades relacionadas con la escuela. En general, el maestro puede resolver los problemas de conducta que surgen en su aula valiéndose de las siguientes medidas para mantener la disciplina en el aula.

#### En el Nivel I, la mala conducta consiste en:

- Infringir reglas o procedimientos establecidos por el maestro.
- No participar en las actividades del aula.
- Llegar tarde a clase sin justificación.
- No llevar a clase el material, tareas o trabajos requeridos.
- Cometer otras faltas de conducta como participar en juegos físicos violentos, comer en el aula, hacer demasiado ruido, o infringir las reglas de vestimenta de la escuela.
- Comportarse de manera que interfiera con el funcionamiento normal del aula.
- No entregar notas de comunicación entre la escuela y los padres.
- Comportarse mal o desobedecer en el autobús escolar o en la parada del autobús.
- Divulgar o compartir la contraseña personal de usuario de la computadora.

**Opciones y respuestas disciplinarias:**

- Corrección verbal.
- Cambio del enfoque del estudiante.
- Proximidad con el estudiante.
- Señal acordada para lograr la conducta esperada.
- Recordatorio de la expectativa para lograr el objetivo.
- Repasar, volver a enseñar, y practicar las expectativas.
- Proveer oportunidades para que los estudiantes practiquen el comportamiento esperado y hacer comentarios descriptivos.
- Otras medidas disciplinarias que se puedan implementar en el aula.
- Conferencia entre el maestro y el estudiante.
- Contacto con los padres mediante una nota o llamada telefónica.
- Conferencia entre el estudiante y el consejero escolar.
- Detención (con un maestro) en la escuela, antes o después del horario escolar.
- Limitación del privilegio de transporte en autobús escolar, impuesta por el conductor.

**Procedimientos:**

1. Todo miembro del personal que vea a un estudiante cometer una infracción de una regla del aula puede corregirlo.
2. El maestro o empleado designado debe llevar un control de las infracciones y las medidas disciplinarias impuestas completando el formulario correspondiente.
3. El maestro debe programar una conversación con el estudiante para hablar sobre la conducta o problema específico y crear un plan para resolver el problema o modificar la conducta.
4. El maestro debe hablar sobre la mala conducta del estudiante con los padres, administradores o personal auxiliar.
5. Las infracciones del Nivel I y las opciones o respuestas disciplinarias no se limitan a las indicadas aquí. Las infracciones repetidas o graves pueden resultar en medidas más rigurosas o del Nivel II.
6. Antes de que el director o su representante asignen a un estudiante menor de 18 años a una detención fuera del horario normal de clases, deberán notificar a los padres o tutores del estudiante para comunicarles la razón de la detención y los permisos requeridos para el transporte necesario.

**Nivel II: Intervención de personal administrativo**

Algunas infracciones deben ser derivadas a un administrador. La respuesta disciplinaria dependerá del tipo de infracción, los antecedentes, y la gravedad de la mala conducta. Las faltas de conducta del Nivel II incluyen acciones que interfieren con el proceso normal de aprendizaje en el aula o en la escuela. Todo maestro que vea a un estudiante cometer mala conducta del Nivel II o más alto, deberá llenar el formulario correspondiente y entregárselo al



director o al funcionario encargado. El director informará verbalmente o por escrito a los padres del estudiante.

## **En el Nivel II, la mala conducta consiste en:**

- Reincidir en infracciones de las reglas del aula o del transporte escolar indicadas bajo el Nivel I.
- Hacer trampa, cometer plagio, copiar el trabajo de otros estudiantes, negarse a cumplir con los procedimientos de seguridad de los exámenes y desobedecer la prohibición de usar teléfonos celulares, relojes inteligentes, y dispositivos electrónicos durante un examen.
- Salir de un aula o de la escuela sin permiso del personal escolar.
- No presentarse a una clase o a la escuela.
- Poseer fósforos u otros materiales inflamables.
- Demostrar afecto de manera inapropiada; regla que debe aplicarse por igual sin tener en cuenta la orientación sexual, identidad de género, o expresión de género.
- Publicar o distribuir en la escuela material no autorizado.
- No obedecer las reglas y normas durante actividades extracurriculares o cocurriculares como las excursiones escolares.
- Merodear en áreas de acceso restringido.
- Usar dispositivos de localización, computadoras portátiles, teléfonos celulares, tabletas, beepers, relojes inteligentes o cualquier otro dispositivo personal con recepción wifi o conexión a Internet de un proveedor particular en las escuelas o en funciones escolares durante el horario escolar en infracción directa de las reglas escolares sobre el uso de estos dispositivos y servicios, que pueden ser usados solamente durante el horario fijado por cada escuela y su Comité de Decisiones Compartidas (SDMC) y en los lugares indicados. Además de imponerse medidas disciplinarias, se confiscarán los dispositivos electrónicos que los estudiantes usen u operen sin autorización. HISD cobrará una multa de \$15 por la recuperación del equipo durante un plazo de 30 días. Los dispositivos que no sean reclamados serán enviados a Control de Propiedad para que allí se deshagan de ellos.
- Tener en la escuela artículos electrónicos como iPods, MP3, radios personales y otros dispositivos para escuchar música. La determinación final al respecto será tomada en cada escuela.
- Causar disturbios en la cafetería.
- Maldecir o usar lenguaje vulgar y gestos obscenos.
- Cometer infracciones de las reglas sobre uniformes escolares obligatorios.
- Comportarse mal en los autobuses escolares o en una parada de autobuses escolares.
- Cometer cualquier acto que interfiera con el proceso de aprendizaje en el aula o en la escuela.
- Acceder a materiales o sitios de Internet que HISD considere inapropiados.
- Enviar o circular comunicaciones electrónicas inapropiadas, incluyendo correo electrónico que contenga lenguaje ofensivo, afirmaciones falsas, correo chatarra, cadenas o chistes utilizando los recursos de Tecnología de Información de HISD o la red de HISD y en



dispositivos o medios personales si se determina que esas comunicaciones interfieren de manera material y sustancial con las actividades escolares o con los derechos de los demás estudiantes.

- Posesión de spray de pimienta o *Mace*.

## Opciones y respuestas disciplinarias

- Enseñar y practicar la conducta apropiada.
- El estudiante o el maestro reúnen datos sobre la mala conducta para determinar si es posible que el estudiante no sea consciente del problema.
- El estudiante fija metas de conducta.
- Discusión planificada.
- Pérdida de privilegios.
- Restitución y enmiendas para resolver conflictos.
- Aviso a los padres o tutores por teléfono o mediante notificación verbal o escrita.
- Conferencia obligatoria del administrador, el estudiante y los padres.
- Detención o asignación al programa de suspensión en la escuela, que deberá incluir tutorías académicas, tareas de clase asignadas por el maestro, o tareas para desarrollar habilidades relacionadas con el problema de conducta. Los administradores deben impedir que los estudiantes se valgan de las suspensiones en la escuela para evitar una clase o tarea en particular. Esta medida disciplinaria de exclusión debe aplicarse solamente cuando ya se hayan agotado todos los recursos de intervención y otros apoyos.
- Exclusión de actividades extracurriculares, como excursiones y ceremonias de graduación y de entrega de premios.
- Preparación de contratos con normas específicas de conducta y comportamiento.
- Retiro del estudiante del aula por parte del maestro, de conformidad con las disposiciones de la pág. 73.
- Suspensión del privilegio del transporte escolar.
- Cancelación del privilegio del transporte escolar.
- Cualquier otra medida disciplinaria adecuada determinada por la administración.

## Procedimientos

1. Derivación a la administración mediante informe escrito que no exceda una página.
2. El administrador se reúne con el estudiante o el maestro para establecer la medida apropiada.
3. Se notifica a los padres verbalmente o por escrito. El maestro recibe notificación sobre las medidas tomadas.
4. El administrador retiene el informe disciplinario.
5. Las infracciones y las opciones o respuestas disciplinarias del Nivel II no se limitan a las indicadas aquí.
6. La reincidencia en estas infracciones resultará en respuestas más rigurosas y podrían imponerse medidas del Nivel III.



7. Antes de que el director o su representante asignen a un estudiante menor de 18 años a una detención fuera del horario normal de clases, deberán notificar a los padres o tutores del estudiante para comunicarles la razón de la detención y los permisos requeridos para el transporte necesario.

### **Nivel III: Intervención específica, restitución, suspensión o asignación optativa al Programa Escolar Alternativo Disciplinario**

Las infracciones del Nivel III pueden resultar en diferentes medidas disciplinarias basadas en la edad del estudiante y diseñadas como respuesta adecuada a la gravedad de la infracción o de la mala conducta continua que no ha mejorado después de haberse implementado y documentado varias intervenciones y planes de apoyo.

Antes de implementar cualquier medida disciplinaria de exclusión (p. ej., suspensión en la escuela o en la casa o DAEP) y de conformidad con el Código de Educación de Texas (TEC) Cap.37.001 (a)(4), un administrador debe considerar los siguientes factores: (1) defensa propia; (2) si hubo intención en el momento de los hechos; (3) los antecedentes de conducta del estudiante; (4) una discapacidad que disminuye de manera significativa su capacidad para apreciar el error de su conducta; (5) su condición de estudiante bajo tutela del Departamento de Servicios de Protección de la Familia y de Menores; y (6) su condición de estudiante sin vivienda según la definición del Art. 11434a, 42 U.S.C.

**Después de considerar ciertos factores, según lo establece la ley, un administrador puede considerar otras intervenciones, como prácticas restaurativas, restitución, servicio comunitario, el programa *Education First*, etc., en lugar de aplicar una consecuencia excluyente.**

En ningún caso de mala conducta la suspensión en la escuela (ISS) podrá exceder cinco días consecutivos, ni la suspensión en casa (OSS) podrá exceder tres días consecutivos. Cuando se aplique una ISS o OSS, la duración de la suspensión se fijará en el mínimo de tiempo posible para la primera infracción grave (p. ej., suspendido parte de un día) para reducir el impacto adverso que esta medida de exclusión podría tener en el rendimiento académico del estudiante. El administrador o coordinador a cargo de la disciplina en la escuela debe cerciorarse de que los padres o tutores reciban notificación de toda inquietud o consecuencia relacionada con la disciplina.

**TEC 37.005(d):** Un distrito escolar no debe asignar suspensión fuera de la escuela a un estudiante sin vivienda a menos que este haya cometido faltas de conducta descritas en las Subsecciones (c)(1)-(3) en propiedad escolar o en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con ella en propiedad escolar o fuera de la propiedad escolar. El coordinador de la disciplina de la escuela puede colaborar con el coordinador de enseñanza de indigentes del



distrito escolar para identificar alternativas adecuadas a la suspensión fuera de la escuela de un estudiante sin vivienda. En esta subsección, "estudiante sin vivienda" conlleva el significado que se le ha dado al término "niños y jóvenes sin vivienda" en el Art. 11434a, 42 U.S.C.

La **Política FO (LOCAL) de la Mesa Directiva** prohíbe la suspensión, la asignación al DAEP y la expulsión de estudiantes antes del tercer grado a menos que lo requiera la ley.

### **En el Nivel III, la mala conducta consiste en:**

- Combatir (pelearse) los estudiantes.
- Hacer apuestas.
- Posesión de parafernalia de drogas.
- Cometer hurto o robo clasificados como delitos menores, incluso de computadoras y equipos relacionados, por un valor inferior a \$750. Esto incluye el uso de la identificación o el número de identificación de otro estudiante para lograr acceso a ciertos servicios, como por ejemplo el programa escolar de almuerzo.
- Faltar constantemente y sin razón a clases o no asistir a la escuela. Si se determina que las inasistencias de un estudiante son injustificadas, este será remitido con prontitud al oficial de asistencia escolar para que lo derive a la corte encargada de imponer las leyes de asistencia obligatoria, en lugar de recomendarse la asignación al DAEP.
- Interferir con las autoridades de la escuela.
- Tener mala conducta constantemente en el autobús escolar.
- Vender o intentar vender en la escuela cualquier tipo de mercancía sin la autorización del director.
- Faltarle el respeto al personal escolar o a visitantes de la escuela.
- Cometer cualquier tipo de acto agresivo o perjudicial o participar en demostraciones grupales que interfieran significativamente con las actividades escolares. Esto incluye actos como boicoteos, protestas, intrusiones en áreas restringidas y huelgas.
- Desobedecer las instrucciones razonables del personal de la escuela o desafiar su autoridad.
- Hacer caso omiso de los términos de los contratos de conducta.
- Intencionalmente presentar un informe falso contra cualquier miembro del personal, que al final de una investigación iniciada a raíz de la acusación resulta infundado.
- Modificar o falsificar expedientes o documentos escolares, o falsificar la firma de los padres, maestros o administradores en ellos.
- Hacer proposiciones indecentes o acosar sexualmente a alguien.
- Acosar o cometer violencia de pareja contra un estudiante con amenazas de daños o lesiones físicas, cometer actos de intimidación de índole sexual, dañar la propiedad de otro estudiante; someter a alguien a confinamiento o inmovilización física; o proceder con alevosía en actos que perjudican sustancialmente la salud física o emocional de otro estudiante.



- Intimidar o hacer amenazas que interfieran con el deseo o la voluntad de otro estudiante de participar en el proceso de aprendizaje.
- Cometer cualquier tipo de agresión verbal hacia otra persona, lo cual incluye insultos, sobrenombres denigrantes y comentarios despectivos sobre su raza, color, religión, nacionalidad, discapacidad, apariencia física o personal, orientación sexual, o identificación o expresión de género.
- El acoso escolar abarca tanto un acto aislado y significativo como un patrón de actos cometidos aprovechándose de un desequilibrio de poder entre el estudiante objeto del acoso y el acosador o acosadores que son partícipes de expresiones (escritas, orales o publicadas en medios electrónicos) o de acción física que (1) dañan físicamente a un estudiante o sus pertenencias o podrían provocar el temor justificado de sufrir daños físicos o de que sus efectos personales sean dañados, (2) son graves, persistentes y generalizados a tal punto que la acción o amenaza crea un ambiente escolar intimidante, amenazante o abusivo para el estudiante, (3) interfieren material y sustancialmente con el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de una escuela o aula, o (4) infringen los derechos del estudiante objeto del acoso en la escuela. El acoso escolar incluye el ciberacoso, que abarca todo tipo de acoso o intimidación hecha mediante el uso de un dispositivo electrónico, incluyendo cámaras, aplicaciones de las redes sociales, sitios web y otros instrumentos de comunicación digitales, además de medios y dispositivos más comunes como teléfonos, email, SMS y mensajes por texto.

Las provisiones referentes al acoso escolar y el ciberacoso se aplican a actos o comunicaciones que: (1) llegan a propiedad escolar o al sitio donde se realiza una actividad escolar, (2) ocurren en un autobús escolar o vehículo de propiedad pública o privada que se esté usando para transportar estudiantes de ida y vuelta a la escuela o a una actividad escolar, o (3) sucede fuera de propiedad escolar o de una actividad escolar pero interfiere con las oportunidades educativas de un estudiante o con las operaciones de una escuela, aula o actividad relacionada con la escuela. Esto incluye, entre otras cosas, seguir enviando correo electrónico a una persona después de que esta haya comunicado que no desea tener contacto con el remitente; enviar o publicar amenazas, comentarios de índole sexual o términos peyorativos (p. ej., discurso de odio); atacar, asediar o ridiculizar en grupo a una persona en foros electrónicos y publicar afirmaciones falsas con la intención de humillarlo; divulgar datos personales, como el nombre real de otro estudiante, su domicilio o escuela en sitios y foros electrónicos para humillarlo o acosarlo; asumir la identidad de otro estudiante con el fin de publicar material bajo su nombre para difamarlo o ridiculizarlo; enviarle a alguien mensajes amenazantes por texto, SMS o correo electrónico; publicar en Internet o enviar mensajes que contienen chismes o rumores para instigar a otras personas en contra del estudiante señalado.

- Participar en actividades de grupos como pandillas y cultos.
- Exhibir signos o símbolos relacionados con pandillas en el cuerpo, la ropa, o en los accesorios y pertenencias, como cuadernos, cubiertas de libros o agendas. Las asociaciones



relacionadas con pandillas serán denunciadas al Departamento de Policía de HISD para que la actividad quede debidamente documentada.

- No cubrir o rehusarse a cubrir tatuajes inapropiados, obscenos, ofensivos, vulgares o relacionados con pandillas, mientras el estudiante está en instalaciones escolares o en actividades relacionadas.
- Usar o portar fuegos artificiales, bombas fétidas, bombas de humo o cualquier otro material pirotécnico que pueda utilizarse para interferir con el proceso de aprendizaje.
- Poseer plumas o punteros láser.
- Poseer municiones o balas activas.
- Cometer delitos menores, como vandalismo, que resultan en la destrucción o la desfiguración de cualquier tipo de propiedad, inclusive computadoras y equipos relacionados, valuados en más de \$20 pero menos de \$1,500. Esto incluye impedir el funcionamiento de computadoras y equipos relacionados, o dañarlos borrando datos mediante el uso de imanes; intencionalmente introducir virus y programas espías, o modificar programas y otros datos sin autorización.
- Usar la red de computadoras de la escuela para solicitar o comprar material de tipo comercial o cualquier otro tipo de servicio.
- Usar computadoras, fax u otros equipos electrónicos, inclusive teléfonos celulares y cámaras digitales, para transmitir, recibir, ver o exhibir material obsceno, vulgar, sexualmente explícito o racista, o para publicar información que promueve actos ilegales o describe cómo construir o producir armas, aparatos ilegales o sustancias controladas.
- Utilizar una computadora, enviar correo electrónico o conectarse a Internet o la red intranet del Distrito usando el nombre o la contraseña de otra persona.
- Publicar páginas web no autorizadas, imágenes explícitas o lenguaje o comentarios ofensivos en un servidor electrónico, página web o libro de visitantes de la escuela o del Distrito.
- Alterar configuraciones de software o imágenes, o desactivar dispositivos de seguridad en computadoras y otros dispositivos proporcionados por el Distrito. Los estudiantes responsables de haber desactivado dispositivos de seguridad o de alterar software en más de una ocasión, perderán el derecho de usar computadoras y dispositivos del Distrito.
- Usar la red de computadoras escolares para participar en grupos que fomentan el odio.
- Usar cualquier computadora para comprometer o infiltrar sistemas valiéndose de la red de informática con la intención de impedir el uso de una máquina o recurso de la red por parte de sus usuarios interrumpiendo temporal o indefinidamente los servicios de un servidor conectado a la red o a Internet mediante ataques de denegación de servicio. Se incluyen: pruebas de vulnerabilidad del sistema, sondeo de puertos, programas de exploración y rastreo, monitoreo de tráfico, ataques a la dirección de difusión, y ataques de denegación de servicios.
- Cometer otras infracciones de las Normas de HISD para el Uso Aceptable de los Recursos de Tecnología de Información del Distrito.



- Usar la red de computadoras de la escuela con la intención de incitar a los estudiantes a la violencia, a cometer actos de agresión o de interferencia, o a usar lenguaje difamatorio o que promueva disturbios raciales o acoso sexual y perturbe el ambiente escolar.
- Poseer o consumir, sin tener receta médica, cualquier tipo de droga medicamentosa, vitaminas u otros productos químicos, en infracción de las Pautas para la Administración de Medicamentos en la Escuela.
- Negarse a cooperar en las inspecciones de seguridad al azar con detectores de metal, o interferir en ellas.
- Participar en sexteo, es decir, usar un teléfono celular u otro dispositivo personal de comunicación para enviar mensajes de texto o de correo electrónico —o tener en su posesión en las instalaciones escolares o en eventos relacionados con la escuela mensajes de texto o de correo electrónico— con imágenes que puedan ser razonablemente interpretadas como indecentes o sexualmente sugestivas. Además de las medidas disciplinarias aplicables, los teléfonos serán confiscados y se derivará a las autoridades del orden público toda imagen que pueda constituir una infracción de las leyes penales.
- Fumar, vapear, consumir o poseer tabaco, productos de tabaco, cigarrillos sin humo, cigarrillos electrónicos, cualquier tipo de dispositivo para el suministro de nicotina y cualquier tipo de sustancia de consumo que contenga nicotina.
- Cometer cualquier otro acto de mala conducta que tenga repercusiones en el aula, el autobús o la escuela en general.
- Participar directa o indirectamente en la promoción de cualquier tipo de comportamiento prohibido en este *Código de Conducta Estudiantil*.

Las siguientes infracciones del Nivel III representan un riesgo de seguridad elevado para la escuela:

- Reincidir en la posesión de municiones o balas activas.
- Poseer pistolas de descarga eléctrica u otros equipos de defensa diseñados para administrar una carga eléctrica.
- Poseer un cuchillo. Se incluyen las navajas, hojas de afeitar, cortadores de cajas, cortadores x-acto y otros objetos diseñados para cortar.
- Poseer nudilleras de metal o un palo o garrote que pueda servir de arma.
- Participar en novatadas, lo cual implica actos intencionales, deliberados e imprudentes dirigidos a un estudiante por parte de otro estudiante, que actúa solo o con otros, y ponen en peligro el bienestar mental o físico o la seguridad del estudiante en cuestión, con el objetivo de afiliar, iniciar o mantener afiliación en organizaciones, agrupaciones, o colectividades cuyos miembros son, o incluyen, otros estudiantes.
- Cometer extorsión tipificada como delito menor y definida como la obtención de información o dinero de otra persona mediante coerción o intimidación por un valor inferior a \$1,500.
- Cometer soborno o intento de soborno, definido en el Art. 36.02 del Código Penal de Texas.



- Agredir a alguien sin incurrir en lesión física. Este acto se define como amenazar a otra persona intencionalmente o a sabiendas, con inminente daño físico. (Art. 22.01 (a) (2), Código Penal)

## Opciones disciplinarias y respuestas

- Plan de intervención conductual personalizado
- Asesoramiento
- Servicio comunitario apropiado para la edad, supervisado por adultos y con permiso de los padres
- Conferencia obligatoria entre el administrador, los padres y el estudiante.
- Restitución o restauración, según corresponda. Los administradores pueden considerar restitución en especie que requiera que el estudiante, no los padres, rectifique la situación respondiendo directamente al problema causado (p. ej., en casos de vandalismo). La restauración se refiere a reestablecer relaciones, mediante un proceso facilitado por adultos.
- Exclusión de actividades extracurriculares como excursiones o ceremonias de graduación o de entrega de premios.
- Suspensión en la escuela (después de la implementación y consideración del Procedimiento 3 a. – f., indicado a continuación).
- Suspensión por un máximo de tres días de escuela por cada infracción (comenzando con el mínimo).
- Suspensión del privilegio del transporte escolar hasta por un año.
- Limitación o supresión del privilegio de usar las computadoras hasta por un año (sin que esto interfiera con la enseñanza por computadora).
- Exclusión del estudiante del aula (el maestro se guía por el procedimiento descrito en la pág. 73).
- Asignación al Programa Escolar Alternativo Disciplinario del Distrito.
  - La asignación del estudiante al DAEP se puede reducir en un día por cada semana completa (lunes a viernes) en que el estudiante no haya estado ausente ni un día, no haya presentado problemas de conducta y haya participado plenamente en el plan académico.
  - Los estudiantes inscritos en el DAEP con asignaciones por faltas del Nivel III, al final del ciclo escolar tendrán opciones de verano para cumplir con el periodo de inscripción, de manera que puedan tener la oportunidad de comenzar el siguiente ciclo escolar en la escuela de su zona (p. ej., clases y proyectos de servicio comunitario de verano, proyectos comunitarios de fin de semana, trabajos de verano, etc.)
- Aplicación de otras medidas disciplinarias que la administración considere apropiadas.
- Si se trata de una infracción con riesgo de seguridad elevado para la escuela, puede considerarse una combinación de las diferentes intervenciones o sanciones mencionadas arriba para proteger la seguridad y el bienestar de los demás.



## Procedimientos

1. Se asigna el caso a un administrador utilizando el formulario de informe correspondiente y se envía notificación a los padres. La suspensión fuera de la escuela se produce cuando la administración envía a un estudiante a su casa debido a un problema disciplinario. La Política *FO (LOCAL)* de la Mesa Directiva prohíbe las suspensiones “informales” (p. ej., decirles a los padres que lleven al estudiante a casa porque se ha portado mal o por razones de seguridad sin entregarles una carta de suspensión), y la ley estatal no autoriza retirar a un estudiante de la escuela sin la documentación pertinente. Todas las suspensiones deben documentarse en el Sistema de Información Estudiantil de HISD. El administrador de la escuela debe intentar de buena fe informar directamente a los padres o tutores sobre la suspensión y comunicar las razones específicas para la suspensión.
2. La ley estatal no permite la asignación de un estudiante menor de 6 años a un DAEP. La Política *FO (LOCAL)* de la Mesa Directiva prohíbe la suspensión, asignación a un DAEP, o expulsión de un estudiante antes del tercer grado, a menos que lo requiera la ley. Además, TEC 37.005(d) prohíbe asignar suspensión fuera de la escuela a un estudiante sin vivienda a menos que este haya cometido faltas de conducta descritas en las Subsecciones (c)(1)-(3) en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con ella, en propiedad escolar o fuera de la propiedad escolar.
3. Antes de considerar una suspensión en la escuela (ISS) o en casa (OSS), o la derivación a un DAEP, los administradores deberán observar las siguientes pautas:
  - a. En lo posible, con excepción de aquellas situaciones en que haya que tener en cuenta a los estudiantes afectados o cuestiones de seguridad, los administradores deben tratar de mantener a los estudiantes en la escuela y ofrecerles las intervenciones de conducta y el apoyo necesarios. Las sanciones que conllevan la exclusión de un estudiante (ISS, OSS, DAEP) deben aplicarse solamente después de haber agotado todas las intervenciones y medidas de apoyo.
  - b. Las escuelas deben formular un sistema graduado de consecuencias apropiadas a la edad de los estudiantes para responder a casos de primera, segunda y tercera infracción de conducta que permita mantener al estudiante en la escuela siempre que sea posible, resuelva el problema causado, tenga en cuenta los factores que pueden haber contribuido al problema, y motive al estudiante a asumir la responsabilidad de mejorar su conducta. Después de considerar todos los factores, una primera infracción que amerite suspensión debe variar entre parte de un día y un día; una segunda infracción que amerite suspensión variará entre parte de un día y dos días; y una tercera infracción, entre parte de un día y tres días de suspensión.
  - c. La OSS no debe ser la respuesta por defecto a infracciones menores. Es preciso que los maestros, administradores, personal, estudiantes, y padres comprendan qué constituye una infracción menor.



- d. Al aplicar una ISS, OSS, o DAEP la duración del retiro del estudiante deberá fijarse en el mínimo de tiempo estipulado (p. ej., suspendido una parte de un día) para reducir el impacto adverso que la sanción podría tener en el rendimiento académico del estudiante.
  - e. La ISS debe incluir tutorías académicas, tareas de clase asignadas por el maestro, o tareas para desarrollar habilidades relacionadas con el problema de conducta.
  - f. Los administradores deben impedir que los estudiantes se valgan de las suspensiones para evitar una clase o tarea en particular.
4. El administrador se reúne con el estudiante y sus padres para hablar sobre la mala conducta, y el estudiante tendrá la oportunidad de explicar el incidente. El administrador determina si la acción constituye una infracción y, después de considerar todos los factores, como la defensa propia, si hubo intención, los antecedentes disciplinarios, su capacidad para apreciar el error de su conducta, su condición de protección bajo Servicios de Protección de la Familia y de Menores o de estudiante sin vivienda, determina las consecuencias. Estas podrían incluir una suspensión en casa por un máximo de tres días o una suspensión en la escuela por un máximo de cinco días. Para informarse sobre la autoridad de los maestros para retirar de su aula a un estudiante de acuerdo con el Código de Educación de Texas (TEC), Art. 37.002, vea los procedimientos para maestros.
  5. Después de sopesar detenidamente todos los factores y circunstancias de la situación, el administrador podría decidir asignar al estudiante al DAEP. El administrador deberá considerar los siguientes factores atenuantes al tomar decisiones sobre suspensiones o la asignación a un DAEP independientemente de que la decisión esté relacionada con una medida obligatoria o con una discrecional: la gravedad de la infracción, la edad del estudiante, si la comisión de la falta fue intencional, los antecedentes disciplinarios del estudiante, su actitud, el efecto potencial de la mala conducta en el ambiente escolar y los requisitos estatales para ciertas medidas disciplinarias correctivas. Además, la ley estatal requiere que también se tenga en cuenta si los hechos justifican considerar la defensa propia como factor atenuante en la evaluación de las medidas correctivas, si el estudiante tiene una discapacidad que disminuye de manera significativa su capacidad para apreciar el error de su conducta, su condición de estudiante bajo tutela del Departamento de Servicios de Protección de la Familia y de Menores de Texas, y su condición de estudiante sin vivienda.
  6. Si la infracción puede resultar en la asignación al DAEP, el administrador programará una conferencia con el estudiante y sus padres o tutores dentro de un plazo de tres (3) días de clases después de la notificación del incidente. El administrador debe enviar a los padres o tutores un aviso escrito de las consecuencias disciplinarias dentro de un plazo de siete (7) días de clases a partir de la fecha en que se informó al administrador sobre la infracción. La conferencia podrá postergarse más allá de siete días de clases por acuerdo mutuo de las partes; no obstante, el estudiante no podrá ser asignado a un aula sin supervisión más allá de los tres días de suspensión mientras se espera la conferencia y la decisión final.
  7. En la conferencia disciplinaria, el administrador presentará los hechos tal como le fueron



presentados, y el estudiante tendrá la oportunidad de explicar lo ocurrido. Al concluir la conferencia, los padres y el maestro recibirán una descripción escrita de las infracciones y de las medidas adoptadas. Si se asigna al estudiante al DAEP, los padres recibirán por escrito las razones y la duración de la asignación. La carta de asignación debe indicar la duración de la asignación con el número específico de días que el estudiante deberá participar exitosamente en el programa. El día fijado como último día de permanencia en el programa deberá coincidir con un punto de transición lógico, como el final de un periodo de calificaciones, de un semestre o del ciclo escolar. Además, a discreción de la Oficina de Apoyo Estudiantil, y previa revisión, un estudiante podría ser dado de baja del programa antes de tiempo cuando el plazo asignado terminaría dentro de los 15 días siguientes al comienzo del siguiente semestre, en caso de estudiantes de preparatoria, o dentro de los 15 días siguientes al próximo ciclo de calificaciones, en caso de estudiantes de secundaria.

8. Si la asignación del estudiante al DAEP se extiende más allá del siguiente periodo de calificaciones, o más allá del final del ciclo escolar, se aplicarán las reglas de la página 14 de este *Código* sobre el procedimiento de asignación a largo plazo al DAEP.
9. Los coordinadores de la disciplina escolar deben programar una reunión de transición de conformidad con los procedimientos especificados en este *Código*: "Procedimientos para estudiantes en transición a un aula del programa general después de su baja de un programa o instalación del sistema de justicia de menores o de un programa escolar alternativo disciplinario".

#### **Nivel IV: Asignación al Programa Escolar Alternativo Disciplinario (DAEP)**

La consecuencia automática para las infracciones del Nivel IV es la asignación al DAEP. No obstante, de conformidad con el Art. 37.001 (a) (4) de TEC, un administrador debe considerar los siguientes factores antes de tomar la decisión de asignar a un estudiante al DAEP: (1) defensa propia; (2) si hubo intención en el momento de los hechos; (3) los antecedentes disciplinarios del estudiante; (4) si el estudiante tiene una discapacidad que disminuye de manera significativa su capacidad para apreciar el error de su conducta; (5) si está bajo tutela del Departamento de Protección de la Familia y de Menores; y (6) si se ha determinado que el estudiante carece de vivienda.

**Después de considerar ciertos factores, según lo establece la ley, un administrador puede considerar otras intervenciones, como prácticas restaurativas, restitución, servicio comunitario, el programa *Education First*, etc., en lugar de aplicar una consecuencia excluyente.**

La infracción del Nivel IV y otras consecuencias subsiguientes deben ser documentadas en el Sistema de Información Estudiantil. Además, las infracciones del Nivel IV por lo general conllevan cierto grado de involucración de la policía con el informe correspondiente. La Política *FO (LOCAL)* de la Mesa Directiva prohíbe la suspensión, asignación al DAEP, o



expulsión de estudiantes antes del tercer grado a menos que lo requiera la ley.

**En la mayoría de los casos, la duración de la asignación de un estudiante de primaria a un DAEP es 15 días de asistencia completa, y la de estudiantes de secundaria o preparatoria es 45 días de asistencia completa.**

En general, las asignaciones no deben exceder un año, a menos que en una evaluación conducida por el distrito, se determine que el estudiante presenta una amenaza sustancial y real a la seguridad de otros estudiantes o a empleados de Distrito, y se determine que la asignación es lo mejor para el estudiante. Los estudiantes con traslados escolares permanecen en la escuela que aceptó el traslado hasta que finaliza el ciclo escolar; por lo tanto, si un estudiante con traslado es asignado al DAEP y cumple con todos los requisitos de salida, regresará a la escuela que lo asignó al DAEP para asistir a clases allí durante ese ciclo, a menos que la ley o la Política de la Mesa Directiva requieran el retiro permanente del estudiante de la escuela que lo derivó al DAEP. El coordinador de disciplina de la escuela deberá cerciorarse de que los padres o tutores estén informados de todos los aspectos y consecuencias disciplinarias.

#### **En el Nivel IV, la mala conducta consiste en:**

- **Conducta delictiva:** Hay tres tipos de conducta delictiva que deben resultar en la asignación del estudiante al DAEP. La asignación al programa de conformidad con esta sección deberá extenderse por el tiempo necesario según las circunstancias y hechos conocidos. No obstante, el caso deberá ser examinado a intervalos que no excedan los 120 días. Las circunstancias incluidas en este nivel son:
  - Todo acto penalizado como delito mayor cometido durante una actividad o evento escolar en la escuela, o en un área inmediata al límite de la escuela hasta una distancia máxima de 300 pies.
  - Toda infracción cometida por un estudiante inscrito en HISD —sin importar dónde haya ocurrido el hecho— por la cual el estudiante reciba de una corte o de un jurado un enjuiciamiento diferido o determinación de conducta delictiva según lo establece el Código Familiar, o en los casos en que el director tenga una sospecha razonable de que el estudiante cometió un delito mayor descrito en el Título V del Código Penal, incluyendo: homicidio; homicidio punible con la pena capital; homicidio no premeditado; homicidio por negligencia; detención ilegal; secuestro; secuestro con agravantes; tráfico de personas; comportamiento indecente con niños; fotografía o grabación visual inapropiada; agresión contra un funcionario público, un agente de seguridad, un agente de servicios de emergencia, o un funcionario de una cárcel o prisión; agresión sexual; agresión con agravantes; agresión sexual con agravantes; daños o heridas causadas a un niño, anciano o persona con una discapacidad; abandono o exposición de un niño al



peligro; conducta que pone en peligro la vida; amenazas terroristas; facilitación de un suicidio, adulteración de productos de consumo y robo con agravantes, bajo el Art. 29.03 del Código Penal, independientemente del sitio de la infracción.

- Todo acto penalizado como delito mayor, no incluido en el Título V del Código Penal, que tenga lugar a una distancia mayor de 300 pies de los límites de las instalaciones escolares (distancia tomada desde cualquier punto de los límites de la propiedad) y no esté relacionado con ninguna actividad o función escolar, si el director de la escuela tiene una sospecha razonable de que el estudiante está implicado en ese delito mayor y determina que la presencia continua del estudiante en el aula presenta una amenaza para la seguridad de los estudiantes y maestros, o perjudicará el proceso de aprendizaje.

En el Nivel IV se incluyen los casos en que se determina que un estudiante ha cometido alguna(s) de las faltas siguientes en una escuela o a una distancia inferior a 300 pies a partir de los límites de la propiedad:

- Cometer un acto de agresión, definido como causar daño físico a otra persona de manera intencional, deliberada o imprudente, y que puede incluir causar daño físico de manera imprudente o intencional al apuntar con una pluma o puntero láser a otro estudiante o a un miembro de personal. (Art. 22.01 (a) (1) y Art. 1.07 (a) (8) del Código Penal).
- Vender, regalar, entregar a otra persona, poseer, consumir o estar bajo la influencia de marihuana o cualquier otra droga o sustancia controlada (Cap.481 del Código de Salud y Seguridad o 21ª U.S.C., Art. 801 y siguientes) a menos que la infracción se penalice como delito mayor.
- Vender, regalar, entregar a otra persona, poseer, consumir o estar bajo la influencia de una droga peligrosa (Cap.483 del Código de Salud y Seguridad) a menos que la infracción se penalice como delito mayor.
- Poseer, vender, regalar o entregar una bebida alcohólica a otra persona.
- Cometer un acto o infracción grave bajo la influencia del alcohol.
- Participar en actos que tienen elementos de infracción relacionada con el abuso de sustancias químicas volátiles, distribución a un menor, o posesión de parafernalia utilizada con productos químicos volátiles (Arts. 485.031 a 485.034 del Código de Salud y Seguridad).
- Poseer, vender, regalar, distribuir, consumir, o encontrarse bajo la influencia de drogas de diseño, marihuana sintética, cannabinoides sintéticos (p. ej., "K2" y "Spice"), estimulantes (p. ej., "sales de baño"), o análogos de sustancias controladas, independientemente de que actualmente estén incluidas en el listado de sustancias químicas o clasificadas como drogas ilegales de conformidad con leyes estatales o federales, y más allá de que la sustancia se venda o se promoció legalmente para otros fines, como "incienso herbal" o "sales de baño", y lleve la etiqueta "no apto para el consumo humano".
- Para estudiantes que no tengan ningún incidente disciplinario grave documentado, la primera infracción relacionada con consumir o estar bajo la influencia de marihuana, una droga controlada, una droga peligrosa, una bebida alcohólica, una sustancia química volátil



o posesión de parafernalia para consumo de inhalantes, drogas de diseño, marihuana sintética, cannabinoides sintéticos, estimulantes (p. ej., “sales de baño”), o análogos de sustancias controladas resultará en sanción, prueba de detección e intervención adecuada en el programa *Education First*.

- Participar en actos relacionados con lascivia pública, o exhibicionismo, incluyendo infracciones contra la castidad, decencia, moralidad, etc. (Art. 21.07 y 21.08 del Código Penal).
- Robo o hurto de equipos de computación u otra propiedad, por un valor superior a \$750; tipificado como delito mayor.
- Piratería (*hacking*) y otros usos de las computadoras con el fin de lograr acceso no autorizado a bases de datos del Distrito y otras, inclusive bases de datos de los estudiantes, el personal docente o el Distrito. Aparte de las penas criminales que podrían recibir, los estudiantes podrían ver suspendido su privilegio de usar las computadoras. (Art. 33.02 del Código Penal).
- Uso de computadoras o de cualquier otro medio para lograr acceso a documentos de HISD y alterarlos, por ejemplo, boletas de calificaciones y otros expedientes de las escuelas o de una actividad relacionada con la escuela que HISD mantiene y archiva (Art. 33.02 del Código Penal).
- Entrada ilícita y robo de una instalación de HISD.
- Estropear o desfigurar propiedad de la escuela con grafiti o por otros medios que resulte en destrucción o pérdidas por un monto inferior a \$20,000. (Código Penal, Art. 28.08).

Las faltas de conducta del Nivel IV también incluyen los casos en que se concluye —después de considerar específicamente todos los factores disciplinarios para determinar si la baja del estudiante es apropiada dadas las circunstancias— que un estudiante ha participado en los siguientes actos en la escuela o en una función patrocinada por la escuela o relacionada con ella:

- Cometer actos de agresión que no incluyen lesión física. Este acto se define como causar intencionalmente o con conocimiento contacto físico con alguien, cuando la persona sabe o debería saber que ese acto será considerado por la otra persona como ofensivo o provocador. (Art. 22.01(a) (3). Código Penal).
- Poseer pistolas de balines o rifles de perdigones o escopetas de aire comprimido.
- Descargar o rociar *Mace* o espray de pimienta provocando un alboroto en la escuela.
- Poseer un cuchillo. Se incluyen en la definición las navajas, hojas de afeitar, cortadores de cajas, cortadores X-ACTO y otros objetos diseñados para cortar que, dadas las circunstancias, se pueda determinar razonablemente mediante investigación policial que el estudiante lo portaba para usarlo a modo de arma.
- Poseer nudillos de metal que, dadas las circunstancias, se pueda determinar razonablemente mediante investigación policial que el estudiante los portaba para usarlos a modo de arma.
- Usar, mostrar o poseer un garrote, que es un instrumento especialmente diseñado para



causar daño físico grave o la muerte al ser golpeada con él una persona. Se incluyen cachiporras, porras, mazas, hachas y similares (Sección 46.01 (1), Código Penal).

- Poseer réplicas de armas tan parecidas a las armas auténticas que al apuntarlas o mostrarlas, una persona razonable podría suponer que el estudiante está en posesión de un arma de fuego.
- Poseer pistolas de descarga eléctrica u otros dispositivos de defensa diseñados para administrar una descarga eléctrica con intención de causar daño.
- Participar en organizaciones ilícitas, por ejemplo, fraternidades o sororidades no autorizadas, sociedades secretas, pandillas, cultos y otros tipos de asociación delictiva prohibidas por la ley. Estas organizaciones, compuestas al menos en parte por estudiantes, procuran perpetuarse mediante el reclutamiento de estudiantes inscritos en la escuela basándose en decisiones de los miembros de la organización, y no en el libre albedrío de estudiantes que según las reglas de la escuela reúnen las condiciones para satisfacer los objetivos específicos de la organización. (Art. 37.121 del Código de Educación de Texas). La participación puede ser indirecta, por ejemplo, actividades de reclutamiento y de asesoramiento o liderazgo indirecto en las actividades de pandillas, cultos, sociedades secretas y fraternidades o sororidades. Estas infracciones constituyen un delito menor de Clase C; Código de Educación de Texas, 37.121 (c).
- Se retirará del aula a un estudiante, y se le derivará al DAEP de conformidad con el Art. 37.008, si comete la siguiente infracción en instalaciones escolares o una distancia inferior a 300 pies de la escuela a partir del límite de la propiedad, o en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella en propiedad escolar o fuera de ella: todo tipo de conducta con elementos de acoso o intimidación, según el Art. 42.07(a)(1), (2), (3) o (7) del Código Penal, dirigida en contra de un empleado del distrito escolar.

Las infracciones del Nivel IV también incluyen las siguientes infracciones, sin importar si la infracción tuvo lugar en las instalaciones escolares o en una actividad promovida por la escuela o relacionada con ella:

- Faltas de conducta relacionadas con una escuela pública que contengan elementos de falsa alarma o aviso (Art. 42.06 del Código Penal), o de amenaza de atentado terrorista (Art. 22.07 del Código Penal). Un acto terrorista se define como la amenaza de cometer actos violentos o de causar daño a personas o propiedades con la intención de provocar una respuesta de emergencia; crear una situación en que cualquier persona sentiría temor a sufrir daño físico inminente; o interferir con la ocupación o uso de un edificio, salón, sitio de reunión o cualquier lugar de acceso público, mediante amenazas de violencia u otros medios. Asimismo, impedir o interrumpir servicios públicos, como las comunicaciones, el transporte, el agua corriente, el gas, la electricidad o cualquier otro servicio, se consideran actos de terrorismo. (Código Penal Art. 22.07)
- La elaboración de una lista de víctimas, en la cual el estudiante escribe los nombres de personas que van a ser lesionadas mediante el uso de un arma de fuego, un cuchillo o cualquier otro objeto utilizado con la intención de causar daño físico.



- Tomar represalias -delito definido en el Código Penal, Art. 36.06- contra cualquier empleado del Distrito, amenazando intencional o deliberadamente con perjudicar a la persona cometiendo un acto ilegal en represalia por el desempeño del empleado en el cumplimiento de sus obligaciones oficiales. Si la conducta puede penalizarse como delito mayor de represalia, el estudiante podría ser expulsado de la escuela de conformidad con las sanciones del Nivel V.
- Un estudiante podrá ser retirado del aula y derivado al DAEP de conformidad con el Art. 37.008 o expulsado si:
  - acosa a un estudiante causando que este se suicide o intente suicidarse;
  - incita a la violencia contra otro estudiante acosándolo en grupo; o
  - divulga o amenaza con divulgar material visual de índole íntima de un menor o un estudiante menor de 18 años sin el permiso del estudiante.

## **Actividades escolares durante la asignación al DAEP**

En el marco de esta sección requerida, al igual que bajo el Nivel III, los términos de asignación al DAEP prohíben que el estudiante asista o participe en cualquier tipo de actividad escolar.

La asignación del estudiante al DAEP se puede reducir en un día por cada semana completa (lunes a viernes) en que el estudiante no haya estado ausente ni un día, no haya presentado problemas de conducta y haya participado plenamente en el plan académico.

**Los estudiantes participantes en programas de Educación Especial y de la Sección 504 pueden ser asignados al DAEP en estricta adhesión a los procedimientos disciplinarios para estudiantes con discapacidades indicados a partir de la pág. 37.**

Los estudiantes inscritos en el DAEP con asignaciones por faltas del Nivel IV, al final del ciclo escolar tendrán opciones de verano para cumplir con el periodo de inscripción, de manera que puedan tener la oportunidad de comenzar el siguiente ciclo escolar en la escuela de su zona (clases y proyectos de servicio comunitario de verano, proyectos comunitarios de fin de semana, trabajos de verano, etc.)

## **Procedimientos:**

1. Derivación a la administración mediante informe escrito que no exceda una página y que habrá de enviarse a los padres. Si se estima apropiado, el Departamento de Policía de HISD conducirá una investigación. Si la conducta del estudiante constituye un acto delictivo se



requiere de denuncia policial. Si el estudiante es trasladado por la policía, los padres recibirán aviso en el lapso de una hora.

2. El administrador debe intentar de buena fe informar a la brevedad y directamente a los padres o tutores sobre la recomendación y las razones para la asignación al DAEP y programar una conferencia con el estudiante y sus padres o tutores, dentro de un plazo de tres (3) días de clases a partir de la infracción reportada. El administrador deberá proceder de buena fe tomando todas las medidas razonables para invitar directamente al padre o tutor a la conferencia. Si, después de los intentos de incluirlo, el padre o tutor no pudiera asistir, el administrador puede llevar a cabo la conferencia en ausencia del padre o tutor. El administrador deberá enviarle un aviso escrito de las consecuencias disciplinarias dentro de un plazo de siete (7) días de clases a partir de la fecha en que se informó al administrador.

La conferencia podrá postergarse más allá de siete (7) días de clases por acuerdo mutuo de las partes; no obstante, el estudiante no podrá ser asignado a un ambiente sin supervisión más allá de los tres (3) días de suspensión mientras se espera la conferencia y la decisión final. Aunque el estudiante se retire del Distrito antes de la imposición o asignación al DAEP, el administrador determinará una medida disciplinaria apropiada para la infracción.

Si el estudiante se inscribe en el Distrito en el mismo ciclo escolar o en el siguiente, el Distrito podrá ordenar en ese entonces el cumplimiento de la orden emitida en un comienzo, excluyendo todo periodo de tiempo cumplido por el estudiante en HISD o en otro distrito escolar. Además, antes de la imposición de una asignación al DAEP postergada, el administrador deberá revisar detenidamente el expediente académico y disciplinario acumulado por el estudiante mientras estuvo ausente del distrito. El director puede, aunque no es obligatorio, asignar un estudiante al DAEP por infracciones cometidas fuera de la escuela que requieren el retiro de la escuela, si se entera de la infracción antes de que se cumpla un año del suceso.

3. Antes de ordenar la suspensión, expulsión o asignación al DAEP, el administrador deberá considerar: la gravedad de la infracción, la edad del estudiante, si la comisión de la falta fue intencional, los antecedentes disciplinarios del estudiante, su actitud, el efecto potencial de la mala conducta en el ambiente escolar, los requisitos estatales para ciertas medidas disciplinarias correctivas, si los hechos justifican considerar la defensa propia como factor atenuante en la evaluación de las medidas correctivas, si el estudiante tiene una discapacidad que disminuye de manera significativa su capacidad para apreciar el error de su conducta, su condición de estudiante bajo tutela del Departamento de Servicios de Protección de la Familia y de Menores de Texas, y su condición de estudiante sin vivienda. Después de considerar estos factores el administrador determinará si el estudiante cometió una infracción del Nivel IV, si deberá asignarlo al DAEP, y la duración de esta asignación. Si se asigna al estudiante al DAEP, los padres recibirán por escrito las razones y la duración de



la asignación. La carta de asignación debe indicar la duración de la asignación con el número específico de días que el estudiante deberá participar exitosamente en el programa. El día fijado como último día de permanencia en el programa deberá coincidir con un punto de transición lógico, como el final de un periodo de calificaciones, de un semestre o del ciclo escolar. No se permite retirar del aula a un niño menor de 6 años para asignarlo al DAEP.

4. Si la asignación del estudiante al DAEP supera los 60 días, o si se extiende más allá del próximo periodo de entrega de calificaciones, los padres o tutores tienen el derecho de recibir aviso y la oportunidad de participar en una conferencia ante el superintendente de la zona o su representante, que será un representante designado por la Mesa Directiva. (ver pág. 32 – Procedimientos para expulsiones y proceso de apelación). Un estudiante puede ser asignado al DAEP o ISS mientras se esperan los resultados de un proceso de apelación, a discreción del administrador de la escuela en función de lo que sería más beneficioso para el estudiante y para la comunidad escolar. No se le puede prohibir a un estudiante que asista a la escuela mientras está pendiente el resultado de cualquier apelación de medidas disciplinarias.
5. Antes de asignar un estudiante al DAEP por un periodo que se extienda más allá del final del ciclo escolar, el director de la escuela debe determinar que:
  - la presencia del estudiante en su escuela o en el aula general presenta el peligro de daño físico para él o para otras personas
  - el estudiante ha cometido infracciones de conducta graves o persistentes en violación de este *Código*
  - Si un estudiante comete una infracción de conducta de los Niveles IV o V, se considerará que ha cometido una falta de conducta grave. Por otra parte, un administrador puede determinar, basándose en las circunstancias del caso, que una infracción del Nivel III es una infracción grave.
6. El currículo del DAEP debe incluir: lenguaje en inglés, matemáticas, ciencias, historia y autodisciplina, y deberá satisfacer las necesidades relacionadas con el comportamiento del estudiante mediante su supervisión y asesoramiento. Antes de comenzar el siguiente ciclo escolar, se debe permitir que el estudiante termine el curso en el cual estaba inscrito en el momento en que fue derivado al DAEP, o que curse una materia necesaria para cumplir con los requisitos de graduación.
7. Después de la asignación al DAEP, se evaluará el progreso del estudiante, incluyendo su conducta, a intervalos que coincidan con los informes de los ciclos escolares de calificación. Esta observación continua se realizará mediante informes de las calificaciones; conferencias con el estudiante y los padres; repasos de las boletas de calificaciones, el plan de graduación, el plan de disciplina personal y evaluaciones formales.



8. A pedido de los padres, de un estudiante mayor de edad, o de la escuela de la zona de asistencia, será posible realizar una revisión del caso antes de cumplirse el periodo de asignación al DAEP, pero no antes de que el estudiante haya completado exitosamente un ciclo de calificaciones en el DAEP. El representante designado por la Mesa Directiva debe hacer todo lo razonablemente posible para invitar a los padres a esa revisión. Si los padres no pueden asistir, después de haberse intentado incluirlos, la reunión podrá realizarse en su ausencia. En esa revisión, el estudiante, sus padres o tutores y el personal de la escuela tendrán la oportunidad de presentar argumentos sobre las razones por las cuales el estudiante podría regresar a su escuela. Esta reunión será dirigida por una persona designada por la Mesa Directiva y puede incluir comentarios de representantes de HISD y del DAEP, los padres, y representación de la escuela que derivó al estudiante y la escuela a la cual el estudiante será enviado. La persona designada por la Mesa Directiva hará todo lo razonablemente posible para contactar a todas las partes interesadas e informarse de sus puntos de vista, tras lo cual se podrá proseguir con la revisión. Después de evaluar el progreso académico, la conducta y la asistencia del estudiante, y de considerar los diferentes puntos de vista, los asistentes podrán determinar que: (1) el estudiante debe permanecer en el DAEP; (2) el estudiante debe ser dado de baja del DAEP y asignado a un programa escolar alternativo no disciplinario y más apropiado a sus necesidades específicas o (3) el estudiante debe ser reasignado a la escuela que lo derivó al DAEP o a la escuela correspondiente según su domicilio actual. La decisión se comunicará a todas las partes interesadas en el correr de los tres días hábiles siguientes a la determinación. En el caso de estudiantes con discapacidades, un comité de ARD tomará la decisión.
9. En un plazo de dos (2) días hábiles después de la audiencia en la cual se determina la asignación de un estudiante al DAEP, en el marco de esta sección, el director deberá enviar una copia de la orden de asignación al DAEP a los padres y una copia a la administración escolar, que a su vez entregará los datos requeridos al oficial autorizado del tribunal de menores.
10. Se administrará una evaluación a todo estudiante asignado al DAEP por un periodo de 90 días de escuela o más, con el propósito de evaluar como mínimo sus competencias básicas en lectura y matemáticas. La evaluación será administrada al inicio de la asignación del estudiante al DAEP, y nuevamente el día en que el estudiante deje el programa, o lo más cerca posible a esa fecha.
11. Los coordinadores de la disciplina escolar deben programar una reunión de transición de conformidad con los procedimientos especificados en este *Código*: "Procedimientos para estudiantes en transición a un aula del programa escolar general después de su baja de una instalación o programa del sistema de justicia de menores o de un programa escolar alternativo disciplinario".



## **Nivel V: Expulsión con asignación al Programa Escolar Alternativo del Sistema de Justicia de Menores (JJAEP)**

La consecuencia por defecto para infracciones del Nivel V es la expulsión y derivación al JJAEP. No obstante, de conformidad con TEC, Cap.37.001 (a) (4), un administrador debe considerar los siguientes factores: (1) defensa propia; (2) si hubo intención en el momento de los hechos; (3) los antecedentes de conducta del estudiante; (4) una discapacidad que disminuye de manera significativa su capacidad para apreciar el error de su conducta; (5) si está bajo tutela del Departamento de Protección de la Familia y de Menores; y (6) si se ha determinado que el estudiante carece de vivienda.

**Después de considerar ciertos factores, según lo establece la ley, un administrador puede considerar otras intervenciones, como prácticas restaurativas, restitución, servicio comunitario, el programa *Education First*, etc., en lugar de aplicar una consecuencia excluyente.**

La infracción del Nivel V y otras consecuencias subsiguientes deben ser documentadas en el Sistema de Información Estudiantil. Además, las infracciones del Nivel V por lo general conllevan cierto grado de involucración de la policía con el informe correspondiente.

La Política *FO (LOCAL)* de la Mesa Directiva prohíbe la suspensión, asignación al DAEP, o expulsión de estudiantes antes del tercer grado a menos que lo requiera la ley.

En la mayoría de los casos, la duración de la asignación al JJAEP es 45 días de asistencia exitosa, con excepción de un incidente de agresión sexual con agravantes relacionado con la escuela, o de posesión de una pistola, casos en que se puede asignar al estudiante por un año.

En general, otras expulsiones no deben exceder un año, a menos que después de una evaluación del caso, se determine que el estudiante presenta una amenaza sustancial y real a la seguridad de otros estudiantes o a empleados de Distrito, y se establezca que la asignación es lo mejor para el estudiante. Los estudiantes con traslados escolares permanecen en la escuela que aceptó el traslado hasta que finalice el ciclo escolar; por lo tanto, si un estudiante con traslado es asignado al JJAEP y cumple con todos los requisitos de salida, regresará a la escuela que lo asignó al JJAEP para asistir a clases allí durante ese ciclo, a menos que la ley o la Política de la Mesa Directiva requieran el retiro permanente del estudiante de la escuela que lo derivó al JJAEP.

**En el Nivel V, la mala conducta consiste en:**



**El coordinador de disciplina de la escuela deberá cerciorarse de que los padres o tutores estén informados de toda consecuencia disciplinaria.**

### **EXPULSIÓN OPTATIVA**

Un estudiante puede ser expulsado de HISD y asignado al Programa Escolar Alternativo del Sistema de Justicia de Menores del Condado de Harris, o, si no es expulsado, deberá ser asignado al DAEP de conformidad con las disposiciones del Nivel IV, por cometer las siguientes infracciones en las instalaciones escolares, a una distancia máxima de 300 pies a partir de los límites de la propiedad, o mientras asistía a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, dentro o fuera de la escuela:

- Piratería (*hacking*) y otros usos de las computadoras con el fin de lograr acceso no autorizado a bases de datos del Distrito y otras, incluyendo archivos de datos de los estudiantes, el personal docente o el Distrito. Aparte de las penas criminales que podrían recibir, los estudiantes podrían ver suspendido su privilegio de usar las computadoras. (Art. 33.02 del Código Penal).
- Uso de computadoras o de cualquier otro medio para lograr acceso a documentos de HISD y alterarlos, por ejemplo, boletas de calificaciones y otros expedientes de las escuelas o de una actividad relacionada con la escuela que HISD mantiene y archiva (Art. 33.02 del Código Penal)
- Vender, regalar, entregar a otra persona, poseer, consumir o estar bajo la influencia de marihuana o cualquier otra droga o sustancia controlada (Cap.481 del Código de Salud y Seguridad o 21ª U.S.C., Art. 801 y siguientes).
- Vender, regalar, entregar a otra persona, poseer, consumir o estar bajo la influencia de una droga peligrosa (Cap.483 del Código de Salud y Seguridad).
- Vender, regalar, entregar a otra persona, poseer, consumir o estar bajo la influencia de cualquier bebida alcohólica, según lo indica el Art. 1.04 del Código de Bebidas Alcohólicas.
- Participar en actos que tienen elementos de infracción relacionada con el abuso de sustancias químicas volátiles, distribución a un menor, o posesión de parafernalia utilizada con productos químicos volátiles. (Arts. 485.031 a 485.034, del Código de Salud y Seguridad).
- Consumir o estar bajo la influencia de marihuana, una droga controlada, una droga peligrosa (Cap.483 del Código de Salud y Seguridad), una bebida alcohólica (según se define en el Art. 1.04, del Código de Bebidas Alcohólicas), una sustancia química volátil o posesión de parafernalia para consumo de inhalantes (Arts. 485.031 a 485.034 del Código de Salud y Seguridad), u otras sustancias controladas (Cap.481 del Código de Salud y Seguridad o 21ª U.S.C., Art. 801 y siguientes). La primera infracción resultará en sanción, prueba de detección e intervención adecuada en el programa *Education First*.



- Cometer un acto de agresión, definido como causar daño físico de manera intencional, deliberada o imprudente, contra un miembro del personal o un voluntario. (Art. 22.01 (a) (1) del Código Penal).
- Participar en actos que conllevan riesgo de muerte (Art. 22.05 del Código Penal).
- Poseer armas de fuego, según la definición provista en el Art. 18 U.S.C. § 921, fuera de la propiedad escolar y del marco de actividades escolares, pero a menos de 300 pies de los límites de la escuela.
- Participar en actos de conducta enumerados bajo Expulsión Obligatoria, fuera de la propiedad escolar y no en una actividad escolar, pero a menos de 300 pies de los límites de la escuela.

En caso de uno de los siguientes actos cometidos fuera de las instalaciones escolares y no en una actividad escolar, el estudiante podrá ser expulsado, a saber:

- un acto de agresión con daño físico (Art. 22.01 (a) (1) del Código Penal) contra un empleado del Distrito o un voluntario, en represalia o como resultado directo del empleo o asociación de esa persona con el Distrito.
- un acto que tiene elementos delictivos como causar daños deliberados y maliciosos (ej., vandalismo) con destrucción de propiedad por una cantidad superior a \$1,500, o que se penaliza como delito mayor (Art. 28.03 del Código Penal).
- un acto, dirigido a otro estudiante, que tiene elementos de agresión con agravantes (Art. 22.02 del Código Penal), agresión sexual (Art. 22.011 del Código Penal), agresión sexual con agravantes (Art. 22.021 del Código Penal), homicidio (Art. 19.02 del Código Penal), homicidio punible con la pena capital (Art. 19.03 del Código Penal), intento de homicidio punible con la pena capital (Art. 15.01)
- una infracción que tiene elementos del delito de falsa alarma o aviso (Art. 42.06 del Código Penal), o amenaza de atentado terrorista (Art. 22.07 del Código Penal).
- un acto que tiene elementos del delito de vulnerar la seguridad informática (Art. 33.02 del Código Penal) si: (1) el acto incluye acceso a una computadora, red o sistema informáticos propiedad de un distrito u operado en su nombre y (2) el estudiante deliberadamente (a) altera, daña o borra propiedad o información del distrito, o (b) vulnera una computadora, red o sistema informáticos.
- Un estudiante podrá ser retirado del aula y derivado al DAEP de conformidad con el Art. 37.008 o expulsado si:
  - acosa a un estudiante causando que este se suicide o intente suicidarse
  - incita a la violencia contra otro estudiante acosándolo en grupo, o
  - divulga o amenaza con divulgar material visual de índole íntima de un menor o un estudiante menor de 18 años sin el permiso del estudiante.

Un estudiante puede ser expulsado de HISD y asignado al Programa Escolar Alternativo del Sistema de Justicia de Menores del Condado de Harris por haber cometido las siguientes infracciones en las instalaciones escolares o mientras asistía a una actividad patrocinada por



la escuela o relacionada con ella, dentro o fuera de la escuela:

- Faltas de conducta graves documentadas durante la asistencia al DAEP, Cap.37, a pesar de las intervenciones conductuales realizadas y documentadas. Las faltas de conducta graves son: (1) conducta violenta y deliberada que representa una amenaza directa para la salud o seguridad de los demás, (2) extorsión, es decir, la adquisición de dinero o bienes mediante amenazas o a la fuerza, (3) conducta que constituye coacción, según se define en el Art. 1.07 del Código Penal o (4) conducta que constituye el delito de (a) conducta lasciva en público, bajo el Art. 21.07 del Código Penal, (b) exhibicionismo, bajo el Art. 21.08 del Código Penal, (c) daños deliberados y maliciosos, bajo el Art. 28.03 del Código Penal, (d) novatada con agresión, bajo el Art. 37.152 o (e) acoso, bajo el Art. 42.07 (a)(1) del Código Penal, de un estudiante o empleado del Distrito.

### **EXPULSIÓN BAJO EL TÍTULO V**

Después de haber tenido la oportunidad de una audiencia, un estudiante puede ser expulsado de HISD y asignado al Programa Escolar Alternativo del Sistema de Justicia de Menores del Condado de Harris si, independientemente de cuándo haya ocurrido la infracción, el lugar donde haya tenido lugar, o si el estudiante estaba inscrito en HISD cuando ocurrió la infracción:

- ha recibido un enjuiciamiento diferido de conformidad con el Código Familiar por conducta considerada como delito mayor en el Título V del Código Penal;
- un juez o un jurado han determinado que el estudiante cometió actos delictivos según se definen en el Código Familiar y considerados como delitos mayores en el Título V del Código Penal;
- se han presentado cargos por cometer actos definidos como delitos mayores en el Título V del Código Penal;
- ha sido derivado a un tribunal de menores por alegarse que ha cometido actos delictivos, según se estipula en el Código Familiar para conductas definidas como delitos mayores en el Título V del Código Penal;
- está cumpliendo con un periodo de prueba o bajo suspensión condicional del proceso por un delito mayor, bajo el Título V del Código Penal;
- ha sido declarado culpable de un delito mayor, bajo el Título V del Código Penal; o
- ha sido arrestado, o se han presentado cargos en su contra, por un delito mayor bajo el Título V del Código Penal.

Antes de la expulsión, el director de la escuela deberá determinar también que la presencia del estudiante en el aula constituye una amenaza a la seguridad de los estudiantes y maestros, tendrá un efecto perjudicial en el proceso educativo, y no contribuye a los intereses de los estudiantes del Distrito. Bajo el Título V, los delitos mayores incluyen: homicidio; homicidio punible con la pena capital; homicidio no premeditado; homicidio por negligencia; detención ilegal; secuestro; secuestro con agravantes; tráfico de personas; comportamiento indecente con niños; fotografía o grabación visual inapropiada; agresión contra un funcionario



público, un agente de seguridad, un agente de servicios de emergencia, o un funcionario de una cárcel o prisión; agresión sexual; agresión con agravantes; agresión sexual con agravantes; daños o heridas causadas a un niño, anciano o persona con una discapacidad; abandono o exposición de un niño al peligro; conducta que pone en peligro la vida; amenazas terroristas; facilitación de un suicidio, y adulteración de productos de consumo, or el delito de robo con agravantes bajo el Art. 29.03 del Código Penal, independientemente del sitio donde ocurra el delito. El periodo de expulsión durará hasta:

- la graduación del estudiante de la escuela preparatoria; o
- que los cargos de delito mayor bajo el Título V hayan sido desestimados o reducidos a un delito menor; o
- que el estudiante cumpla el plazo de su asignación o sea asignado a otro programa.

Toda decisión tomada en el marco de esta sección del Código de Conducta es definitiva y no puede apelarse; no obstante, la asignación del estudiante será revisada a intervalos de un máximo de 120 días.

### **EXPULSIÓN OBLIGATORIA**

El estudiante será expulsado de la escuela si, estando presente en una instalación escolar o en asistencia en una actividad relacionada con la escuela o patrocinada por ella, dentro o fuera de las instalaciones escolares, en HISD o en propiedades de otro distrito escolar de Texas:

- usa, exhibe o tiene en su posesión\*\* un arma de fuego, es decir, un aparato diseñado, construido o adaptado para expulsar un proyectil a través de un cañón usando la energía generada por una explosión, una sustancia encendida o cualquier dispositivo que pueda ser convertido para ese uso según se define en el Art. 46.01 (3) del Código Penal o 18 U.S.C. Art. 921.
- usa, exhibe o está en posesión\*\* de un cuchillo de uso restringido, definido por la ley estatal (Art. 46.01 (6) del Código Penal) como un cuchillo con una hoja de más de 5 ½ pulgadas; y se incluyen instrumentos diseñados para cortar o apuñalar mediante su lanzamiento (tipo artes marciales), dagas, estiletos, puñales, espadas y lanzas.
- usa, exhibe o está en posesión\*\* de un arma prohibida por el Art. 46.05 del Código Penal. Las armas prohibidas incluyen armas explosivas, ametralladoras, armas de cañón corto, silenciadores de armas de fuego, balas perforantes, dispensadores de sustancias químicas y armas de fuego improvisadas.
- Comete actos que tienen elementos de:
  - (1) agresión con agravantes, lo cual implica causar grave daño físico a otra persona o el uso o exhibición de un arma mortal durante la ejecución de un acto de agresión (Art. 22.02 del Código Penal), y que puede incluir daño a los ojos de la persona causado al apuntar una pluma o puntero láser en dirección a la persona.
  - (2) agresión sexual (Art. 22.011 del Código Penal)
  - (3) agresión sexual con agravantes, que incluye amenazar o en efecto causar daño físico a otra persona, y el uso o exhibición de un arma mortal durante la ejecución de un acto de



- agresión sexual (Art. 22.021 del Código Penal).
- (4) incendio provocado (Art. 28.02 del Código Penal).
  - (5) homicidio (Art. 19.02 C.P.).
  - (6) homicidio punible con la pena capital (Art. 19.03 del Código Penal), o intento criminal de homicidio o de homicidio punible con la pena capital (Art. 15.01 del Código Penal).
  - (7) conducta indecente con un menor (Art. 21.11 del Código Penal).
  - (8) secuestro con agravantes (Art. 20.04 del Código Penal).
  - (9) robo con agravantes (Art. 29.03 del Código Penal).
  - (10) homicidio no premeditado, (Art. 19.04 del Código Penal).
  - (11) homicidio por negligencia criminal (Art. 19.05 del Código Penal).
  - (12) abuso sexual continuo de un menor o menores (Art. 21.02 del Código Penal).
  - (13) las siguientes infracciones: poseer\*\*, consumir, vender, regalar, entregar a otra persona o estar bajo la influencia de marihuana, una sustancia controlada, o una droga peligrosa; o cometer un acto o delito grave bajo los efectos de bebidas alcohólicas, pero solamente si estas están codificadas como delitos mayores.

\*\*\*Llevar a la escuela un arma de fuego, como se define en el Art. 921, 18 U.S.C., que incluye cualquier tipo de arma, inclusive una pistola de salva, diseñada o adaptada para lanzar proyectiles por explosión; el armazón o la recámara de esa arma; silenciadores de armas o cualquier aparato destructivo. Los estudiantes que cometen las infracciones descritas en esta sección serán expulsados por un mínimo de un año, excepto que:

- (1) En ciertos casos, el superintendente de escuelas puede modificar el periodo de expulsión.
  - (2) El Distrito debe expulsar al estudiante por un año, pero puede modificar la expulsión a fin de proveer al estudiante expulsado servicios educativos en el DAEP de HISD.
  - (3) La ley federal exige que la expulsión de un estudiante por haber llevado un arma de fuego a la escuela sea por un mínimo de un año. La ley estatal no permite la expulsión de estudiantes menores de 10 años, pero exige al Distrito brindar servicios educativos en un DAEP a todo niño de 6 a 10 años que cometa una infracción penada con expulsión. La ley estatal no permite la asignación de estudiantes menores de 6 años a un DAEP. Los estudiantes menores de 10 años que lleven armas de fuego a la escuela deberán ser expulsados por un año, y la duración de la expulsión será modificada para permitir su educación en el DAEP de HISD por un año. Los niños menores de 6 años deberán ser expulsados y la duración de la expulsión será modificada por el superintendente o su representante según corresponda para cumplir con las leyes estatales y federales.
- Además, un estudiante debe ser expulsado por toda conducta que tenga elementos de infracción penada con expulsión, cuando cometa un acto de represalia contra un empleado del Distrito debido a su empleo en el Distrito, sin importar si esta conducta tuvo lugar dentro o fuera de las instalaciones escolares o en una función relacionada con la escuela.

\*\*Poseer significa tener el material bajo su cuidado, custodia, control o administración. Se considera que un estudiante está en posesión de cualquier sustancia u objeto regulado o



prohibido por este *Código*, cuando esa sustancia u objeto están: (1) en la persona del estudiante o en su propiedad personal, incluyendo su ropa, bolso, mochila o maletín; (2) en cualquier vehículo privado utilizado por el estudiante para su traslado a la escuela o a actividades escolares, incluyendo automóviles, camionetas, motos o bicicletas; (3) en cualquier propiedad de la escuela utilizada por el estudiante, como armarios o escritorios.

### **ACTIVIDADES ESCOLARES PARA EL ESTUDIANTE BAJO ORDEN DE EXPULSIÓN**

Las condiciones de una expulsión, en el marco de esta sección, prohíben que un estudiante asista a las actividades escolares o participe en ellas.

#### **Opciones y respuestas disciplinarias bajo expulsión optativa**

- Es obligatorio notificar al Departamento de Policía de HISD y deberá conducirse una investigación. Si la policía de HISD decide transportar al estudiante, el administrador deberá avisar a los padres en el lapso de una hora.
- Conferencia obligatoria con los administradores, los padres y el estudiante.
- Exclusión de actividades extracurriculares, incluyendo excursiones y ceremonias de graduación y de entrega de premios.
- Restitución o restauración, según sea el caso.
- Derivación a las agencias pertinentes.
- Asignación del caso al tribunal de menores para que se inicie un proceso judicial en su contra.
- Suspensión hasta un máximo de tres días consecutivos por cada infracción.
- Asignación al Programa Escolar Alternativo Disciplinario.
- Expulsión de más de tres días consecutivos, pero no más de un año, por cada infracción. No hay limitaciones del tiempo que un estudiante debe permanecer expulsado o en el DAEP si se determina que ha participado en un acto de agresión sexual o en un acto de agresión sexual con agravantes contra otro estudiante.
- Excepto en casos que involucran armas de fuego, los niños menores de 10 años no pueden ser expulsados por las infracciones descritas aquí y se les debe educar en el DAEP.

#### **Procedimientos\*\*\***

1. El administrador llamará a la policía de HISD para que investiguen la infracción o acto ilícito y se reúne con el estudiante después de haber consultado con las autoridades del orden público. Si el estudiante es arrestado, se deberá avisar a sus padres en el lapso de una hora. Toda expulsión debe incluir una investigación oficial conducida por la policía o los investigadores públicos, pero no es necesario esperar a que la investigación concluya para llevar a cabo la audiencia de expulsión.
2. El administrador encargado de la investigación notifica por escrito al estudiante y a sus padres o tutores, exponiendo las razones de la expulsión propuesta y las respuestas disciplinarias. Aunque el estudiante se retire del Distrito antes de la imposición de la



expulsión, el administrador determinará una medida disciplinaria apropiada para la infracción. Si el estudiante se inscribe en el Distrito en el mismo ciclo escolar o en el siguiente, el Distrito podrá ordenar en ese entonces el cumplimiento de la orden emitida en un comienzo, excluyendo todo periodo de tiempo cumplido por el estudiante en HISD o en otro distrito escolar (ver pág. 60). Además, antes de la posible imposición de inscripción postergada en el JJAEP, el administrador deberá revisar detenidamente el expediente académico y disciplinario acumulado por el estudiante mientras estuvo ausente del distrito.

3. Un administrador escolar, actuando en calidad de oficial imparcial, deberá conducir una audiencia completa antes de tomar la decisión final de expulsar al estudiante, a menos que los padres o tutores renuncien a este derecho. Antes de ordenar la suspensión, expulsión o asignación a un programa escolar alternativo, el administrador deberá considerar lo siguiente: la gravedad de la infracción, la edad del estudiante, si la comisión de la falta fue intencional, los antecedentes disciplinarios del estudiante, su actitud, el efecto potencial de la mala conducta en el ambiente escolar, los requisitos estatales para ciertas medidas disciplinarias correctivas, si los hechos justifican considerar la defensa propia como factor atenuante en la evaluación de las medidas correctivas, si el estudiante tiene una discapacidad que disminuye de manera significativa su capacidad para apreciar el error de su conducta, su condición de estudiante bajo tutela del Departamento de Servicios de Protección de la Familia y de Menores de Texas, y su condición de estudiante sin vivienda. La audiencia deberá ser programada no más de tres (3) días de clases después de la fecha de la infracción, y llevarse a cabo dentro de un lapso de (7) siete días hábiles a partir de la infracción. La conferencia podrá postergarse más allá de siete (7) días hábiles por acuerdo mutuo de las partes o en casos de estudiantes con discapacidades para quienes debe realizarse una junta de determinación de manifestación; no obstante, el estudiante no podrá ser asignado a un ambiente sin supervisión más allá de los tres días de suspensión mientras se espera la audiencia. Por último, en situaciones que involucran a un estudiante adulto impedido de participar en la audiencia debido a que se encuentra encarcelado, la audiencia podrá ser aplazada, pero se realizará en cuanto el estudiante pueda participar.
4. Los padres pueden apelar contra la decisión de expulsión según se describe en este *Código* (ver procedimientos de expulsión, pág. 60). Un estudiante puede ser asignado al JJAEP o ISS mientras se esperan los resultados de un proceso de apelación, a discreción del administrador de la escuela en función de lo que sería más beneficioso para el estudiante y para la comunidad escolar. No se le puede prohibir a un estudiante que asista a la escuela mientras está pendiente el resultado de cualquier apelación de medidas disciplinarias.
5. El Distrito debe informar a los maestros sobre la conducta de un estudiante que haya cometido una de las infracciones descritas en esta sección. El maestro deberá respetar el carácter confidencial de esta información. Todo maestro que intencionalmente infrinja esta regla de confidencialidad podrá verse sujeto a la suspensión o revocación de su



certificación.

6. En el plazo de dos días hábiles a partir de la fecha de la audiencia en la cual un estudiante fue expulsado, el director deberá enviar a los padres y a la administración de la escuela una copia de la orden de expulsión o asignación al JJAEP, junto con la información requerida en el Código Familiar, Art. 52.04, incluyendo una copia del informe policial. A su vez, la administración escolar deberá enviar esta información al oficial autorizado del tribunal de menores.
7. Durante el periodo de su expulsión, los estudiantes de HISD tienen el derecho de recibir servicios educativos, pero no de participar en programas escolares o extracurriculares del Distrito. HISD tiene la opción de asignar al estudiante al programa alternativo del Condado, HCJJAEP, o a su propio DAEP, donde el estudiante recibirá instrucción académica y crédito por las materias cursadas. Si el tribunal de menores determina que el estudiante es culpable de cualquier conducta descrita en esta sección, este podría verse obligado a asistir al programa HCJJAEP o al DAEP de HISD. De conformidad con el Memorándum de Entendimiento de HISD y HCJJAEP, los estudiantes expulsados pueden ser asignados a HCJJAEP por un mínimo de 45 días y un máximo de 180 días, a menos que haya otros estatutos o restricciones legales aplicables al caso.
8. Los estudiantes expulsados contra quienes se haya presentado cargos, pero que el tribunal de menores determine que no son culpables, deben ser readmitidos en el Distrito. Los estudiantes que declaran su culpabilidad de un delito menor, o aquellos a quienes el fiscal del condado de Harris decide no enjuiciar, pueden ser readmitidos a discreción del Distrito. Si son readmitidos, el Distrito puede asignarlos al DAEP. Si no son readmitidos tienen la opción de asistir al programa HCJJAEP.
9. Los coordinadores de la disciplina escolar deben programar una reunión de transición de conformidad con los procedimientos especificados en este *Código*: "Procedimientos para estudiantes en transición a un aula del programa escolar general después de su baja de una instalación o programa del sistema de justicia de menores o de un programa escolar alternativo disciplinario".

\*\*\*Todas las partes deben consultar la sección de Procedimientos de este *Código* o la Política de la Mesa Directiva sobre los procedimientos de expulsión y apelación. (Ver pág. 61) Los estudiantes menores de 10 años que cometen una infracción del Nivel V deben ser asignados al DAEP y no pueden ser expulsados.

Los estudiantes participantes en programas de educación especial y de la Sección 504 pueden ser expulsados y asignados al JJAEP en estricta adhesión a los procedimientos disciplinarios para estudiantes con discapacidades indicados a partir de la página 23. Estos estudiantes no pueden ser asignados al JJAEP, a menos que el comité de Admisión, Revisión y Retiro, o ARD,



o de la Sección 504 lo estime apropiado desde el punto de vista educacional, y que el estudiante haya cometido una infracción para la cual la asignación al JJAEP está autorizada.

## **Derivación a las autoridades del orden público**

De conformidad con sus prioridades más importantes, la Mesa Directiva de Educación de HISD sostiene que el ambiente escolar debe ser un lugar seguro para todos los estudiantes y libre de interrupciones que interfieran con el proceso educativo.

En casos en que un estudiante de 10 años o más, inscrito en una escuela primaria, secundaria o preparatoria, presente una conducta que tenga elementos de una de las infracciones que contravienen el Código Penal o las disposiciones del Código de Educación referentes a la conducta criminal, el Distrito denunciará el delito ante las autoridades del orden público para determinar si el Fiscal del Distrito estimará procedente presentar cargos por la infracción. Los padres y estudiantes deben tener en cuenta que los agentes de policía de HISD son agentes de las fuerzas del orden comisionados por el Estado de Texas con plena autoridad para aplicar las leyes dentro y fuera de una escuela y para tomar las medidas pertinentes.

## **Denuncia a las autoridades locales del orden público**

Por ley, los directores de escuela tienen la obligación de notificar al Departamento de Policía de HISD y al departamento de policía local cuando tengan motivo suficiente para creer que un estudiante ha cometido un delito en una instalación escolar o en una función patrocinada por la escuela o relacionada con ella, dentro o fuera de las instalaciones.

El director o el administrador escolar que den parte de estas infracciones a las fuerzas locales del orden público, deberán también informar al personal de instrucción y de apoyo que tenga contacto habitual con el estudiante que haya cometido una infracción punible con expulsión.

## **Intervención judicial**

Al determinarse que un estudiante ha cometido una infracción del Nivel IV o V de este *Código*, y en consecuencia se le asigne al DAEP, a más tardar el segundo día hábil siguiente el director de la escuela deberá enviar una copia de la orden de asignación al administrador de HISD correspondiente, quien, a su vez, notificará a los oficiales del condado. Los oficiales del condado podrán determinar si efectivamente el estudiante necesita supervisión, si ha cometido un acto delictivo, o si se debería solicitar la intervención de una agencia estatal. Además, los estudiantes y padres deben tener en cuenta que, de conformidad con el Memorándum de Entendimiento de HISD y HCJJAEP, el Tribunal de Menores puede ordenar que un estudiante que haya cometido un delito fuera de la escuela asista al programa de educación del condado HCJJAEP.

## **Asignación de emergencia al DAEP, suspensión o expulsión inmediata**

El director de una escuela, o su representante, pueden ordenar la asignación inmediata al



DAEP, siempre que se determine que el estudiante se comporta de manera tan indisciplinada, rebelde o abusiva que interfiere seriamente con:

- la habilidad del maestro para comunicarse eficazmente con su clase;
- la habilidad de los demás estudiantes para aprender; o
- la operación de la escuela o de una actividad patrocinada por la escuela.

El director o su representante pueden ordenar que un estudiante sea expulsado inmediatamente de la escuela por cualquier razón autorizada como “no urgente”. Al momento de efectuarse una expulsión o una asignación de emergencia, se le debe comunicar al estudiante verbalmente la razón por la cual se ha autorizado asignarlo al DAEP o expulsarlo. En un periodo razonable que no exceda 10 días de escuela a partir de la fecha de asignación o expulsión, se debe dar curso al procedimiento debido. En el caso de estudiantes con discapacidades será preciso adherirse a las normas federales y estatales correspondientes, y la asignación o expulsión de emergencia deben ser consecuentes con las sanciones que se aplican a los estudiantes sin discapacidades.

## **Castigo corporal**

La Política de la Mesa Directiva prohíbe el castigo corporal como medida disciplinaria en HISD. Los empleados de las escuelas no tienen autorización para aplicar a los estudiantes castigos físicos como asfixiar, patear, dar puñetazos, pellizcar, golpear con un objeto, etc., y cuando cualquiera de esas acciones se emplee a modo de medida disciplinaria será considerada como infracción de la política que prohíbe el castigo corporal.

## **Estudiantes obligados a registrarse como agresores sexuales**

Todo estudiante obligado a registrarse como agresor sexual de conformidad con el Cap. 62 del Código de Procedimientos Criminales, y que esté bajo cualquier forma de supervisión judicial, incluyendo un periodo de prueba, supervisión comunitaria o libertad condicional, debe ser asignado al DAEP durante un semestre, como mínimo.

Si un estudiante tiene la obligación de registrarse como agresor sexual bajo el Cap. 62 del Código de Procedimientos Criminales y no está bajo supervisión judicial, HISD podrá asignarlo al DAEP por un semestre o permitirle permanecer en el aula general. El Distrito no podrá asignarlo a un aula general si la Mesa Directiva determina que la presencia del estudiante en ese entorno:

- constituye una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los maestros;
- perjudicará el proceso de aprendizaje; o
- no será beneficiosa para los estudiantes del Distrito.

Un estudiante y sus padres o tutores pueden apelar contra la asignación al DAEP solicitando una conferencia con la persona designada por la Mesa Directiva. La conferencia se limitará a determinar si el estudiante efectivamente tiene la obligación de registrarse como agresor sexual bajo el Cap. 62 del Código de Procedimientos Criminales. Al concluir la conferencia, si



el representante designado por la Mesa Directiva ha determinado que el estudiante tiene la obligación de registrarse como agresor sexual bajo Cap. 62 del Código de Procedimientos Criminales, el estudiante será asignado al DAEP. La decisión del representante es definitiva y no podrá apelarse.

## **Procedimiento de revisión para estudiantes que deben registrarse como agresores sexuales**

1. Al concluir el primer semestre de la asignación de un estudiante al DAEP, el representante designado por la Mesa Directiva deberá convocar una reunión de revisión para evaluar la continuación de la asignación al programa. El comité deberá estar compuesto por:
  - (a) un maestro de la escuela a la cual el estudiante sería asignado si no es asignado al DAEP;
  - (b) el funcionario oficial que supervisa al estudiante bajo libertad condicional o, si el estudiante no tiene un funcionario asignado, un representante del departamento de libertad condicional de menores;
  - (c) un instructor del DAEP a quien el estudiante haya sido asignado;
  - (d) un representante del Distrito; o
  - (e) un consejero empleado del Distrito.
2. El comité determina por voto mayoritario si el estudiante deberá permanecer en el DAEP o reintegrarse en el programa escolar general, y presenta su recomendación al representante designado por la Mesa Directiva.
3. Si el comité recomienda que el estudiante regrese el programa escolar general, el representante designado por la Mesa Directiva cumplirá con esa decisión, a menos que determine que la presencia del estudiante en el programa escolar general:
  - (a) constituye una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los maestros;
  - (b) perjudicará el proceso de aprendizaje; o
  - (c) no será beneficiosa para los estudiantes del Distrito.
4. Si el comité recomienda que el estudiante permanezca en el DAEP, el representante designado por la Mesa Directiva cumplirá con esa decisión, a menos que determine que la presencia del estudiante en el programa escolar general:
  - (a) no constituye una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los maestros;
  - (b) no perjudicará el proceso de aprendizaje; y
  - (c) no será un impedimento al beneficio de los estudiantes del Distrito.
5. Si después de haber recibido la recomendación del comité, el representante designado por la Mesa Directiva determina que el estudiante debe permanecer en el DAEP, convocará al comité de revisión antes del inicio de cada ciclo escolar para evaluar la asignación del estudiante al DAEP.



6. La asignación de todo estudiante clasificado como agresor sexual, que además sea un estudiante con discapacidades y reciba servicios de educación especial, debe ser efectuada de conformidad con la Ley de Educación de las Personas con Discapacidades, 20 U.S.C., § 1400 y siguientes. La evaluación de la asignación del estudiante será efectuada por el comité de ARD, aunque este comité podrá solicitar que el representante designado por la Mesa Directiva forme un comité de revisión ordinario que lo asista en la evaluación.

7. Si un estudiante asignado al DAEP o JJAEP en calidad de agresor sexual se traslada a HISD durante el periodo de asignación obligatoria, el representante designado por la Mesa Directiva convocará un comité de revisión para determinar la asignación apropiada del estudiante. El comité puede recomendar:

- (a) la asignación del estudiante al DAEP por el periodo de tiempo no cumplido en el distrito de origen, y por un semestre adicional, sin convocar a un comité de revisión entre los dos semestres;
- (b) la asignación del estudiante al DAEP por el periodo de tiempo no cumplido en el distrito de origen; o
- (c) la asignación del estudiante al programa escolar general.

El representante designado por la Mesa Directiva no permitirá que el estudiante se integre en el programa escolar general si estima que la presencia del estudiante:

- (a) constituye una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los maestros;
- (b) perjudicará el proceso de aprendizaje; o
- (c) no será beneficiosa para los estudiantes del Distrito.

### **Procedimiento para la asignación al DAEP y solicitudes de apelación**

(Por un periodo que se extiende más de 60 días, más allá del siguiente periodo de calificaciones o más allá del final del ciclo escolar. Por periodo de calificaciones se entiende el periodo de seis o nueve semanas vigente en la escuela en cuestión).

Todas las recomendaciones de asignación a un DAEP requieren de una reunión del administrador de la escuela y los padres o tutores del estudiante. El administrador programará una conferencia con el estudiante y sus padres o tutores, dentro de un plazo de tres (3) días de clases después de la notificación del incidente. El administrador deberá proceder de buena fe tomando todas las medidas razonables para informar directamente al padre o tutor sobre la recomendación de asignación al DAEP e invitarlo a la conferencia. Si, después de los intentos de buena fe y razonables para incluirlo, el padre o tutor no pudiera asistir, el administrador puede llevar a cabo la conferencia en ausencia del padre o tutor. El administrador deberá enviarle un aviso escrito de las consecuencias disciplinarias dentro de un plazo de siete (7) días de clases a partir de la fecha en que se informó al administrador.



La conferencia podrá postergarse más allá de siete (7) días de clases por acuerdo mutuo de las partes; no obstante, el estudiante no podrá ser asignado a un ambiente sin supervisión más allá de los tres (3) días de suspensión mientras se espera la conferencia y la decisión final. Aunque el estudiante se retire del Distrito antes de la imposición o asignación al DAEP, el administrador determinará una medida disciplinaria apropiada para la infracción. Un estudiante puede ser asignado al DAEP o ISS mientras se esperan los resultados de un proceso de apelación, a discreción del administrador de la escuela en función de lo que sería más beneficioso para el estudiante y para la comunidad escolar. No se le puede prohibir a un estudiante que asista a la escuela mientras está pendiente el resultado de cualquier apelación de medidas disciplinarias

Antes de asignar un estudiante al DAEP por un periodo que va más allá del final del ciclo escolar, el director debe determinar si:

- (1) la presencia del estudiante en el programa escolar general o en su escuela representa un peligro físico para el estudiante o para otra persona; o
- (2) el estudiante ha cometido faltas de conducta graves o persistentes en infracción del *Código de Conducta Estudiantil*.

Normalmente, un estudiante no puede ser asignado a un Programa Escolar Alternativo Disciplinario por un periodo que exceda un año, a menos que el superintendente de la zona o su representante tomen esa decisión luego de hacer una evaluación del caso que indique que:

- (1) el estudiante es una amenaza para la seguridad de los demás estudiantes o para los empleados del Distrito;
- (2) prolongar la asignación al DAEP es lo más aconsejable para el estudiante; o
- (3) el estudiante ha cometido agresión sexual o agresión sexual con agravantes contra otro estudiante, en cual caso no es procedente limitar el tiempo de la asignación.

Se consideran infracciones graves aquellas que interfieren considerable y materialmente con el orden en el aula, el transporte de HISD, la escuela o cualquier actividad relacionada con la escuela, y pueden incluir faltas de conducta persistentes del Nivel II o superior. El término 'persistente' se refiere a más de una instancia de infracciones del Nivel II o de otros niveles más altos. Un administrador puede considerar, basándose en las circunstancias del caso, que una infracción del Nivel III constituye una falta de conducta grave. Por último, una determinación de que el estudiante ha cometido una infracción del Nivel IV o V, constituye una determinación de que el estudiante ha cometido una infracción de conducta grave.

El director de la escuela determinará la duración de la asignación del estudiante al DAEP basándose en los requisitos de la ley y del programa, y entregará una copia de la orden a los padres o tutores. La carta debe indicar la duración de la asignación con el número específico



de días que el estudiante deberá participar exitosamente en el DAEP.

### **Procedimiento para apelar contra la asignación al DAEP ante el director de la escuela o la Oficina de Escuelas de la Zona**

Si la asignación del estudiante al DAEP supera los 60 días, o si se extiende más allá del próximo periodo de calificaciones (más de 30 días), o más allá del final del ciclo escolar, los padres o tutores tienen el derecho de recibir aviso y la oportunidad de solicitar una conferencia de apelación ante el superintendente de la zona o su representante, si no quedan satisfechos con la decisión del director de la escuela. La decisión del superintendente de la zona o su representante es definitiva y no se puede apelar.

#### **Apelación ante el director de la escuela**

Si una persona designada por el director de la escuela o el subdirector asignan a un estudiante al DAEP por un periodo que se extiende más allá del siguiente ciclo de calificaciones, a pedido del estudiante o de sus padres o tutores el director o una persona imparcial designada por él deberán efectuar una evaluación de la determinación. La solicitud debe presentarse al director en un plazo de tres (3) días de escuela a partir de la imposición de la sanción. Si la decisión del director de derivar al estudiante al DAEP va más allá del final del siguiente ciclo de calificaciones la solicitud de apelación puede dirigirse directamente al superintendente de la zona o su representante.

Si un estudiante es nuevo en HISD, el Distrito recibe una copia de la orden de asignación, la falta de conducta está contemplada para asignación al DAEP en el *Código de Conducta Estudiantil* de HISD, y el estudiante había sido asignado a un DAEP en el distrito escolar al que asistía anteriormente —ya sea en este u otro estado— el director de la escuela o su representante podrán mantener al estudiante asignado a ese programa bajo las mismas condiciones establecidas por el distrito escolar de origen. El término de la asignación no debe exceder un año en total, a menos que el Distrito determine lo siguiente en una evaluación del caso:

- (1) el estudiante es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o para los empleados del Distrito;
- (2) continuar el periodo de asignación es lo más beneficioso para el estudiante; o
- (3) el estudiante ha cometido agresión sexual o agresión sexual con agravantes contra otro estudiante, en cual caso no es procedente limitar el tiempo de la asignación.

#### **Apelación ante el superintendente de la zona o su representante**

Los estudiantes o padres interesados en apelar contra una asignación al DAEP deberán solicitar por escrito una reunión con el superintendente de la zona o su representante antes de cumplirse los cinco (5) días de haber recibido el aviso de la decisión, de lo contrario, la decisión será definitiva. La información de contacto de la Oficina de Escuelas correspondiente



a la zona se puede obtener en la administración de la escuela del estudiante. A pedido del estudiante o de sus padres o tutores, el superintendente de la zona o su representante evaluarán toda asignación al DAEP que se extienda más allá del siguiente periodo de calificación. El superintendente de la zona o su representante permitirán que la administración de la escuela y el estudiante o sus padres o tutores hagan una presentación de 10 minutos. El superintendente de la zona o su representante pueden, a discreción, extender la duración de cada presentación y decidir si se considerará el aporte de testigos o la presentación de documentos pertinentes. El superintendente de la zona o su representante comunicarán por escrito su decisión a los padres en un plazo de siete (7) días de escuela a partir de la fecha de la audiencia. El estudiante podrá ser asignado al DAEP o ISS mientras la apelación esté pendiente. La decisión del superintendente de la zona o de su representante es definitiva y no se puede apelar.

En la audiencia, el superintendente de la zona o su representante:

- comunicarán al estudiante verbalmente o por escrito la infracción que se le imputa;
- explicarán las pruebas de la infracción y brindarán al estudiante la oportunidad de presentar su versión de los hechos si el estudiante niega la acusación; y
- presentarán su decisión final sobre la asignación y la duración del plan incluyendo, si es necesario, la asignación del estudiante al DAEP bajo las mismas condiciones impuestas por el distrito escolar al que el estudiante asistió antes de llegar a HISD.

### **Monitoreo en el DAEP**

El progreso de cada estudiante en el DAEP será evaluado de manera que coincida con los informes de progreso o de fin de ciclo de calificaciones, mediante reportes de calificaciones, conferencias con los padres y el estudiante, evaluaciones de las calificaciones, la conducta, el plan de graduación, etc.

### **Solicitud de los padres para que el estudiante asignado al DAEP regrese a su escuela original**

En la evaluación, el estudiante o uno de sus padres o tutores tendrán la oportunidad de presentar sus razones para el reintegro. La evaluación será conducida por un comité que incluirá a representantes del DAEP, los padres y un representante de la escuela que derivó al estudiante al DAEP o de la que le corresponde según su domicilio. Si después de tomarse medidas razonables para incluir a los padres o tutores en la evaluación ellos no pueden asistir, el comité podrá proceder con la reunión en su ausencia. Luego de evaluar el progreso del estudiante, el comité decidirá si el estudiante deberá continuar en el DAEP o regresar a la escuela que lo derivó o a la que le corresponde según su domicilio. La decisión del comité debe contar con la aprobación de la mayoría de sus miembros. Se enviará a los padres o tutores una carta con la decisión del comité en un plazo que no exceda tres (3) días hábiles siguientes a la determinación. La decisión del comité de revisión es definitiva y no puede ser apelada. Si el comité decide que el estudiante regrese a su escuela, no se necesitará el



consentimiento de los padres. En el caso de un estudiante con discapacidades, un comité de ARD estará a cargo de tomar la decisión.

El estudiante no regresará al aula del maestro que lo retiró de conformidad con las normas establecidas para el retiro de un estudiante por parte de un maestro, a menos que el maestro esté de acuerdo o que el comité determine que esa aula es la mejor asignación o la única posible. Si el maestro retiró al estudiante de su aula por haber cometido agresión, agresión con agravantes, agresión sexual, agresión sexual con agravantes o agresión al maestro, el estudiante no podrá regresar al aula a menos que el maestro acceda a recibirlo. El maestro no puede ser coaccionado a acceder. De conformidad con la ley federal, solamente un comité de ARD debidamente constituido podrá cambiar la asignación de un estudiante con discapacidades. (Ver Procedimiento para el retiro de un estudiante por parte del maestro).

### **Solicitud para continuar la asignación al DAEP más allá del término definido**

Si el estudiante o sus padres solicitan voluntariamente por escrito (o mediante documentación de esa solicitud) que se extienda el periodo de asignación al DAEP, el comité de revisión podrá, a discreción, aprobar o negar la solicitud. Si se aprueba la solicitud, el comité determinará el periodo de asignación voluntaria. El periodo se extenderá hasta un punto de transición lógico, como, por ejemplo, el final de un periodo de calificaciones, de un semestre o del ciclo escolar en el cual finaliza el periodo original de la asignación. Los padres deberán proveer un documento firmado aceptando que el estudiante no podrá regresar a su escuela original durante el término de asistencia voluntaria.

### **Baja temprana**

Además, a discreción de la Oficina de Apoyo Estudiantil y el DAEP, y previa revisión, un estudiante podría ser dado de baja del programa antes de tiempo cuando el plazo asignado terminaría dentro de los 15 días siguientes al comienzo del próximo semestre, en caso de estudiantes de preparatoria, o dentro de los 15 días siguientes al próximo ciclo de calificaciones, en caso de estudiantes de secundaria.

### **Evaluaciones preliminares y posteriores de los estudiantes asignados por más de 90 días**

Se administrará una evaluación a todo estudiante asignado al DAEP por un periodo de 90 días de escuela o más, con el propósito de evaluar como mínimo sus competencias básicas en lectura y matemáticas. La evaluación será administrada al inicio de la asignación del estudiante al DAEP y otra vez el día en que el estudiante se retire del programa, o lo más cerca posible de esas fechas.

### **Continuación de la mala conducta en el DAEP**

El *Código de Conducta Estudiantil* de HISD rige el comportamiento de los estudiantes mientras están en el DAEP. Si el estudiante continúa cometiendo faltas de conducta, puede ser



asignado a un periodo adicional en el DAEP e incluso puede ser expulsado de HISD y remitido al Programa Escolar Alternativo del Sistema de Justicia de Menores del Condado de Harris si ha cometido faltas de conducta graves durante su asignación al DAEP bajo el Capítulo 37 a pesar de las intervenciones conductuales realizadas y documentadas. La mala conducta grave es: (1) conducta violenta y deliberada que representa una amenaza directa para la salud o seguridad de los demás, (2) extorsión, es decir, la adquisición de dinero o bienes mediante amenazas o a la fuerza, (3) conducta que constituye coacción, según se define en el Art. 1.07 del Código Penal o (4) conducta que constituye el delito de (a) conducta lasciva en público, bajo el Art. 21.07 del Código Penal, (b) exhibicionismo, bajo el Art. 21.08 del Código Penal, (c) daños deliberados y maliciosos, bajo el Art. 28.03 del Código Penal, (d) novatada con agresión, bajo el Art. 37.152 o (e) acoso, bajo el Art. 42.07 (a)(1) del Código Penal, de un estudiante o empleado del Distrito.

**Proceso para mantener a un estudiante en el DAEP después de recibir aviso bajo el Art. 1527(g) De conformidad con el Art. 1527(g) del Código de Procedimientos Criminales, el director de la escuela evaluará la asignación del estudiante al DAEP después de recibir aviso de que:**

- (1) no se efectuó un enjuiciamiento debido a la falta de pruebas o de mérito del caso, y no se iniciará ningún procedimiento formal, suspensión condicional del proceso, ni enjuiciamiento diferido; o
- (2) la corte o el jurado determinaron que el estudiante no era culpable o que su conducta no fue delictiva, o que no necesita supervisión, y el caso fue desestimado sin derecho a nuevo juicio.

Una vez recibido este aviso, el director de la escuela o su representante, evaluarán la asignación del estudiante al DAEP. El estudiante no podrá reintegrarse en el programa escolar general hasta que se haya realizado la evaluación. El director o su representante programarán una evaluación en un plazo de tres días de escuela después de recibir el aviso de la oficina o funcionario designado por la corte, e incluirán a los padres o tutores del estudiante. Después de haber evaluado el aviso y una vez recibida la información de los padres o tutores, el director o su representante pueden determinar la permanencia del estudiante en el DAEP si hay razón para creer que su presencia en el aula constituye una amenaza a la seguridad de los demás estudiantes o de los maestros.

El estudiante o sus padres o tutores pueden apelar contra la decisión del director de la escuela ante el superintendente de la zona, quien decidirá el caso presentado al director y podría considerar otros asuntos. El estudiante no podrá reintegrarse en el programa escolar general durante el periodo de apelación. El estudiante o sus padres o tutores pueden apelar contra la determinación del superintendente de la zona o su representante ante la Mesa Directiva del Distrito.

En la próxima reunión ordinaria de la Mesa Directiva, esta evaluará el aviso presentado de conformidad con el Art. 15.27 (g) del Código de Procedimientos Criminales, considerará toda



la información proporcionada por el estudiante, sus padres o tutores y el director de la escuela o su representante e incluida en las apelaciones previas, y confirmará o rechazará la decisión tomada de conformidad con las estipulaciones de la Subsección (h).

La Mesa Directiva mantendrá un archivo de los procedimientos. Si la Mesa Directiva confirma la decisión del superintendente de la zona o de su representante, deberá informar al estudiante y a sus padres o tutores de su derecho de apelar ante el Comisionado de Educación del Estado de Texas.

## **Procedimientos para estudiantes en transición a un aula del programa general después de su baja de una instalación o programa del sistema de justicia de menores o un DAEP**

Los siguientes procedimientos se aplican a todo estudiante sujeto a la ley de asistencia obligatoria que se inscriba o vuelva a inscribirse en una escuela general después de haber sido dado de baja de cualquier tipo de instalación o programa del sistema de justicia de menores, de un programa escolar alternativo del sistema de justicia de menores o de un programa escolar alternativo disciplinario.

- (1) Tan pronto como sea posible después de que se determine la fecha de baja del estudiante del DAEP, el administrador del DAEP notificará a los padres o tutores, y el director y coordinador de disciplina proveerán aviso por escrito a los padres o tutores y el administrador de la escuela de la zona del estudiante. Además de la notificación, la escuela recibirá una evaluación del progreso académico realizado por el estudiante en el DAEP, y los resultados de cualquier otro tipo de evaluación administrada al estudiante durante ese periodo.
- (2) En el periodo de los 5 días siguientes a la baja del estudiante del DAEP, el administrador de la escuela deberá coordinar la transición del estudiante a un aula del programa escolar general. La coordinación debe incluir recomendaciones del consejero de la escuela, el agente de policía de la escuela, un trabajador social clínico licenciado, el coordinador de disciplina de la escuela, cualquier maestro responsable por la implementación del plan de transición del estudiante y otros miembros del personal según corresponda.
- (3) La coordinación debe incluir el desarrollo de un plan personal de transición que contenga recomendaciones para la asignación del estudiante al programa que mejor se ajuste a su situación, y podría incluir recomendaciones para consejería, estrategias de manejo de la conducta, o apoyo para las materias escolares enfocándose en las metas académicas o vocacionales del estudiante; ayuda para obtener servicios para la salud mental brindados por el distrito, la escuela, una entidad local de la salud mental, u otra entidad pública o privada; información para los padres o encargados del estudiante sobre el proceso de solicitud de una evaluación inicial y completa del estudiante a efectos de obtener servicios de educación especial; y una evaluación periódica del progreso del estudiante hacia sus metas académicas y vocacionales.



- (4) Si es factible, el administrador de la escuela o su representante se reunirán con los padres o tutores del estudiante para coordinar el plan de transición del estudiante.
- (5) En el caso de un estudiante que tenga una discapacidad contemplada bajo IDEA, la coordinación deberá incluir una reunión de ARD/IEP. En esta reunión se repasarán los servicios de educación especial y relacionados, así como el apoyo para la disciplina, que el estudiante recibe, y se determinará si es necesario efectuar algún cambio para favorecer el progreso académico y conductual del estudiante en el ambiente escolar menos restrictivo.
- (6) Para los estudiantes que reciben adaptaciones bajo la Sección 504, la coordinación deberá incluir una reunión del programa de la Sección 504. El propósito de esta reunión es repasar las adaptaciones académicas y conductuales del plan y determinar si es necesario efectuar algún cambio para favorecer el progreso académico y conductual del estudiante en el aula del programa escolar general.

## **Procedimientos para expulsiones y proceso de apelación**

La decisión de expulsar a un estudiante no puede tomarse hasta que se haya llevado a cabo una audiencia completa, a menos que los padres o tutores o el estudiante mismo renuncien a la audiencia por escrito. Se mantendrá un registro escrito o grabado de todas las audiencias. Los registros de las expulsiones, que deben incluir las pruebas correspondientes, serán archivados en la oficina del director de la escuela donde tuvo lugar el incidente. Mientras la audiencia de expulsión está pendiente, el estudiante puede ser suspendido un máximo de tres (3) días y luego deberá ser asignado al programa de suspensión en la escuela. La audiencia deberá programarse dentro de un plazo de tres (3) días y deberá tener lugar en un plazo de siete (7) días de escuela a partir de la fecha del incidente. La audiencia podrá postergarse más allá de siete (7) días de clases por acuerdo mutuo de las partes; no obstante, el estudiante no podrá ser asignado a un ambiente sin supervisión más allá de los tres (3) días de suspensión mientras se espera la audiencia. El oficial encargado de la audiencia tomará su decisión final en un plazo de siete (7) días de escuela a partir de la fecha de la audiencia, e informará al estudiante y a sus padres o tutores sobre sus derechos y sobre el proceso de apelar contra la decisión en el siguiente nivel administrativo. Ningún estudiante que no sea elegible para readmisión en la escuela de la cual fue expulsado podrá inscribirse en otra escuela del Distrito. Un estudiante puede ser expulsado por un periodo máximo de un ciclo escolar. Un estudiante puede ser asignado al JJAEP o ISS mientras se esperan los resultados de un proceso de apelación, a discreción del administrador de la escuela y en función de lo que sería más beneficioso para el estudiante y para la comunidad escolar. No se le puede prohibir a un estudiante que asista a la escuela mientras está pendiente el resultado de cualquier apelación contra medidas disciplinarias.

Si el director, su representante o el subdirector proponen una expulsión, será necesario observar los siguientes procedimientos:



- (a) **NOTIFICACIÓN DE EXPULSIÓN:** El estudiante y sus padres o tutores deben ser informados por escrito sobre las razones de la expulsión propuesta, y se debe programar una audiencia en la escuela lo antes posible, a menos que el estudiante y sus padres o tutores renuncien a la audiencia por escrito. En la descripción de las razones de la expulsión se debe explicar en detalle la naturaleza de la infracción, de manera que el estudiante y sus padres o tutores puedan preparar su defensa. También deben recibir una copia de los procedimientos para expulsiones, y se les debe informar que pueden presentar testigos y documentación pertinente a su defensa. La administración podrá estar representada por cualquier persona involucrada en la disciplina en la escuela o por abogados del Distrito, según se estime apropiado.
- (b) **AUDIENCIA JUSTA E IMPARCIAL:** El estudiante tiene derecho a una audiencia justa e imparcial. El director puede dirigir la audiencia si es imparcial y objetivo, y si sus actos, su juicio o sus decisiones no están relacionados con los pormenores del caso. De lo contrario, el director deberá designar un representante imparcial.
- (c) **PROCESO DEBIDO:** El estudiante tiene el derecho de ser representado y asistido por sus padres o tutores, o por otra persona mayor, siempre y cuando esa persona no sea un empleado del Distrito. El representante puede ser un abogado. Si los padres o tutores no pueden estar presentes, pueden designar a otra persona para representar al estudiante. El Distrito tiene el derecho de exigir prueba de la designación de representante. La audiencia será grabada en audio o registrada por un taquígrafo judicial. Si la escuela ha realizado un intento razonable de informar al estudiante y a sus padres o tutores sobre la fecha y el lugar de la audiencia, el Distrito podrá realizarla, aunque el estudiante, sus padres o tutores o su representante no estén presentes. La escuela puede proseguir con el proceso de expulsión, aunque el estudiante se haya retirado del Distrito.
- (d) **ORDEN DE EXPULSIÓN:** Si la evidencia presentada en la audiencia es suficiente para justificar la expulsión, a juicio del oficial a cargo, este podrá emitir la orden de expulsión correspondiente. Se enviará una copia de la orden al estudiante, a sus padres o tutores y al administrador de HISD responsable del HCJJAEP, quien, a su vez, enviará una copia al condado. Si se decide expulsar al estudiante, la administración comunicará la decisión por escrito al estudiante y a los padres o tutores en el plazo de los siete días de escuela siguientes a la fecha de la audiencia. El estudiante y sus padres también serán informados de su derecho de apelar ante el superintendente de la zona o su representante. Para determinar la duración de la expulsión se tendrán en cuenta los siguientes factores: la seriedad de la infracción, la edad del estudiante, la frecuencia con que comete infracciones, la actitud del estudiante, los efectos potenciales de su comportamiento en el ambiente escolar, los requisitos estatales para ciertas sanciones disciplinarias, y si los hechos del caso merecen la consideración de la defensa propia como factor mitigante a la hora de imponer una sanción. La decisión del oficial encargado de la audiencia deberá ser apoyada por



evidencia concreta y se basará exclusivamente en la evidencia presentada durante la audiencia.

- (e) **PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN:** Los estudiantes, padres o tutores interesados en apelar contra una expulsión, notificarán al superintendente de la zona en un plazo de tres (3) días de escuela después de recibir la decisión del director o su representante. La información de contacto de la Oficina de Escuelas correspondiente a la zona se puede obtener en la administración de la escuela del estudiante. El superintendente de la zona deberá programar una audiencia. El aviso enviado al superintendente de la zona debe incluir o ser seguido inmediatamente por una carta del oficial que condujo la audiencia anterior, incluyendo un resumen de la audiencia previa y una descripción detallada de la conducta del estudiante con todas las infracciones y las fechas en que ocurrieron. La grabación o informe deben incluirse en el archivo. El superintendente de la zona o su representante comunicarán al estudiante y a sus padres o tutores o a su representante la fecha y el lugar de la audiencia. La audiencia tendrá lugar en el plazo de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha en que el superintendente de la zona fue notificado de la intención de apelar, a menos que se conceda una extensión.
- (f) **AUDIENCIA DE APELACIÓN:** En respuesta a la apelación, el superintendente de la zona o su representante realizarán una audiencia con la presencia de oficiales de la escuela, el estudiante y sus padres o tutores para repasar la información de la audiencia anterior. El estudiante y la administración tendrán la oportunidad de hacer una presentación oral basándose en el archivo de la audiencia anterior. El oficial encargado de la audiencia determinará la duración de toda presentación oral. El superintendente de la zona o su representante pueden confirmar la orden del director, anularla o imponer otra. Se enviará una copia de la orden final al estudiante y a sus padres o tutores, así como también al administrador de HISD a cargo del HCJJAEP. En el plazo de los siete (7) días de escuela siguientes a la fecha de la audiencia el superintendente de la zona o su representante informarán al estudiante y a sus padres o tutores, por escrito, sobre la determinación y sobre su derecho de apelar ante la Mesa Directiva.
- (g) **APELACIÓN ANTE LA MESA DIRECTIVA:** El estudiante o sus padres o tutores pueden apelar contra esa decisión ante la Mesa Directiva del Distrito notificando a la Oficina de la Mesa Directiva por escrito en el plazo de los cinco (5) días de escuela siguientes a la fecha de recibo de la decisión del superintendente de la zona o su representante. La apelación ante la Mesa Directiva debe estar basada en el expediente generado en las audiencias y no se podrá presentar nueva evidencia en ninguna circunstancia. El representante administrativo del Distrito y el estudiante o sus padres o tutores podrán hacer una presentación oral de diez minutos como máximo. La sesión será cerrada al público a menos que el estudiante y sus padres soliciten una sesión pública. Las determinaciones de la Mesa Directiva pueden ser apeladas ante la sede distrital de la corte estatal en el Condado de



Harris. Antes de ordenar la expulsión de un estudiante, la Mesa Directiva deberá considerar si el estudiante actuó en defensa propia, si la comisión de la falta fue intencional, sus antecedentes disciplinarios, si tiene una discapacidad que disminuye de manera significativa su capacidad para apreciar el error de su conducta, su condición de estudiante bajo tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección de Texas, y su condición de estudiante sin vivienda, independientemente de que la decisión del coordinador esté relacionada con una medida obligatoria o con una medida discrecional.

(h) **DURACIÓN DE LA EXPULSIÓN:** Por defecto, la duración de una expulsión es 45 días a menos que la ley requiera otro plazo. Dependiendo de la gravedad de la infracción y del historial de conducta del estudiante, una expulsión puede durar un máximo de 180 días. En general, un estudiante no puede ser expulsado por un periodo que exceda un año, a menos que el superintendente de la zona o su representante tomen esa determinación luego de hacer una revisión que indique que:

- (1) el estudiante es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o para los empleados del Distrito;
- (2) la continuidad del periodo de asignación es lo más beneficioso para el estudiante; o
- (3) el estudiante ha cometido agresión sexual o agresión sexual con agravantes contra otro estudiante, en cual caso no es procedente limitar el tiempo de la asignación.

Independientemente del nivel de apelación en el cual se concrete una orden de expulsión, la oficina del administrador de HISD encargado del HCJJAEP entregará una copia de la orden final de expulsión al estudiante, a sus padres o tutores y al agente judicial de vigilancia de menores en libertad condicional del Condado de Harris.

Cuando sea necesario para garantizar la eficacia de la comunicación, todo aviso enviado a los padres o tutores será redactado en su propio idioma, aunque no sea el inglés o el español.

HISD respeta las órdenes de expulsión de otros distritos escolares y no admitirá a ningún estudiante expulsado de otro distrito hasta que el estudiante haya cumplido con el periodo de expulsión asignado.

### **Disciplina de estudiantes que reciben servicios de Educación Especial (Bajo la Ley de Educación de Personas con Discapacidades)**

La disciplina de estudiantes con discapacidades está sujeta a leyes estatales y federales vigentes además del Código de Conducta Estudiantil. En caso de conflictos, prevalecerán las leyes estatales o federales.

### **Estudiantes de Educación Especial**

A efectos del plan escolar, un estudiante con una discapacidad es aquel a quien el Comité de



Admisión, Revisión y Retiro o el Comité del Programa Educativo Individual (ARD/IEP) hayan identificado como afectado por un trastorno de la primera infancia no catalogado, una discapacidad intelectual, una disfunción auditiva (incluyendo sordera), dificultades del habla o del lenguaje, defectos de la vista (incluyendo ceguera), alteraciones emocionales graves, impedimentos físicos, autismo, lesiones cerebrales traumáticas, u otros problemas de salud o problemas de aprendizaje, y que por estas razones necesita servicios de educación especial e intervenciones relacionadas.

Los estudiantes con discapacidades deben demostrar buena conducta y están sujetos a requisitos de este *Código de Conducta Estudiantil*. No hay nada en estas normas que impida al personal del Distrito denunciar un crimen cometido por un estudiante con una discapacidad, y nada impide que las autoridades civiles arresten y enjuicien a un estudiante con discapacidades por haber cometido un delito. Cuando las autoridades judiciales o del orden público que estén investigando o procesando un caso presenten una orden judicial, el Distrito deberá entregar copias del expediente disciplinario y de educación especial del estudiante. Los padres o tutores deben recibir notificación de este trámite y, en ausencia de una orden judicial, se les pedirá autorización para entregar los documentos.

En algunos casos, es posible que el Comité de ARD/IEP haya preparado un plan disciplinario de intervención que debe ponerse en práctica en las situaciones apropiadas. Si el comité ha preparado un plan de intervención, este se encontrará en el suplemento *Plan de Intervención Conductual* (BIP) del IEP que se archiva en la carpeta de educación especial del estudiante.

Además, podría ser necesario que el comité de ARD/IEP determine si la conducta en cuestión está relacionada con la discapacidad del estudiante (determinación de manifestación). Si se determina que hay una conexión, el comité deberá determinar también una medida educativa apropiada para mitigar la mala conducta. Para poner en práctica una medida disciplinaria que podría resultar en un cambio de asignación del estudiante, el comité de ARD/IEP debe consultar el plan de intervención y determinar si podría haber una relación entre la conducta del estudiante y su discapacidad antes de efectuar el cambio de asignación del estudiante por razones de disciplina. De conformidad con el Art. 37.001(b-1) del Código de Educación de Texas, un estudiante que recibe servicios de educación especial no puede ser disciplinado por acoso escolar, intimidación o por haber elaborado una lista de víctimas, hasta que se haya celebrado una reunión del comité de ARD para evaluar la conducta. El BIP de un estudiante con discapacidades debe ser consultado antes de tomar medidas disciplinarias para determinar que la medida seleccionada no esté prohibida bajo el plan del estudiante.

### **Suspensión o asignación a un Programa Escolar Alternativo Disciplinario (DAEP) por un periodo inferior a 10 días**

Los estudiantes con discapacidades pueden ser suspendidos de la misma manera que los demás estudiantes por un periodo máximo de tres días de escuela por cada incidente, siempre



y cuando el número total de días de suspensión acumulados no resulte en un cambio de la asignación actual del estudiante. Además, los estudiantes con discapacidades pueden ser asignados al DAEP por un máximo de 10 días. No es necesario convocar a una reunión del comité de ARD/IEP en casos de suspensiones o asignaciones al DAEP de menos de 10 días acumulados en un ciclo escolar.

Excepto en los casos descritos a continuación, los procedimientos y la duración de la suspensión deben ser los mismos que los aplicables a los estudiantes que no tienen discapacidades, siempre que la suspensión no constituya un cambio de la asignación actual del estudiante y que las medidas disciplinarias impuestas sean aplicables a los estudiantes sin discapacidades. Si un estudiante comete una infracción del *Código de Conducta Estudiantil*, se podrá cambiar su asignación por un periodo de más de 10 días aplicando las normas disciplinarias vigentes para estudiantes sin discapacidades, después de que un comité de ARD/IEP haya determinado que la mala conducta no fue resultado de una manifestación de su discapacidad. No obstante, el estudiante debe continuar recibiendo una Educación Pública Gratuita y Apropiaada (FAPE) durante el periodo de cumplimiento de la medida disciplinaria.

**Expulsión o asignación al DAEP como medida disciplinaria a raíz de la cual un estudiante con discapacidades será retirado de su plan educativo por un periodo de más de 10 días de escuela consecutivos, o que implica un cambio de asignación**

**MDR:** Los estudiantes con discapacidades pueden ser disciplinados de la misma manera que los estudiantes sin discapacidades, siempre y cuando se cumpla con la obligación de continuar ofreciéndoles una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) y con el requisito de conducir una evaluación para determinar si la mala conducta podría ser una manifestación de su discapacidad en casos en que se vaya a retirar a un estudiante de su plan educativo por más de 10 días de escuela consecutivos. Al imponer una medida disciplinaria debida a una infracción de este *Código*, no se podrá realizar una asignación interina del estudiante por más de 10 días, ya sea en un ambiente educativo alternativo o en el DAEP, a menos que un comité de ARD/IEP determine que la medida es apropiada y que se puede cumplir con el requisito de FAPE durante el periodo de asignación interina. Además, HISD no puede asignar a un estudiante con discapacidades al DAEP a menos que el estudiante haya cometido una falta disciplinaria que amerite o requiera como consecuencia la asignación al DAEP de conformidad con este *Código*.

**Evaluación para la determinación de manifestación**

Para imponer una medida disciplinaria que conlleve el retiro de un estudiante de su plan educativo actual por más de 10 días de escuela, será necesario convocar una reunión del comité de ARD/IEP a fin de conducir una evaluación para determinar si la mala conducta pudo haber sido una manifestación de la discapacidad del estudiante. El comité de ARD/IEP, que debe estar integrado por un psicólogo licenciado o un especialista en psicología escolar



licenciado u otro profesional calificado para interpretar las implicaciones educativas que toda evaluación presentada podría tener en la enseñanza del estudiante, deberá analizar toda la información relevante del expediente escolar, inclusive el IEP, evaluaciones, observaciones de los maestros y toda información pertinente provista por los padres, y podrá tener en cuenta circunstancias particulares del caso para determinar si sería apropiado cambiar el plan de estudio del estudiante por haber cometido este una infracción del *Código de Conducta Estudiantil*. El comité de ARD/IEP deberá considerar la información precedente para determinar si la conducta en cuestión:

- (a) fue causada por la discapacidad del estudiante o está directa y sustancialmente relacionada con ella; o
- (b) fue resultado directo de la implementación fallida del IEP del estudiante.

Si el comité de ARD/IEP determina que una de las razones previas, (a) o (b), se puede aplicar al caso, la mala conducta del estudiante deberá ser calificada como una manifestación de su discapacidad. Para determinar que la mala conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante, los padres y los miembros del comité indicados deberán determinar que la falta de conducta en cuestión fue el resultado directo de la discapacidad. Para llegar a esta determinación, el comité de ARD/IEP, en colaboración con los padres, debe llegar a la conclusión de que el comportamiento fue causado por la discapacidad del estudiante, o está directa y sustancialmente relacionado con ella, y no es un rasgo del estudiante tenuemente asociado con su discapacidad, como, por ejemplo, la baja autoestima.

### **Determinación de que la conducta no constituye una manifestación de la discapacidad**

Para cambiar la asignación de un estudiante con discapacidades por más de 10 días en un caso en que se haya determinado que la falta cometida por el estudiante no constituye una manifestación de su discapacidad, se pueden aplicar los procedimientos disciplinarios existentes para estudiantes sin discapacidades de la misma manera que se les aplican a ellos, y por la misma duración, con la condición de que se debe cumplir con los requisitos de FAPE. El comité de ARD/IEP determina los servicios necesarios para cumplir con estos requisitos y la asignación alternativa interina que corresponda. Los servicios provistos deben permitir al estudiante seguir participando en el plan de educación general, aunque haya cambiado su asignación, y continuar progresando hacia el cumplimiento de las metas de su IEP. Según corresponda, se le administrará al estudiante una evaluación de su comportamiento funcional y se le brindarán servicios de intervención conductual diseñados para modificar la conducta con el objetivo de prevenir la reincidencia.

### **Determinación de que la conducta constituye una manifestación de la discapacidad**

Si el comité de ARD/IEP determina que la mala conducta fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, el comité aplicará las siguientes medidas, según corresponda:

- (1) deberá conducir una evaluación del comportamiento funcional del estudiante (si no se



había conducido una (antes de la audiencia de determinación) e implementar un plan de intervención de la conducta, siempre y cuando HISD no hubiera realizado ese tipo de evaluación antes del incidente que resultó en el cambio de asignación del estudiante; (2) si ya se hubiese formulado un plan de intervención de la conducta, el comité deberá analizar el plan y modificarlo según sea necesario para corregir la conducta del estudiante; y (3) excepto en las situaciones descritas a continuación en que existen circunstancias especiales, volver a asignar al estudiante al plan escolar del cual fue retirado, a menos que los padres y la agencia de educación local estén de acuerdo en cambiar su asignación como parte del plan de intervención. El Cap. 37 excluye la asignación de un estudiante con discapacidades a un DAEP pura y exclusivamente por razones educativas, a menos que este haya cometido una infracción de conducta que permita su asignación a ese programa.

### **Circunstancias especiales que involucran armas, drogas o lesiones físicas graves**

De conformidad con este *Código*, las escuelas tienen autorización para retirar a un estudiante de su plan de estudio y asignarlo a un plan alternativo interino por un máximo de 45 días de escuela sin tener en cuenta que se haya determinado que la falta de conducta fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, en los casos en que el estudiante:

(1) lleve consigo un arma, o tenga un arma en la escuela, en instalaciones escolares o en funciones escolares bajo la jurisdicción de un distrito escolar;

(2) tenga, con conocimiento, o consuma drogas ilegales, o venda o solicite la venta de sustancias controladas, estando en la escuela, en instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción de un distrito escolar. Por sustancia controlada se entiende una droga u otra sustancia identificada en las listas I, II, III, IV o V del Art. 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 U.S.C.);

(3) cause una lesión grave a otra persona en la escuela, en instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción de una agencia de educación local o estatal. Una lesión grave es aquella que conlleva riesgo sustancial de muerte, dolor físico extremo, desfiguración obvia y prolongada, o pérdida o disminución prolongada de la función de un miembro u órgano del cuerpo o de las facultades mentales, según se define en 18 U.S.C. Art. 1365(h) (3).

El mismo día en que se decida tomar medidas disciplinarias, la escuela deberá notificar a los padres para comunicarles la decisión e informarlos de las garantías procesales.

### **Definiciones (para esta sección):**

**Sustancia de consumo controlado:** Una droga u otra sustancia identificada en las listas I, II, III, IV o V del Art. 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 U.S.C. 812(c)).



**Droga ilícita:** Una sustancia controlada, con excepción de las sustancias controladas que una persona puede poseer y consumir legalmente bajo la supervisión de un profesional médico licenciado, o que posea o consuma bajo cualquier otra autoridad enmarcada en la ley o en cualquier otra estipulación de una ley federal.

**Arma:** Un dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se puede usar para causar la muerte o lesiones graves, o que sea inmediatamente capaz de lograr ese fin. Esta definición no incluye las navajas de bolsillo con hojas de menos de 2 pulgadas y media de longitud.

**Lesión física grave:** Una lesión que conlleva riesgo sustancial de muerte, dolor físico extremo, desfiguración obvia y prolongada, o pérdida o disminución prolongada de la función de un miembro u órgano del cuerpo o de las facultades mentales. Las siguientes lesiones se consideran como tales en el marco jurídico, pero a efectos de esta sección no se definen como lesiones graves: un corte, abrasión, moretón, quemadura o desfiguración; dolor físico; enfermedad; impedimento de la función de un miembro u órgano del cuerpo o de las facultades mentales; y toda otra lesión, sin importar cuán temporal sea.

**Tiempo máximo que un estudiante con discapacidades puede ser retirado del aula**  
Si un estudiante con una discapacidad ha sido suspendido, asignado al DAEP o retirado de la escuela por cualquier razón por un total de 10 días de escuela de un ciclo escolar, los miembros del comité de ARD/IEP deben analizar toda la información relevante del expediente del estudiante, inclusive el IEP, evaluaciones, observaciones de los maestros y toda información pertinente provista por los padres que sea necesaria a fin de conducir una evaluación para determinar si la conducta en cuestión es una manifestación de la discapacidad del estudiante.

### **Apelación de los padres o de HISD**

Los padres de un estudiante con una discapacidad, o el estudiante mismo si es adulto, pueden solicitar una audiencia a la Agencia de Educación de Texas (TEA) si no están de acuerdo con una decisión sobre la asignación del estudiante o sobre la determinación de manifestación de la discapacidad. Por su parte, HISD puede solicitar una audiencia a la TEA si cree que mantener al estudiante en el plan de estudio actual conlleva una alta probabilidad de que el estudiante, u otra persona, resulten lesionados.

**Autoridad del oficial de audiencias:** El oficial de audiencias debe atender la solicitud de audiencia presentada de conformidad con lo estipulado en esta sección y tomar una determinación.

**Orden de cambio de asignación:** Al efectuar una determinación, el oficial de audiencias puede ordenar un cambio de asignación del estudiante. En esas situaciones, el oficial podría:



- (1) determinar que el estudiante debe regresar a la asignación de la cual fue retirado; u
- (2) ordenar el cambio de asignación a un plan interino apropiado por un máximo de 45 días de escuela, si el oficial determina que mantener al estudiante en el plan de estudio actual conlleva una alta probabilidad de que el estudiante, u otra persona, resulten lesionados.

**Asignación durante el periodo de apelación:** Cuando los padres o HISD hayan presentado una apelación:

- (1) el estudiante deberá continuar cumpliendo con el plan interino hasta que el oficial de la audiencia tome una decisión o hasta que hayan transcurrido los 45 días de escuela reglamentarios en casos de retiro por infracciones relacionadas con armas, drogas o lesiones graves, a menos que los padres y el Estado de Texas o HISD lleguen a un acuerdo diferente.
- (2) el Estado de Texas o HISD programarán una audiencia que deberá celebrarse en un lapso de 20 días de escuela a partir de la fecha de solicitud de la audiencia y deberá resultar en un fallo emitido dentro del lapso de los 10 días de escuela siguientes a la audiencia.

## **Estudiantes en proceso de evaluación para su identificación y elegibilidad de Educación Especial**

### **Recursos para estudiantes que aún no califican para recibir servicios de educación especial**

Todo estudiante que cometa una infracción del Código de Conducta Estudiantil antes de que se haya confirmado que califica para recibir servicios de educación especial y otros servicios relacionados, podrá invocar cualquiera de las protecciones previstas para estudiantes con discapacidades si HISD tenía conocimiento (según se determine de conformidad con lo estipulado a continuación) de la discapacidad del estudiante antes de que ocurriera la infracción que resultó en las medidas disciplinarias impuestas.

### **Base de conocimiento**

Se considerará que HISD tenía conocimiento de la discapacidad de un estudiante si antes de presentarse el comportamiento que resultó en la recomendación de una medida disciplinaria:

- (1) uno de los padres había comunicado por escrito al personal administrativo de la escuela o al maestro del estudiante la inquietud de que este necesitaba servicios de educación especial u otros servicios relacionados;
- (2) uno de los padres había solicitado una evaluación de educación especial para el estudiante; o



(3) el maestro del estudiante u otro empleado de HISD había expresado directamente al director de educación especial o a otros supervisores del Distrito sus inquietudes específicas sobre la conducta habitual del estudiante.

**Excepción:** No se considerará que HISD tenía conocimiento de la discapacidad de un estudiante si sus padres no han permitido que se efectúe una evaluación del estudiante, si han rechazado los servicios de educación especial, o si el estudiante ha sido evaluado y se determinó que no calificaba para recibir servicios de educación especial. Además, en casos en que se hubiera determinado que un estudiante calificaba para recibir servicios de educación especial y los haya recibido, pero luego sus padres (o el mismo estudiante si era mayor de edad) decidieron retirar su consentimiento, se considerará que HISD no tenía conocimiento de la discapacidad del estudiante.

### **Condiciones que aplican cuando no se cuenta con bases de conocimiento**

**En general:** Si HISD no tiene conocimiento de la discapacidad de un estudiante (según las normas establecidas para "Bases de Conocimiento") antes de tomar medidas disciplinarias contra el estudiante, podrá aplicar las mismas sanciones que se aplican a estudiantes sin discapacidades que cometen faltas de conducta similares.

**Limitaciones:** Si se ha requerido una evaluación durante el periodo de tiempo en que el estudiante debe cumplir con la medida disciplinaria según lo indicado en esta sección, la evaluación debe realizarse lo antes posible. Si se determina que el estudiante califica para recibir los servicios de educación especial, teniendo en cuenta la información obtenida durante la evaluación efectuada por HISD y los datos provistos por los padres, el Distrito debe proveer servicios de educación especial y otros servicios relacionados en concordancia con el IEP elaborado por el comité de ARD/IEP, con la excepción de que, mientras estén pendientes los resultados de la evaluación, el estudiante deberá permanecer en el programa de estudio determinado por HISD.

### **Leyes estatales y reglas vigentes para el confinamiento, contención y separación (Time-out)**

HISD debe proteger la salud y la seguridad de todos los estudiantes. En la gestión de asuntos de disciplina y conducta estudiantil, el Distrito no empleará ninguna práctica que tienda a lesionar, degradar ni privar a un estudiante de la atención de sus necesidades básicas. En general, cuando un estudiante ha sido contenido en más de dos ocasiones, la escuela debe programar una reunión de ARD/IEP, evaluar la conducta funcional del estudiante, si aún no se ha realizado una evaluación, y, si es necesario, revisar el plan de modificación de la conducta con base en las recomendaciones del Comité de ARD/IEP.

#### *Confinamiento:*

La ley estatal prohíbe que las escuelas confinen estudiantes con discapacidades. Esto significa



que en HISD no se encerrará a un estudiante bajo llave en un cuarto, clóset, ni espacio especialmente designado para ese propósito. Como excepción a la regla, una escuela puede confinar a un estudiante que está armado y el confinamiento es necesario para impedir que el estudiante u otras personas resulten heridos.

### *Contención:*

La contención es el uso de la fuerza física o de un dispositivo mecánico para restringir parcial o totalmente la movilidad física de un estudiante. Tomar de la mano a un estudiante o recurrir al uso de equipo adaptativo para satisfacer las necesidades educativas del estudiante no constituyen restricción de la movilidad. La escuela solamente puede inmovilizar a un estudiante en casos de emergencia con riesgo de lesión grave para el estudiante u otras personas o de considerables daños a la propiedad. Si la escuela contiene, o inmoviliza, a un estudiante, debe tratar de comunicarse con sus padres para informarlos ese mismo día y enviarles una notificación por escrito. El personal escolar que emplea métodos de contención debe recibir capacitación de conformidad con los requisitos estatales.

### *Separación (Time-out):*

Las escuelas donde habitualmente se emplee la técnica de separación o aislamiento de un estudiante del resto de la clase con el objetivo de corregir su comportamiento deben cumplir con ciertas normas. No se permite utilizar la fuerza ni la amenaza de fuerza para imponer esta medida disciplinaria. El lugar donde el estudiante deba cumplir con la sanción no puede ser un espacio cerrado, y no se permite el uso de la fuerza física para impedir que el estudiante se retire del lugar asignado.

## **Disciplina de estudiantes que reciben servicios bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación**

Las provisiones de la Sección 504 cubren a toda persona que:

- 1) tiene un impedimento físico o mental que limita considerablemente una o más de las actividades de la vida cotidiana;
- 2) tiene un historial de impedimento físico o mental;
- 3) se considera que tiene un impedimento.

Esta sección se refiere a medidas disciplinarias que afectan a los estudiantes descritos en el apartado 1.

Además de los requisitos de elegibilidad, la Sección 504 requiere de una reevaluación del estudiante antes de que se realice cualquier cambio significativo a su programa educativo. Un "cambio significativo del programa educativo" se refiere a un cambio considerable en el tipo o cantidad de apoyos y servicios educativos o relacionados que HISD le provee al estudiante discapacitado. Un "cambio significativo del programa educativo" puede ser, a modo ilustrativo,



pero no limitativo:

- iniciar o terminar un servicio;
- aplicar medidas disciplinarias que implican el retiro del estudiante de su entorno escolar presente por más de diez días de escuela consecutivos en un ciclo escolar; o
- aplicar medidas disciplinarias que crean un patrón de exclusión de la escuela (p. ej., suspensiones a corto plazo acumulativas de 3 días de escuela o menos pero que debido a la duración de las suspensiones, la proximidad en el tiempo, y el tiempo total que el estudiante quedó excluido de la escuela crean un patrón de exclusión).

La Oficina de Derechos Civiles del Ministerio de Educación de EE. UU. (OCR) no considera como cambio significativo del programa educativo una serie de suspensiones que, en total, es de 10 días o menos. Algunos de los factores que se tienen en cuenta para determinar si una serie de suspensiones ha resultado en un cambio significativo del programa educativo son:

- la duración de cada suspensión;
- la proximidad de las suspensiones entre sí;
- la cantidad total de tiempo que el estudiante estuvo excluido de la escuela; y
- las semejanzas de los comportamientos que dieron lugar a las suspensiones.

### **Suspensión, derivación al DAEP y expulsión de estudiantes con discapacidades**

En el caso de un estudiante de quien se cree que tiene una discapacidad, la Sección 504 y ADA requieren que el distrito escolar evalúe al estudiante antes de la **asignación inicial** al programa general o al programa de educación especial; antes de **augmentar o reducir significativamente la cantidad de servicios**; y antes de hacer **cualquier cambio significativo en su programa escolar**.

### **Determinación de manifestación (MDR)**

Antes de implementar una suspensión, derivación a DAEP, o expulsión que constituyan un cambio significativo en el programa escolar de un estudiante con una discapacidad, el distrito escolar debe conducir una reevaluación del estudiante para determinar si la mala conducta en cuestión se produjo a causa de la discapacidad y, de ser así, si el programa escolar presente del estudiante es adecuado. (Los procedimientos de reevaluación que cumplen con la ley IDEA reúnen los requisitos de la Sección 504 y ADA).

La Sección 504 protege a los estudiantes discapacitados de ser indebidamente retirados de la escuela por mala conducta relacionada con su discapacidad. En general, la Sección 504 e IDEA utilizan el mismo marco de análisis para retirar a un estudiante de su programa a causa de la disciplina. Esto se conoce como "determinación de la manifestación". Un Repaso de la Determinación de Manifestación (MDR) se considera una reevaluación y satisface ese requisito. El MDR debe determinar:



- si la mala conducta del estudiante fue causada por su discapacidad o tuvo una relación directa y sustancial con ella; o
- si la mala conducta fue resultado directo de una falla de la escuela al no haber implementado para el estudiante el plan de la Sección 504.

Esta determinación puede hacerla el mismo grupo de personas que tomó las decisiones para la asignación inicial a un programa escolar, de conformidad con la Sección 504 y ADA. El grupo debe contar con la información que requerirían profesionales competentes, por ejemplo, información de una evaluación psicológica relacionada con la conducta, y la información debe ser lo suficientemente reciente como para facilitar el entendimiento de la conducta actual del estudiante. La determinación no pueden hacerla las personas responsables de los procedimientos disciplinarios generales de la escuela, como el administrador de la escuela u otro funcionario, quienes podrían carecer de la experiencia y el conocimiento personal del estudiante necesarios para hacer esta determinación. Esas personas, no obstante, pueden participar como miembros del grupo que tomará la decisión de asignación del programa escolar.

Si la mala conducta de un estudiante discapacitado es una manifestación de su discapacidad, HISD no puede implementar una medida disciplinaria que implique un cambio significativo del programa actual del estudiante, y debe continuar la evaluación de conformidad con los requisitos de la Sección 504 y ADA para determinar si el programa escolar actual del estudiante es apropiado.

Si la mala conducta de un estudiante discapacitado no es una manifestación de su discapacidad, el distrito puede aplicar medidas disciplinarias de la misma manera que lo hace para estudiantes sin discapacidades que cometen la misma falta. La Sección 504 y ADA permitiría que todos los servicios que se brindan al estudiante cesen. No obstante, la Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación del Ministerio de Educación de EE. UU. ha determinado que los estados que reciben fondos bajo la ley IDEA deben cumplir con el mandato de esa ley de continuar ofreciendo servicios de educación a estudiantes con discapacidades que hayan sido expulsados.

## **Debido proceso**

Cuando el programa escolar de un estudiante cambia por razones disciplinarias, el estudiante y sus padres tienen derecho a las protecciones procesales requeridas por la Sección 504 y ADA. Todo padre de familia que tenga una queja de discriminación basada en una discapacidad puede presentar la queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Ministerio de Educación de EE. UU. Por otra parte, los padres pueden presentar una solicitud de audiencia de debido proceso bajo la Sección 504 enviándole la solicitud a la coordinadora a cargo de la Sección 504 en HISD. Una vez recibida la solicitud, HISD designará a un oficial de audiencia para que atienda la queja. Después, se les enviará a todas las partes interesadas una copia de



la decisión por escrito.

### **Alcohol y drogas: Rehabilitación y consumo presente**

Los estudiantes bajo tratamiento por abuso de drogas o alcohol podrían estar cubiertos por las provisiones de la Sección 504, sin embargo, bajo la ley federal, un estudiante que consume drogas o alcohol ilegalmente queda excluido de la definición de estudiante con discapacidad de conformidad con la Sección 504. HISD no tiene ninguna obligación de evaluar a ese estudiante en el marco de la Sección 504 independientemente del impacto educacional que el consumo de la sustancia esté teniendo en el estudiante.

Las reglas pertinentes al consumo o posesión de alcohol y drogas ilegales se aplicarán por igual a todos los estudiantes.

### **Estudiantes con discapacidades: Resumen de normas pertinentes de la Mesa Directiva**

Las medidas disciplinarias de este *Código de Conducta Estudiantil* que se aplican a estudiantes con discapacidades se basan en la Política de la Mesa Directiva y las Normas Administrativas del Distrito. Los estudiantes con discapacidades están sujetos tanto a las normas vigentes como a las normas que se adopten, o se enmienden, después de publicado este manual. Para informarse en detalle, consulte estos recursos disponibles en todas las escuelas. Cuando surja una inquietud, los estudiantes y sus padres o tutores podrán reunirse con el maestro a una hora conveniente para resolver el problema. Si no quedan satisfechos con la explicación o decisión del maestro podrán solicitar una reunión con el administrador de la escuela para tratar el asunto. Si aun así no están satisfechos podrán reunirse con el superintendente de la zona. Por razones prácticas, siempre es mejor tratar de resolver los problemas en su lugar de origen.

Los procedimientos descritos en este manual no afectan los derechos descritos para los estudiantes con discapacidades en el folleto de los Derechos de los Padres y los Estudiantes, ni a los estudiantes del programa de la Sección 504, según se estipula en la Notificación de Derechos. Las siguientes secciones se refieren a la conducta de estudiantes con discapacidades:

**MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES.** La Política de la Mesa Directiva define los casos en que se considera que un estudiante tiene una discapacidad, describe el efecto que un programa disciplinario puede tener en el IEP, y especifica el número total de días de un ciclo escolar que un estudiante con discapacidades puede estar suspendido, asignado al DAEP o retirado del aula como medida urgente antes de que el comité de ARD/IEP se reúna para evaluar el programa del estudiante.

**SUSPENSIÓN:** La Política de la Mesa Directiva explica las circunstancias en que un estudiante



con discapacidades puede ser suspendido.

**EXPULSIÓN:** La Política de la Mesa Directiva explica las circunstancias en que un estudiante con discapacidades puede ser expulsado y la función que el comité de ARD/IEP cumple en este proceso.

**APELACIÓN:** La Política de la Mesa Directiva explica las alternativas disponibles a los estudiantes con discapacidades que deseen apelar contra fallos de culpabilidad, medidas disciplinarias o cualquier decisión tomada por el comité de ARD/IEP en el proceso disciplinario.

### **Opciones y requisitos para la atención de estudiantes con dificultades de aprendizaje o que podrían necesitar servicios de Educación Especial**

Los padres de un estudiante que tenga dificultades de aprendizaje pueden comunicarse con la persona cuyos datos se proveen a continuación, para informarse sobre el sistema de solicitud de servicios de los programas de educación general y las evaluaciones que se administran en el Distrito para valorar la necesidad de servicios de apoyo. Los estudiantes que tienen dificultades en las clases del programa escolar general pueden recibir servicios auxiliares compensatorios, académicos y otros tipos de apoyo, como la intervención de tutores o planes de modificación de la conducta que se ofrecen a todos los estudiantes.

Los padres pueden ejercer en cualquier momento su derecho de solicitar una evaluación para determinar si su hijo necesita servicios de educación especial. Dentro de un lapso razonable, el Distrito deberá decidir si la evaluación es necesaria. Si procede realizar una evaluación, se notificará a los padres y se les pedirá que firmen un formulario de consentimiento. El Distrito deberá completar la evaluación y el informe correspondiente en un lapso de 60 días calendario a partir de la fecha en que reciba el consentimiento de los padres, y deberá entregarles una copia del informe.

Si, por el contrario, se determina que la evaluación no es necesaria, el Distrito deberá enviar una carta a los padres para explicarles por qué su hijo no será evaluado. Esta notificación deberá incluir una sección que informe a los padres sobre los derechos que pueden invocar si no están de acuerdo con la conclusión de HISD. Además, el aviso debe explicar cómo obtener una copia de la publicación Garantías Procesales: Derechos de los padres de estudiantes con discapacidades.

El director de la escuela es la persona designada como contacto para informarse de opciones cuando un estudiante presenta dificultades de aprendizaje o para solicitar una evaluación que permita determinar si el estudiante necesita servicios de educación especial. El director conoce los recursos disponibles y puede orientar a los padres dirigiéndolos a la persona indicada para ayudarlos.

### **Procedimientos para maestros que retiran estudiantes del aula**



El Código de Educación de Texas ofrece a los maestros tres alternativas para mantener la disciplina retirando estudiantes perturbadores del aula, y cada una de ellas conlleva diferentes consecuencias administrativas y disciplinarias. Esta sección explica las tres alternativas.

## Razones para retirar estudiantes del aula:

### Alternativa I

- Un maestro puede derivar a un estudiante a la oficina del director o del coordinador de la conducta en la escuela para mantener disciplina en el aula de conformidad con las disposiciones de los Niveles I y II. (Ver págs. 73–74)

#### Opciones disciplinarias de la Alternativa I

- Cuando un estudiante sea retirado del aula para mantener la disciplina, el director o el coordinador de conducta de la escuela podrán imponer cualquier medida o sanción disciplinaria autorizada por el *Código de Conducta Estudiantil*, según el nivel de la infracción y la gravedad del comportamiento; y el estudiante podrá volver al aula del maestro que lo retiró. Esta alternativa corresponde a los Niveles I y II, y a la cláusula de asignación opcional al DAEP del Nivel III.

### Alternativa II

- Un maestro puede retirar de su salón a un estudiante que continuamente interfiere con su habilidad para comunicarse eficazmente con el resto de sus alumnos, o con la habilidad de los compañeros para aprender. La mala conducta previa al incidente debe estar documentada en descripciones escritas de hechos ocurridos en clase.
- El maestro puede retirar del aula a un estudiante si determina que su comportamiento es rebelde, indisciplinado o abusivo a tal punto que interfiere sustancialmente con su habilidad para comunicarse eficazmente con el resto de sus alumnos, o con la habilidad de los compañeros para aprender.

#### Opciones disciplinarias de la Alternativa II

- Si un maestro, acogiéndose a la Alternativa II, retira de su aula a un estudiante, y ha documentado debidamente las razones para retirarlo, el estudiante no podrá volver al aula de ese maestro sin su consentimiento. De conformidad con los procedimientos indicados en esta sección, las opciones del director incluyen:
  - asignación a otra aula
  - asignación al programa de suspensión en la escuela
  - asignación al DAEP

### Evaluación de estudiantes bajo Alternativa II

- A más tardar el tercer día después de haber retirado del aula al estudiante, será preciso que el director de la escuela programe una conferencia que debe incluir al director o su representante, los padres o tutores, el maestro y el estudiante.



- Mientras se espera la conferencia, el estudiante no podrá volver al aula sin el consentimiento del maestro, y el director de la escuela podrá suspender al estudiante en la escuela o asignarlo a otra aula.
- En la conferencia, el estudiante tiene el derecho de recibir notificación verbal o escrita de las razones de su retiro, una explicación que fundamente el retiro, y la oportunidad de responder a las razones.
- Después de la conferencia, e independientemente de que todas las personas convocadas hayan asistido cuando se ha hecho todo lo razonablemente posible para contar con su presencia, el director podrá suspender al estudiante en la escuela, asignarlo a otra aula, derivarlo al DAEP, o regresarlo al aula del maestro que lo retiró, a menos que el maestro objete contra el regreso. Si el maestro objeta, el director podría derivar el caso al Comité Escolar de Revisión de Asignaciones para que determine la asignación.
- No se puede coaccionar al maestro para que acepte al estudiante sin una determinación del Comité Escolar de Revisión de Asignaciones.
- El Comité Escolar de Revisión de Asignaciones determinará si el estudiante puede ser reintegrado en el aula del maestro que lo retiró. El estudiante no podrá ser reintegrado sin el consentimiento del maestro, a menos que el Comité determine que esa aula es la mejor asignación, o la única posible. Si se trata de un estudiante de Educación Especial, la decisión sobre la asignación solo puede tomarla un Comité de Admisión, Revisión y Retiro debidamente constituido.

### **Comité Escolar de Revisión de Asignaciones bajo la Alternativa II**

Cada escuela tendrá un comité de revisión compuesto por tres miembros. El comité determinará la asignación de un estudiante cuando un maestro lo haya retirado de su aula bajo la Alternativa II y se rehúse a permitir el regreso del estudiante a su aula. El comité tomará la determinación definitiva sobre la asignación de un estudiante cuando este haya sido retirado del aula de conformidad con esta sección.

- El personal docente de la escuela seleccionará dos maestros, y un maestro suplente, para el comité;
  - El director de la escuela seleccionará un miembro del personal administrativo profesional de la escuela;
  - El maestro que rehúsa readmitir al estudiante en su aula no puede ser parte del comité.
- Si el maestro retiró de su aula al estudiante por haber cometido agresión, agresión con agravantes, agresión sexual, agresión sexual con agravantes o agresión contra el maestro, el estudiante no podrá regresar al aula de ese maestro sin el consentimiento de este. El maestro no puede ser coaccionado a dar su consentimiento. De conformidad con la ley federal, solamente un comité de ARD debidamente constituido podrá cambiar la asignación de un estudiante con discapacidades.

### **Alternativa III**

- Si un estudiante comete una infracción del Nivel IV o V, el maestro está obligado a retirar al



estudiante del aula y derivarlo a la oficina del director de la escuela para que sea asignado a un programa alternativo o para su expulsión.

Opciones disciplinarias de la Alternativa III

- Un estudiante retirado del aula bajo la Alternativa III por mala conducta del Nivel IV o V, podrá ser asignado al DAEP o expulsado de la escuela según corresponda o lo requiera la ley estatal. Será preciso adherirse a los procedimientos establecidos para la asignación al DAEP o la expulsión. (Ver pág. 75)

### **Quejas de los estudiantes -Política *FNG(LOCAL)* de la Mesa Directiva**

**PROCESO INFORMAL:** La Mesa Directiva recomienda tanto a los estudiantes como a los padres que presenten sus inquietudes y quejas en reuniones informales con el maestro, el director de la escuela u otro administrador escolar.

**PROCESO FORMAL:** Si una reunión informal acerca de una queja no produce el resultado esperado por el estudiante o sus padres, estos podrán iniciar el proceso formal descrito a continuación presentando el caso oportunamente en el formulario de quejas. El formulario se encuentra en [http://pol.tasb.org/Policy/Download/592?filename=FNG\(XHIBIT\).pdf](http://pol.tasb.org/Policy/Download/592?filename=FNG(XHIBIT).pdf).

Además, la Oficina de Ayuda a los Padres y la Comunidad puede brindar información sobre la presentación de quejas y ayudar a resolver asuntos internos de HISD. Los datos de contacto son: [parentassistance@houstonisd.org](mailto:parentassistance@houstonisd.org) y (713) 556-7121. Aun después de iniciado el proceso formal de queja, recomendamos a los estudiantes y los padres que procuren una resolución informal de sus inquietudes. Si el caso se resuelve por este medio, podrán cancelar el proceso formal en cualquier momento.

El proceso descrito en esta política no debe ser interpretado para crear derechos nuevos más allá de los concedidos por la ley o por la Política de la Mesa Directiva, ni para para solicitar una audiencia probatoria completa o un "mini juicio" en ningún nivel.

### **Protección contra represalias**

Ni la Mesa Directiva ni un empleado de HISD podrán tomar represalias contra estudiantes o padres que presenten inquietudes o quejas.

### **Otros procedimientos específicos de la Política de la Mesa Directiva para presentar quejas y reclamos**

Esta política cubre todas las quejas y reclamos presentados por estudiantes y padres, con las excepciones que se listan a continuación. Para consultar la Política de la Mesa Directiva, visite el sitio web de HISD ([www.houstonisd.org](http://www.houstonisd.org)) o <http://pol.tasb.org/Home/Index/592/>. Además, la Oficina de Escuelas puede proveer copias de la Política. Las quejas que aleguen ciertos tipos de acoso deberán ser procesadas de conformidad con la Política *FFH* de la Mesa Directiva. Para informarse en detalle sobre cómo proceder con una queja referente a:



1. Presunta discriminación; vea la Política *FB* de la Mesa Directiva.
2. Pérdida de créditos basada en la asistencia; vea la Política *FEC* de la Mesa Directiva.
3. Derivación a un Programa Escolar Alternativo Disciplinario; vea la Política *FOC* de la Mesa Directiva.
4. Expulsión; vea la Política *FOD* de la Mesa Directiva y este *Código de Conducta Estudiantil*.
5. Identificación, evaluación o asignación de un estudiante con una discapacidad contemplada en la Sección 504; vea la Política *FB* de la Mesa Directiva.
6. Identificación, evaluación, asignación escolar, o sanciones disciplinarias para estudiantes con una discapacidad contemplada en la Ley de Educación de las Personas con Discapacidades; vea la Política *EHBA* y *FOF* de la Mesa Directiva, además del Manual de Derechos de los Padres que se entrega a todos los padres de estudiantes derivados a programas de Educación Especial.
7. Materiales de instrucción; vea la Política *EFA* de la Mesa Directiva.
8. Distribución de materiales no escolares en las escuelas; vea la Política *FNAA* de la Mesa Directiva.
9. Agente de mantenimiento del orden empleado por el Distrito; vea la Política *CKE* de la Mesa Directiva.

## DEFINICIONES

A efectos de esta política, definimos algunos términos de la siguiente manera:

Las palabras "*queja*" y "*reclamo*" tendrán el mismo significado.

Los formularios de quejas y los avisos de apelación pueden ser entregados en persona o enviados por fax, email o correo postal. Se considera que una entrega en persona ha sido efectuada a tiempo si es recibida por el funcionario encargado o su representante autorizado antes del final de la jornada laboral de la fecha límite de entrega. Los documentos enviados por fax deben llegar antes de la fecha indicada o ese mismo día, según se pueda comprobar por la fecha y hora impresas en el fax. Los formularios enviados por correo postal deberán llevar matasellos con la fecha de vencimiento del plazo, o anterior, y ser recibidos por el funcionario encargado o su representante autorizado como máximo tres días después de la fecha límite.

En los Niveles I y II, la palabra "*respuesta*" se refiere a una comunicación escrita enviada por el administrador autorizado al estudiante o sus padres. Las respuestas pueden ser entregadas en persona o enviadas por correo al estudiante o sus padres al domicilio indicado en el



expediente escolar. Para verificar el cumplimiento con los requisitos de tiempo, se verificará que toda respuesta enviada por correo lleve matasello con la fecha límite, o anterior, y que el estudiante, padre o representante la haya recibido un máximo de tres días después de la fecha límite.

El término “representante” se aplica a toda persona u organización designada por el estudiante o padre de familia para representarlo en el proceso de reclamo. El estudiante puede ser representado por un adulto en cualquiera de los niveles del proceso. El estudiante y sus padres pueden designar un representante mediante una notificación escrita presentada al Distrito en cualquiera de las etapas del proceso. Si el estudiante o sus padres designan un representante menos de tres días antes de la fecha de una audiencia o conferencia, el Distrito puede posponer la reunión, si lo considera necesario, para incluir a sus propios abogados.

La palabra “días” se usará para referirse a los días hábiles del Distrito. Cuando se calcule tiempo en el marco de esta política, el día de recibo de un documento se considera el “día cero” y todas las fechas límites se calcularán contado el día siguiente como “día uno”.

Las quejas que surjan a raíz de un suceso o serie de acontecimientos relacionados deben ser presentadas en un mismo reclamo. Un estudiante, o sus padres, no debe presentar quejas por separado o hacer varios reclamos sobre cualquier asunto o serie de acontecimientos que han sido, o podrían haber sido, atendidos en un reclamo anterior.

Todos los límites de tiempo deben cumplirse estrictamente, a menos que se haga una modificación por escrito y de mutuo acuerdo.

Si el formulario de reclamo o el aviso de apelación no son presentados a tiempo, el caso podría ser sobreseído, y la anulación del caso se notificará por escrito al estudiante o sus padres en cualquier etapa del proceso. El estudiante o los padres pueden apelar contra el cierre del expediente solicitando por escrito una revisión del caso en el plazo de los 10 días siguientes, partiendo de la etapa en que la queja fue sobreseída. El alcance de la apelación se limita al cumplimiento de las fechas fijadas.

Cada una de las partes deberá cubrir los gastos que haya incurrido en el curso del reclamo.

Las quejas de este proceso deberán ser presentadas por escrito en el formulario provisto por el Distrito.

Las copias de cualquier documento presentado como fundamento para el reclamo deberán ir adjuntas al formulario de reclamo. Si el estudiante o sus padres no tienen copias de esos documentos, se pueden presentar copias en la conferencia del Nivel I. Después de esta conferencia, no se permite presentar nueva documentación, a menos que el estudiante o sus padres no tuvieran conocimiento de su existencia antes de la conferencia del Nivel I.



Un formulario de reclamo incompleto en cualquier aspecto material podrá ser rechazado. No obstante, el formulario puede ser presentado nuevamente con toda la información solicitada si es presentado dentro del lapso establecido para presentarlo.

## **PROCESO PARA QUEJAS DE LOS ESTUDIANTES**

El estudiante puede ser representado por un adulto en todas las etapas de una reclamación. A efectos de esta norma, "días" se refiere a días calendario. El anuncio de una decisión en presencia del estudiante o sus padres constituirá comunicación de la decisión tomada.

### **Nivel I:**

Los formularios de queja deben entregarse:

1. en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha en que el estudiante o sus padres se enteraron, o podrían haberse enterado manteniéndose razonablemente al corriente, de la decisión o acción que da lugar a la queja; y
2. al funcionario competente de menor nivel administrativo con autoridad para resolver el presunto problema. En la mayoría de los casos, los estudiantes y sus padres deberán presentar quejas del Nivel I ante el director de la escuela o su representante designado. Si el único administrador con autoridad para remediar el presunto problema es el superintendente de escuelas o su representante, la queja puede iniciar en el Nivel II y seguir el procedimiento indicado, inclusive los plazos y vencimientos de presentación de los formularios de Nivel I.

Si la queja no se presenta ante el administrador indicado, la persona que la recibe deberá indicar la fecha y hora en que la recibió y enviarla inmediatamente al administrador correspondiente.

El administrador correspondiente deberá reunirse con el estudiante o sus padres en el plazo de los 10 días siguientes a la fecha en que recibió el formulario de queja.

El administrador deberá enviar una respuesta por escrito al estudiante o sus padres en el plazo de los 10 días siguientes a la reunión que sostuvo con ellos.

### **Nivel II:**

Si el estudiante o sus padres no reciben la respuesta esperada en el Nivel I, o si ha vencido el plazo para responder, pueden solicitar una reunión con el superintendente de la zona o su representante para apelar contra la decisión recibida en el Nivel I.

La notificación de apelación deberá ser presentada por escrito en el formulario del Distrito en el plazo de los 10 días siguientes al recibo de la respuesta o, si no recibieron respuesta, dentro de los 10 días siguientes a la reunión del Nivel I.



El superintendente de la zona o su representante deberán celebrar una conferencia dentro de los 10 días siguientes a la notificación de apelación. En esta reunión, el superintendente de la zona o su representante se limitarán a considerar los temas y documentos presentados en el Nivel I e identificados en la notificación de apelación en el Nivel II. El superintendente de la zona o su representante deberán dar una respuesta por escrito al estudiante o sus padres dentro de los 10 días siguientes a la conferencia.

**Nivel III:**

Si el estudiante o sus padres no reciben la resolución solicitada en el Nivel II, o si ha vencido el plazo para responder, pueden apelar contra la decisión ante la Mesa Directiva del Distrito. La notificación de apelación deberá ser presentada por escrito en el formulario del Distrito, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la respuesta o, si no recibieron respuesta, dentro de los 10 días correspondientes al plazo del Nivel II.

El superintendente de la zona o su representante deberán informar al estudiante o a sus padres la fecha, hora y lugar de reunión de la Mesa Directiva en la cual se presentará la queja como parte de la agenda.

El superintendente de la zona o su representante deberán entregar a la Mesa Directiva los siguientes documentos: el formulario de queja; todas las respuestas y notificaciones de apelación y toda la documentación anteriormente presentada por escrito por el estudiante, sus padres o la administración. La Mesa Directiva considerará solamente los temas y documentos presentados en los niveles anteriores e identificados en la notificación de apelación.

El Distrito determinará si la queja será presentada en una sesión abierta o a puertas cerradas de conformidad con la Ley Estatal de Reuniones Abiertas y otras leyes aplicables al caso. Vea la Política *BE* de la Mesa Directiva.

El oficial que presida la reunión podrá establecer pautas y un límite razonable de tiempo para la presentación del caso. La Mesa Directiva escuchará la queja y podría solicitar que la administración dé una explicación de las decisiones tomadas en los niveles anteriores. Además de los expedientes de reuniones de la Mesa Directiva requeridos por ley, la Mesa Directiva deberá preparar un documento por separado sobre la presentación del Nivel III. La presentación del Nivel III, que incluye la presentación hecha por el estudiante, sus padres o representantes, la presentación de la administración, y las preguntas formuladas por integrantes de la Mesa Directiva con las respuestas correspondientes, deberá preservarse grabada en archivo de audio o audiovisual, o escrita por un taquígrafo judicial.

La Mesa Directiva deberá estudiar la queja y comunicar su decisión en forma oral o escrita en cualquier momento antes o durante la próxima reunión ordinaria programada de la Mesa



Directiva. Si por alguna razón la Mesa Directiva no toma una decisión sobre la queja para el final de su próxima reunión ordinaria, la ausencia de una respuesta de la Mesa Directiva afirma la decisión tomada en el Nivel II.

## **Derechos y responsabilidades de los estudiantes: Título IX**

El Título IX de la Ley de Enmiendas para la Educación es una ley federal que prohíbe la discriminación basada en el sexo de los estudiantes y empleados de HISD, incluyendo discriminación sexual, acoso y otros comportamientos sexuales inapropiados (como agresión sexual, acecho y violencia de pareja o doméstica) en todos los programas y actividades educativas. El distrito tratará todas las acusaciones de infracciones de la ley del Título IX con la mayor seriedad y hará todo lo posible para abordar y responder de manera oportuna, justa, exhaustiva y equitativa a cada una de las quejas elevadas por estudiantes y empleados.

De conformidad con la ley, el distrito observará los procedimientos que se describen a continuación para atender un informe de comportamiento inapropiado de índole sexual, incluyendo acoso sexual, acoso basado en el género y violencia de pareja cuando las acusaciones, si se fundamentan, coincidan con la definición de hostigamiento sexual enmarcada en la ley del Título IX.

Consulte el sitio web del Título IX de HISD para ver más detalles. Si tiene preguntas sobre el Título IX, diríjase a:

**Kaneetra Bass, coordinadora del Título IX del Distrito**  
**Dirección de la oficina: Centro de Apoyo Escolar Hattie Mae White**  
**4400 West 18<sup>th</sup> Street**  
**Houston, Texas 77092**  
**Teléfono: 713.556.6023**  
**Email: [TitleIXComplaints@houstonisd.org](mailto:TitleIXComplaints@houstonisd.org)**

## **Definiciones**

En el contexto del Título IX, el "acoso sexual" es una conducta de índole sexual prohibida que refleja una o más de las siguientes situaciones:



1. un empleado del distrito que condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio a una persona a la participación de esa persona en conducta sexual no deseada (acoso *quid pro quo*);
2. conducta no deseada que una persona razonable puede calificar como tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que en efecto priva a la persona de acceso igualitario a los programas y actividades educativas; y
3. "agresión sexual" según se define en el Art. 20, 1092(f)(6)(A)(v) del U.S.C., "violencia de pareja" según se define en el Art. 34, 12291(a)(10) del U.S.C., "violencia doméstica" según se define en el Art. 34, 12291(a)(8) del U.S.C., o "acecho" según se define en el Art. 34, 12291(a)(30) del U.S.C.
  - a. Agresión sexual, en su definición del Art. 20, 1092(f)(6)(A)(v) del U.S.C, se refiere a un delito clasificado como delito sexual, cometido a la fuerza o no, bajo el sistema de denuncia de delitos del Buró Federal de Investigaciones.
  - b. Violencia de pareja, en su definición del Art. 34, 12291(a)(10) del U.S.C, se refiere a actos de violencia cometidos por una persona: (1) que está o ha estado en una relación social de índole romántica o íntima con la víctima; y (2) cuando la existencia de esa relación se determine considerando la duración de la relación, el tipo de relación, y la frecuencia de interacción de las personas involucradas en la relación. La violencia de pareja ocurre cuando una de las personas de una relación presente o pasada comete abuso físico, sexual, verbal o emocional para hacerle daño, amenazar, intimidar o controlar a la otra persona de la relación o a cualquiera de las personas con que esa persona haya tenido o tenga una relación.
  - c. Violencia doméstica, en su definición del Art. 34, 12291(a)(8) del U.S.C., incluye delitos menores y mayores de violencia cometidos por un cónyuge o pareja íntima actual o pasada de la víctima, por una persona con quien la víctima tiene un hijo en común, por una persona que cohabita o ha cohabitado con la víctima como cónyuge o pareja íntima, por una persona en posición similar al cónyuge de la víctima según las leyes de protección contra la violencia doméstica en la jurisdicción que recibe subsidios monetarios, o por cualquier otra persona contra una víctima adulta o joven protegida contra los actos de esa persona por las leyes de protección contra la violencia doméstica de la jurisdicción.
  - d. Acecho, en su definición del Art. 34, 12291(a)(30) del U.S.C., implica conductas intencionales dirigidas a una persona en particular que provocarían que cualquier persona razonable (1) temiera por su seguridad o la seguridad de otros o (2) sufriera angustia emocional considerable.

## Denuncias del Título IX

Cualquier persona puede hacer una denuncia de acoso sexual bajo el Título IX



independientemente de que sea la víctima presunta de los actos. La denuncia puede presentarse de forma verbal o escrita.

Si la persona que denuncia la infracción del Título IX tiene causa para creer que ha presenciado abuso de menores según se define en la Política FFG de la Mesa Directiva de HISD el demandante debe notificar a la división de Servicios de Protección de Menores del Departamento de la Familia y Servicios de Protección o a las fuerzas del orden público en un plazo de 48 horas.

Un estudiante que haya sido objeto, o esté siéndolo, de cualquier forma, de acoso sexual bajo el Título IX puede presentar el caso a un empleado de la escuela, como un maestro, la enfermera, un consejero, el director u otro empleado administrativo, el coordinador del Título IX del distrito o el representante del Título IX que corresponda [Ver el sitio del Título IX de HISD o las Políticas *FB* (documento) o *FFH* (documento) de la Mesa Directiva]. El estudiante puede denunciar la discriminación sexual de forma verbal o usando el formulario de informe de incidente del Título IX del distrito. Los empleados de las escuelas deben comunicar la acusación al coordinador del Título IX del distrito o al administrador del Título IX que corresponda dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la denuncia.

Un empleado que sospeche o sepa que un estudiante ha sido objeto de acoso sexual según se define en el Título IX, deberá informar al director de la escuela o al supervisor de su sitio laboral, al coordinador del Título IX del distrito o al administrador del Título IX que corresponda. El empleado puede denunciar la discriminación sexual de forma verbal o usando el formulario de informe de incidente del Título IX del distrito. Si el empleado notifica al director de la escuela o a su supervisor, el director o el supervisor comunicarán el incidente al coordinador del Título IX del distrito o al administrador del Título IX que corresponda dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la denuncia.

## **Proceso formal de queja del Título IX**

### **Cómo presentar una queja formal**

La presentación de una queja formal por escrito dará inicio al proceso formal de queja y a la investigación del distrito. El demandante puede presentar la queja formal de acusación de acoso sexual bajo el Título IX y solicitar que el distrito investigue la acusación. El demandante puede usar el formulario de queja formal del distrito [sitio web del Título IX del distrito o solicitar el formulario al coordinador del Título IX del distrito o al administrador del Título IX que corresponda]. Al presentar una queja formal, el demandante debe estar participando o intentando participar en un programa o actividad educativa del distrito.

La queja formal puede ser presentada al coordinador del Título IX del distrito o al administrador del Título IX que corresponda, en persona, por correo postal, o por email usando los datos de contacto del coordinador del Título IX contenidos en *FFH* (documento) y



en el sitio web del Título IX de HISD, o por cualquier otro método indicado por el distrito. La queja formal debe incluir la firma física o digital del demandante, o indicar de otra manera que el demandante es quien presenta la queja formal.

El coordinador del Título IX también puede presentar una queja formal, aun cuando el demandante decline presentarla, si el coordinador determina que las circunstancias en cuestión requieren que el distrito responda formalmente a las acusaciones.

### **Derecho a un asesor**

Una vez presentada la queja formal, el demandante y el demandado pueden procurar un asesor de su elección para el proceso de queja. A pedido del demandante o del demandado el distrito proveerá un asesor designado por el distrito sin costo para el demandante o el demandado. El asesor puede:

1. acompañar al demandante o demandado a cualquier reunión formal del proceso de queja o conversación relacionada con una investigación, incluyendo las entrevistas con el investigador;
2. asistir al demandante o demandado en el proceso formal de queja para ayudarlo a entender la gestión y los requisitos;
3. solicitar clarificación o hacer preguntas sobre el procedimiento del proceso formal de queja;
4. advertir al coordinador del Título IX o administrador sobre cualquier acto de represalia;
5. hablar con el coordinador del Título IX o el administrador para entender mejor el proceso de la investigación;
6. hablar con el demandante o demandado durante una pausa en una entrevista si el demandante o demandado lo solicitan;
7. informarse de políticas y procedimientos del distrito que gobiernan las investigaciones del Título IX; y
8. recibir copias de cualquier correspondencia o comunicado relacionado con el proceso de la investigación cuando así lo indiquen el demandante o el demandado.

### **Aviso de acusación al demandado**

Al recibir una queja formal, y antes de comenzar la investigación, el coordinador o administrador del Título IX enviarán sin demora un aviso al demandado para informarle de las presuntas infracciones de la política del Título IX. El aviso debe incluir las identidades de las partes involucradas, la sección específica de la política del Título IX presuntamente infringida, el comportamiento preciso que constituye la infracción presunta, y la fecha y lugar del incidente que se denuncia, hasta el punto en que se conozca esta información.

### **Resolución informal**

Una vez presentada la queja formal por escrito, el demandante y el demandado pueden renunciar al proceso formal de queja del Título IX y acordar voluntariamente resolver de



manera informal la queja con un proceso de mediación. Ambas partes deben consentir, voluntariamente y por escrito, a participar en el proceso informal de resolución.

La solicitud de resolución informal se puede efectuar por email, por teléfono, en persona o llenando el formulario de solicitud de resolución informal que se puede obtener del coordinador del Título IX del distrito o el administrador del Título IX que corresponda. Si el demandante o el demandado optan por presentar una solicitud verbal de resolución informal, el coordinador del Título IX del distrito o el administrador del Título IX que corresponda llenará el formulario de solicitud de resolución informal, y les pedirán a ambas partes que firmen el formulario para confirmar que la información contenida en él es correcta. En cualquier momento antes de la resolución, cualquiera de las partes puede retirar su consentimiento y retomar el proceso formal de queja.

Antes del proceso de resolución informal, y durante ese proceso, el coordinador del Título IX del distrito o el administrador del Título IX que corresponda informarán a ambas partes que ninguna decisión tomada para renunciar a la resolución informal resultará en medidas disciplinarias o punitivas.

Si el proceso de resolución informal es exitoso en la resolución de la queja formal, se procederá a finalizar y firmar un acuerdo basado en la resolución informal. La resolución informal será definitiva y sin derecho a apelación.

No es posible recurrir al proceso de resolución informal en las siguientes situaciones:

1. acusaciones de acoso sexual, agresión sexual y violencia de pareja o doméstica por parte de un empleado de HISD que involucran a un estudiante;
2. conducta inapropiada reiterada que contraviene las políticas contra la discriminación y contra el acoso del Título IX y de HISD; y
3. conducta inapropiada estudiantil presunta que constituye una infracción del Código de Conducta Estudiantil de Nivel III o superior.

## **Proceso de investigación**

Una vez presentada una queja formal del Título IX, sea por el demandante o por el coordinador del Título IX del distrito, todas las acusaciones de acoso de estudiantes o empleados serán investigadas y resueltas mediante el proceso formal de queja del Título IX.

1. Los investigadores del Título IX del distrito iniciarán y conducirán todas las investigaciones del Título IX.
2. Los demandantes tendrán 48 horas a partir de la presentación del formulario de queja formal del Título IX para procurar un asesor que los represente durante el proceso del Título IX. Los demandados también contarán con 48 horas a partir del recibo del Aviso de acusación para procurar un asesor que los represente durante el proceso del Título IX.



3. Los investigadores del distrito darán aviso de la entrevista de investigación a ambas partes por escrito con 48 horas de antelación. El aviso debe incluir fecha, hora, lugar, participantes y propósito de la entrevista.
4. Los investigadores del distrito darán simultáneamente a ambas partes (demandante y demandado) una oportunidad de ver y analizar todas las pruebas reunidas en el curso de la investigación, y ambas partes tendrán diez (10) días hábiles para presentar al investigador su respuesta por escrito antes de la finalización del informe de la investigación.
5. La investigación debe concluir dentro del periodo de 45 días hábiles a partir de la fecha en que el investigador recibió el formulario de informe de incidente de parte del coordinador del Título IX o del administrador del Título IX.
6. Los investigadores del distrito proveerán copias del informe final de la investigación a ambas partes, el encargado de tomar decisiones y el coordinador del Título IX dentro del periodo de 60 días hábiles a partir de la fecha en que el investigador recibió el formulario de informe de incidente de parte del coordinador del Título IX o del administrador del Título IX.

### **Proceso de queja– Presentación por escrito**

El demandante y el demandado tendrán diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recibo del informe final de la investigación emitido por el investigador del distrito para presentar una respuesta escrita al informe final presentado al encargado de tomar la decisión. Dentro de ese mismo lapso de diez (10) días, ambas partes tendrán la oportunidad de presentar preguntas relevantes por escrito al encargado de tomar la decisión, quien a su vez las presentará, en un plazo de 24 horas, a la parte opositora y a los testigos para que respondan por escrito.

Ambas partes y sus testigos tendrán dos (2) días hábiles a partir de la fecha de recibo de las preguntas para presentar sus respuestas escritas al encargado de tomar la decisión, quien, en un plazo de 24 horas, las presentará a la parte opositora y a los testigos. En esa instancia, ambas partes tendrán dos (2) días hábiles para presentar preguntas relevantes de seguimiento al encargado de tomar la decisión, y este, en un plazo de 24 horas, las presentará a la parte opositora y a los testigos para que respondan.

Ambas partes y sus testigos tendrán dos (2) días hábiles a partir de la fecha de recibo de las preguntas de seguimiento para presentar respuestas por escrito al encargado de tomar la decisión. Durante el periodo de presentación de preguntas y de preguntas de seguimiento a ambas partes y a los testigos, el encargado de tomar la decisión también puede presentar preguntas y preguntas de seguimiento por escrito a las partes y a los testigos para que respondan. Ambas partes y sus testigos tendrán dos (2) días hábiles a partir de la fecha de recibo de las preguntas del encargado de tomar la decisión para entregarle la respuesta por escrito.



El encargado de tomar la decisión tendrá cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recibo de las respuestas escritas a las preguntas presentadas o del recibo de las respuestas a las preguntas de seguimiento para enviar simultáneamente a ambas partes (demandante y demandado) la determinación final vía email y correo postal certificado con acuse de recibo. La determinación final escrita será distribuida simultáneamente al demandante y al demandado.

La determinación final escrita será una resolución justa y equitativa de la queja formal.

### **Estándar del Título IX para las pruebas**

El estándar que se empleará para determinar la responsabilidad en una queja formal de acoso sexual bajo el Título IX será la preponderancia de las pruebas.

### **Apelaciones del Título IX**

Cualquiera de las partes puede presentar una apelación de la determinación del encargado de tomar la decisión.

**Plazos:** La apelación de la determinación puede solicitarse por escrito al coordinador del Título IX o al administrador de la zona en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la determinación. Una vez recibida la apelación, se enviará a la parte opositora una notificación que debe incluir el aviso de que podrá responder por escrito a la apelación en un plazo de diez (10) días. El aviso de apelación debe establecer claramente las bases de la apelación y las pruebas de apoyo a la apelación presentada. No presentar pruebas de apoyo puede resultar en la desestimación de la apelación. La decisión de la apelación debe emitirse el 30º día siguiente a la entrega del aviso de apelación.

Los plazos se pueden extender a discreción del coordinador del Título IX habiéndose demostrado una buena razón. La solicitud de extensión debe ser presentada por escrito y no debe causar una demora innecesaria en la resolución oportuna del asunto.

### **Bases para una apelación:**

1. Un error de procedimiento o un error sustancial que afectó significativamente el resultado del caso.
2. Información nueva y relevante que no estaba disponible al momento de la investigación y que, si hubiese estado disponible, podría haber afectado significativamente el resultado del caso.
3. Un conflicto o prejuicio del personal del Título IX involucrado en la gestión de la queja que afectó el resultado del caso.
4. Apelación de la medida disciplinaria – tanto el demandante como el demandado pueden apelar el resultado si creen que la medida disciplinaria aplicada no es proporcional a la conducta, o si los factores atenuantes previstos en el Código de Conducta Estudiantil



justifican la aplicación de una medida disciplinaria diferente en función de la determinación de responsabilidad por parte del encargado de tomar la decisión. Esta apelación requiere de la aceptación de la determinación de responsabilidad y solo es posible solicitar que se reconsidere la medida disciplinaria aplicada.

## **Comité de apelación del Título IX**

El Comité de apelaciones estará integrado por un máximo de tres (3) encargados de tomar decisiones de apelación designados por el distrito.

Después de realizar una revisión, el Comité de apelaciones emitirá una decisión escrita. El Comité de apelaciones puede conceder la apelación, desestimar la apelación, o someter la apelación al proceso de queja si se justifica continuar el análisis de los hechos. En instancias en que el prejuicio puede tener un impacto significativo en la investigación o en la determinación de responsabilidad, el Comité de apelaciones podría ordenar que otro investigador conduzca una nueva investigación. La decisión del Comité de apelaciones es definitiva y no admite revisiones posteriores.

La revisión del Comité de apelaciones se limitará a la determinación de responsabilidad, investigación, aviso de apelación y respuesta a la apelación. No se considerará ninguna otra prueba, más allá de las que hayan estado disponibles durante la investigación, pero si el Comité de apelaciones concluye que las nuevas pruebas podrían haber incidido significativamente en el resultado de la investigación, el asunto debe remitirse al encargado de tomar la decisión para que tome en cuenta las nuevas pruebas.

## **Intimidación y otros tipos de conducta prohibida, incluido el acoso no contemplado bajo el Título IX**

El Distrito procura que todos los estudiantes y miembros del personal fomenten una atmósfera de respeto mutuo a fin de promover las metas educativas del Distrito y el programa diseñado para lograrlas. Se espera que cada estudiante respete los derechos y privilegios de los demás estudiantes y de los maestros y miembros del personal del Distrito. Los estudiantes no deben acosar a nadie motivados por la edad, raza, color, ascendencia, nacionalidad, sexo, impedimento, discapacidad, estado civil, religión, afiliación política, orientación sexual, o identidad o expresión de género de una persona. Todo caso fundamentado de acoso de un estudiante resultará en sanciones disciplinarias.

El acoso prohibido de un estudiante es toda conducta física, verbal o no verbal basada en la raza, color, religión, sexo, género, nacionalidad, edad, discapacidad, ascendencia, estado civil, estatus de veterano militar, afiliación política, orientación sexual, identidad o expresión de género del estudiante, o cualquier otro elemento prohibido por la ley, cuando la conducta es grave, persistente o generalizada hasta tal punto que: 1) afecta la habilidad del estudiante de



participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa o crea un ambiente escolar intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; 2) tiene el propósito o efecto de interferir sustancial e indebidamente con el rendimiento académico del estudiante; o 3) afecta adversamente de cualquier otra manera las oportunidades educativas del estudiante.

De conformidad con la ley, el Distrito observará los procedimientos descritos anteriormente en Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes – Título IX, al recibir un informe de acoso de índole sexual, inclusive acoso sexual o basado en el género y violencia de pareja, cuando las acusaciones, si se comprobara su veracidad, coincidieran con la definición de acoso sexual en el marco del Título IX.

Las denuncias de acoso escolar deben hacerse lo antes posible después del presunto acto o de que se haya adquirido conocimiento del hecho. Demorar la denuncia podría afectar la capacidad del Distrito para investigar y responder a la conducta prohibida. Todos los padres, estudiantes y miembros del personal pueden comunicar preocupaciones de acoso escolar ante la administración de la escuela. Toda persona que sepa de un estudiante que esté acosando a alguien o que sea objeto de acoso puede alertar al Departamento de Policía de HISD llamando al 713-892-7777. Además la información para hacer una denuncia anónima de acoso escolar se encuentra en el sitio web de Servicios de Apoyo para Estudiantes [www.houstonisd.org/domain/40154](http://www.houstonisd.org/domain/40154)

Para recibir ayuda e intervención, todo estudiante que crea haber sido objeto de acoso escolar, o que otro estudiante ha sido objeto de acoso escolar, deberá comunicar inmediatamente los presuntos hechos a un maestro, a un consejero, al director de la escuela o a un empleado del Distrito.

Todo empleado del Distrito que sospeche o reciba aviso de que un estudiante o grupo de estudiantes ha sido objeto de acoso escolar, o podría haberlo sido, notificará inmediatamente al director de la escuela o su representante. La denuncia puede hacerse verbalmente o por escrito. El director o su representante deberán pasar a escrito los informes orales.

## **PROCESO PARA INVESTIGAR OTROS TIPOS DE CONDUCTA PROHIBIDA INCLUSIVE EL ACOSO NO CONTEMPLADO BAJO EL TÍTULO IX**

1. El director, con la asistencia del Departamento de Relaciones de Personal, deberá determinar si las acusaciones del informe, en caso de ser corroboradas, constituyen conducta prohibida según la definición de la Política *FFH (LOCAL)* de la Mesa Directiva, por ejemplo, violencia de pareja y acoso o discriminación con base en la raza, color, religión, sexo, origen nacional o discapacidad de la persona. De ser así, el Distrito deberá proceder de acuerdo con la Política *FFH (LOCAL)* y, si los hechos denunciados constituyen tanto conducta prohibida como acoso, la investigación conducida en este marco deberá concluir con una decisión para cada tipo de conducta.



2. La investigación de la conducta prohibida será conducida por un oficial o representante del Distrito.
3. En la ausencia de circunstancias atenuantes, la investigación deberá completarse en un plazo de 10 días hábiles del Distrito a partir de la fecha de la denuncia. No obstante, el investigador deberá dedicar tiempo adicional si es necesario para conducir una investigación exhaustiva.
4. El investigador preparará un informe escrito de la investigación, que deberá incluir una determinación que indique si la conducta prohibida ocurrió. El informe debe remitirse al oficial del Distrito a cargo de supervisar la investigación.
5. De conformidad con la ley FERPA, ambas partes de la investigación recibirán una notificación del resultado de la investigación.
6. Si los resultados de una investigación indican que la conducta prohibida ocurrió, el Distrito deberá responder oportunamente aplicando sanciones disciplinarias apropiadas de conformidad con el *Código de Conducta Estudiantil* del Distrito y podrá tomar medidas correctivas razonables formuladas en respuesta a la conducta.
7. Si la investigación revela conducta impropia que no llegó al nivel de conducta prohibida, el Distrito podrá tomar medidas disciplinarias de conformidad con el Código de Conducta Estudiantil o imponer cualquier otra medida correctiva razonable formulada en respuesta a la conducta.
8. Si un estudiante no queda satisfecho con los resultados de la investigación, tendrá la oportunidad de apelar en el marco de la norma FNG (LOCAL), comenzando en el nivel que corresponda. Se informará al estudiante sobre su derecho de elevar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

## **PROCESO PARA INVESTIGAR CASOS DE ACOSO ESCOLAR**

1. El director, con la asistencia del Departamento de Relaciones de Personal, deberá determinar si las acusaciones del informe, en caso de ser comprobadas, constituyen intimidación según la definición de la Política FFI(LOCAL) de la Mesa Directiva. De ser así, el Distrito deberá proceder de acuerdo con las normas FFI(LOCAL).
2. Ante un informe de acoso escolar, en el transcurso de las 24 horas siguientes a la denuncia el director o su representante deben notificar a los padres o tutores del estudiante que supuestamente ha sido víctima del acoso. Los padres o tutores del supuesto acosador deben ser notificados dentro de un periodo de tiempo razonable después del incidente.
3. El director o su representante deberán conducir la investigación pertinente basándose en las acusaciones del informe y, si es necesario, inmediatamente deberán tomar medidas provisionales formuladas para prevenir el acoso durante la investigación. En ausencia de circunstancias atenuantes, la investigación deberá completarse en un plazo de 10 días hábiles del Distrito a partir de la fecha del informe inicial basado en la acusación de acoso escolar. No obstante, el director o su representante habrán de dedicar tiempo adicional si es necesario para conducir una investigación exhaustiva. El director o su representante



redactarán un informe final de la investigación. El informe deberá incluir una determinación que indique si el acoso efectivamente ocurrió y, de ser así, si el estudiante víctima actuó en defensa propia de manera razonable. Será preciso enviar una copia del informe al superintendente o su representante en el Departamento de Relaciones de Personal. Si se confirma el acoso, el director o su representante tendrán un plazo de 24 horas para notificar a los padres del estudiante víctima y del estudiante que cometió el acoso. Si los resultados de la investigación confirman el acoso, el Distrito deberá responder oportunamente aplicando sanciones disciplinarias apropiadas de conformidad con el Código de Conducta Estudiantil del Distrito y tomar medidas correctivas razonables formuladas en respuesta a la conducta. Un estudiante víctima de acoso que haya actuado en defensa propia de manera razonable en respuesta al acoso no deberá ser objeto de medidas disciplinarias.

4. De conformidad con el Art. § 37.001(b-1) del Código de Educación de Texas, a un estudiante que recibe servicios de Educación Especial no se le aplicarán medidas disciplinarias por acoso escolar, por intimidación o por hacer listas de víctimas, hasta que se haya llevado a cabo una reunión del comité de ARD para analizar la conducta y determinar si esta es una manifestación de su discapacidad, si es que la medida disciplinaria propuesta podría resultar en un cambio de asignación escolar para el estudiante.
5. Para responder a una solicitud de traslado basada en el acoso escolar, el director o su representante deberán consultar la Política FDB(LOCAL) sobre las disposiciones vigentes para transferencias.
6. El director o su representante brindarán información sobre los servicios de terapia y asesoramiento disponibles para el estudiante víctima, el estudiante que cometió el acoso, y a cualquier otro estudiante que haya sido testigo del hecho.
7. Si la investigación revela conducta impropia que no llegó al nivel de conducta prohibida o de acoso escolar, el Distrito podrá tomar medidas de conformidad con el Código de Conducta Estudiantil o imponer cualquier otra medida correctiva apropiada.
8. En la mayor medida posible, el Distrito respetará la privacidad del denunciante, de las personas en contra de quienes se elevó la queja y de los testigos. No obstante, a fin de conducir una investigación exhaustiva podría ser necesaria la divulgación limitada de cierta información.
9. Si un estudiante no queda satisfecho con los resultados de la investigación, podrá apelar en el marco de la norma FNG(LOCAL) comenzando en el nivel que corresponda.
10. El archivo de los expedientes deberá realizarse de conformidad con la política CPC(LOCAL).

## **Publicaciones estudiantiles y revisión previa**

### **Material patrocinado por la escuela**



Todas las publicaciones editadas, impresas o distribuidas en el nombre de HISD o en las escuelas del Distrito están bajo el control de la administración de las escuelas y de la Mesa Directiva. Como parte del programa de enseñanza, todas las publicaciones aprobadas y distribuidas por las escuelas deben ser supervisadas por un docente designado y cuidadosamente editadas de manera que reflejen los altos ideales y las expectativas que los residentes del Distrito tienen para las escuelas. Se aconseja aplicar medidas económicas prudentes a la adquisición de materiales y la producción de los recursos, sin comprometer por ello la calidad. El director será responsable de todo lo relacionado con la organización, emisión y venta de las publicaciones y de todo procedimiento asociado con las publicaciones, sujeto a la aprobación del superintendente de escuelas.

## **Publicidad**

En las publicaciones producidas por las escuelas se aceptan anuncios publicitarios de compañías legítimas, sujetos a la aprobación de los empleados profesionales a cargo de la supervisión editorial de las publicaciones. No se permitirán anuncios publicitarios que se consideren inapropiados para lectores en edad escolar, o que promuevan productos que presentan un riesgo para la salud como, por ejemplo, el alcohol y el tabaco.

## **Quejas**

Los estudiantes que deseen presentar una queja referente a estos procedimientos o a decisiones profesionales que afectan el contenido o estilo de una publicación patrocinada por la escuela, deberán presentar la queja de conformidad con la Política *FNG(LOCAL)* de la Mesa Directiva.

## **Distribución de material no relacionado con la escuela**

Las aulas del Distrito tienen el fin limitado de servir como espacio donde durante el horario escolar se instruye a los estudiantes en las materias y cursos en los que se han inscrito. No se permite utilizar ni las aulas ni los pasillos para la distribución de materiales que no estén bajo el control de la escuela. Los pasillos de la escuela tienen el fin limitado de facilitar el desplazamiento de los estudiantes de un aula a otra y de permitirles acceso a los armarios que les fueron asignados.

Cada escuela designará un área donde las publicaciones que no estén bajo el control de la escuela, pero que hayan sido aprobadas para su distribución a los estudiantes según se estipula a continuación, puedan ofrecerse o distribuirse a los estudiantes de conformidad con las reglas formuladas y aprobadas por el director de la escuela sobre el horario, el lugar y el método de distribución.

## **Revisión previa**

No se debe distribuir en las instalaciones escolares material escrito que consista total o



principalmente en anuncios publicitarios comerciales.

Todo otro tipo de material escrito destinado a los estudiantes que no esté bajo el control editorial de la escuela debe ser presentado para revisión previa de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- 1.** El material debe ser presentado al director de la escuela o a su representante para que lo revisen.
- 2.** Guiándose por el criterio anteriormente expresado, el director o su representante aprobarán o rechazarán el material presentado en un lapso de 24 horas a partir del recibo del material. Si no se toma una decisión en 24 horas debe considerarse que el material no ha sido aprobado.
- 3.** El estudiante puede apelar contra la negativa ante el superintendente de escuelas, quien deberá tomar una decisión en un lapso de tres días a partir de recibida la apelación. Si el superintendente no toma una decisión dentro de ese lapso debe considerarse que el material no ha sido aprobado.
- 4.** Si la solicitud de distribución fue iniciada por un estudiante, la negativa puede ser apelada ante la Mesa Directiva siguiendo el procedimiento de presentación de quejas estipulado en este *Código* y en la Política *FNG(LOCAL)* de la Mesa Directiva a partir del Nivel III. Si la solicitud fue requerida por alguien que no es un estudiante, la negativa puede ser apelada ante la Mesa Directiva siguiendo el procedimiento de presentación de quejas estipulado en la Política *GF(LOCAL)* de la Mesa Directiva a partir del Nivel III.

Los estudiantes que no observen el procedimiento de presentación de material para su aprobación previa, se verán sujetos a medidas disciplinarias. Cuando una persona, que no sea un estudiante, se niegue a observar el procedimiento de presentación de material y a retirarse de las instalaciones cuando se lo pidan, se recurrirá a la intervención de las fuerzas del orden público, según corresponda.

## **Resumen de la Política de la Mesa Directiva pertinente al Código**

El *Código de Conducta Estudiantil* se basa en la Política de la Mesa Directiva y en las Normas Administrativas del Distrito. Los estudiantes deben atenerse a las directivas y procedimientos vigentes y a aquellos que podrían ser adoptados o enmendados después de la publicación de este *Código*. Para informarse en detalle sobre las normas y procedimientos administrativos en los que se basa este Código, los interesados pueden obtener una copia en cualquiera de las escuelas del Distrito. Las secciones relacionadas con la conducta estudiantil son las siguientes:

**ASISTENCIA:** La Política de la Mesa Directiva y las Normas Administrativas del Distrito estipulan que todos los estudiantes deben cumplir con las reglas que requieren asistencia y puntualidad. La Política de la Mesa Directiva establece las directivas de asistencia en relación con los créditos académicos. El Art. 25.087 del Código de Educación de Texas aborda las inasistencias justificadas.



**QUEJAS:** La Política de la Mesa Directiva establece que un estudiante puede presentar una queja ante el Distrito en persona o mediante un representante, siguiendo los procedimientos apropiados.

**VESTIMENTA Y ARREGLO PERSONAL:** La Política de la Mesa Directiva describe las normas del Distrito en relación con la vestimenta y el arreglo personal especificando que cada escuela debe establecer sus propias reglas. Además, cada escuela puede requerir el uso obligatorio de un uniforme escolar, de conformidad con las leyes estatales y directivas del Distrito.

**ALCOHOL Y DROGAS ILÍCITAS:** La Política de la Mesa Directiva y la ley estatal prohíben que los estudiantes vendan o tengan en su posesión alcohol o drogas ilícitas en las instalaciones escolares.

**PUBLICACIONES ESTUDIANTILES:** La Política de la Mesa Directiva describe las reglas del Distrito para la participación de los estudiantes en la publicación de periódicos, anuarios, revistas literarias u otras publicaciones patrocinadas por la escuela, y también cubren la publicación y difusión de materiales no relacionados con la escuela.

**CONSUMO DE TABACO Y VAPEO:** La Política de la Mesa Directiva prohíbe que los estudiantes tengan en su posesión, fumen o consuman productos de tabaco o para vapear en cualquier actividad relacionada o patrocinada por la escuela, dentro o fuera de las instalaciones escolares.

**PROPIEDAD DE LA ESCUELA:** La Política de la Mesa Directiva establece que la responsabilidad del estudiante por la propiedad y bienes de la escuela es la misma que la responsabilidad que tiene hacia cualquier otra propiedad o bien público, y responsabilizan al estudiante por cualquier daño deliberado, desfiguración o acto de vandalismo en que se vea involucrado.

**GOBIERNO ESTUDIANTIL:** La Política de la Mesa Directiva otorga a los estudiantes el derecho de formular procedimientos para un gobierno estudiantil.

**INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE EXPEDIENTES:** La Política de la Mesa Directiva explica las directivas del Distrito relativas al derecho de acceso a información y a la confidencialidad de los expedientes estudiantiles. Además, las leyes estatales y federales detallan los derechos de los estudiantes en este ámbito (*Texas Public Information Act, Article 6251.17a* y *Family Educational Rights and Privacy Acts of 1974, Public Law 93-480*). Ciertos documentos de Educación Especial serán destruidos después de siete años, una vez que se hayan enviado las notificaciones pertinentes.

**DISCIPLINA:** La Política de la Mesa Directiva establece que el director de la escuela tiene plena autoridad para mantener la disciplina en la escuela, mientras que los maestros son



responsables de la disciplina de los estudiantes. Además, afirma que los estudiantes serán tratados de manera razonable, justa y consistente, pero las infracciones graves y continuas no serán toleradas. Por orden de la Mesa Directiva este *Código de Conducta Estudiantil* representa la política oficial del Distrito para todo asunto relacionado con la disciplina.

**SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN:** La Política de la Mesa Directiva detalla la normativa sobre suspensiones y expulsiones.

**OTRAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS:** La Política de la Mesa Directiva detalla la normativa del Distrito sobre otras medidas disciplinarias.

**AUDIENCIAS:** Las Normas Administrativas del Distrito establecen las pautas para el formato de las audiencias.

**FRATERNIDADES, SORORIDADES, PANDILLAS Y ORGANIZACIONES SECRETAS:** La Política de la Mesa Directiva y la ley estatal prohíben la presencia de fraternidades, sororidades y organizaciones secretas en las escuelas del Distrito.

**INTERRUPCIONES E INTERFERENCIAS:** La Política de la Mesa Directiva requiere el retiro de la escuela de un estudiante, y su asignación a un programa alternativo, cuando el estudiante incite, instigue, promueva o participe en motines, protestas, huelgas, bloqueos, ingreso ilícito a instalaciones, o de cualquier otra forma interfiera con el proceso de aprendizaje en una escuela o en actividades patrocinadas por una escuela.

**REGISTRO E INCAUTACIÓN:** La Política de la Mesa Directiva detalla las normas sobre registro e incautación en las escuelas.

**CASTIGO CORPORAL:** La Política de la Mesa Directiva especifica la prohibición del castigo corporal en el Distrito.

**ACTIVIDADES ESTUDIANTILES, PREMIOS:** La Política de la Mesa Directiva indica que se fomentará la participación de los estudiantes en clubes, organizaciones y actividades escolares de su interés.

### **Otros derechos de los estudiantes con discapacidades**

HISD no discrimina por ningún impedimento físico o mental y cumple con todas las disposiciones de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación y del Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA).

La directora del Programa de la Sección 504 en HISD es:

Joan Anderson

[jander13@HoustonISD.org](mailto:jander13@HoustonISD.org)

Holden Field Office



713-556-1908

Toda inquietud o pregunta sobre el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) debe ser dirigida a los coordinadores de ADA. Los contactos de HISD para ADA son:

**Para empleados:**

Sabrina Ikhimokpa

[ADA@houstonisd.org](mailto:ADA@houstonisd.org)

4400 West 18th Street, Houston, Texas 77092

713-556-6590

**Para estudiantes:**

Joan Anderson

[jander13@HoustonISD.org](mailto:jander13@HoustonISD.org)

Holden Field Office

713-556-1908

**Asistencia para estudiantes con dificultades de aprendizaje o necesitados de servicios de Educación Especial o de la Sección 504**

Para los estudiantes que presentan dificultades en el aula del programa escolar general, todos los distritos escolares y escuelas chárter de matrícula abierta deben considerar servicios de tutoría y de compensación y otros servicios de apoyo académico y conductual para estudiantes, inclusive un proceso de Respuesta de Intervención (RtI). La implementación de RtI puede tener un efecto positivo en la habilidad de los distritos y escuelas chárter para satisfacer las necesidades de los estudiantes con dificultades.

Si un estudiante tiene dificultades de aprendizaje, sus padres pueden comunicarse con las personas que se nombran al final de esta sección para informarse sobre el sistema de recomendación y evaluación para recibir servicios de apoyo de la escuela. Este sistema conecta a los estudiantes con una variedad de opciones, incluyendo la recomendación de evaluación para solicitar servicios de educación especial o una evaluación de la Sección 504 para determinar si el estudiante necesita apoyo, adaptaciones o servicios especiales. Los padres pueden solicitar estas evaluaciones en cualquier momento.

**Recomendaciones para Educación Especial:**



Si los padres de un estudiante presentan una solicitud de evaluación inicial para servicios de educación especial al director de Servicios de Educación Especial, o a un empleado administrativo del distrito escolar, el distrito o la escuela deberán responder en 15 días de escuela a partir de la presentación de la solicitud. En ese entonces, el distrito debe enviarles una notificación escrita para comunicarles si está de acuerdo con evaluar al estudiante o si rechaza la solicitud. Se incluirá una copia del Aviso de Salvaguardas del Proceso. Si el distrito está de acuerdo en evaluar al estudiante, debe dar a los padres la oportunidad de otorgar su consentimiento escrito para la evaluación.

Cabe señalar que la solicitud de evaluación para recibir servicios de educación especial puede ser verbal, sin necesidad de presentar una solicitud por escrito. Los distritos deben cumplir con los mismos requisitos federales de aviso y salvaguardas procesales y con los mismos requisitos para la identificación y evaluación de los niños de quienes se sospecha que podrían tener una discapacidad y necesitar servicios de educación especial. Sin embargo, una solicitud verbal no requiere que el distrito responda dentro del límite de 15 días de escuela.

Si el distrito decide evaluar al estudiante, deberán realizar la evaluación inicial y el informe de la evaluación dentro de 45 días de escuela a partir del día en que reciben el consentimiento escrito de los padres para evaluar al estudiante. No obstante, si durante el periodo de evaluación el estudiante está ausente de la escuela durante tres días de escuela o más, el periodo se extenderá en un número de días de escuela igual al número de días de ausencia del estudiante.

Hay una excepción al plazo de 45 días de escuela. Si un distrito recibe el consentimiento de los padres para la evaluación inicial un mínimo de 35, pero menos de 45, días de escuela antes del último día de clases del ciclo escolar, deberá preparar el informe escrito y proveer una copia del informe a los padres a más tardar el 30 de junio de ese año. No obstante, si el estudiante está ausente tres días o más durante el periodo de evaluación, la fecha límite del 30 de junio no rige. En cambio, regirá el plazo general de 45 días de escuela más las extensiones de tres días o más que correspondan.

Una vez terminada la evaluación, el distrito deberá proveer a los padres una copia del informe de la evaluación sin cargo.

Los distritos ofrecen información adicional sobre Educación Especial en un documento complementario titulado Guía para padres sobre el proceso de admisión, revisión y retiro.

## **Contactos para recomendaciones: Educación Especial**



La persona designada como contacto para que los padres se informen sobre opciones para un estudiante con dificultades de aprendizaje, o sobre una recomendación de evaluación para recibir servicios de educación especial, es el director del Departamento de Servicios de Educación Especial de la escuela del estudiante. Otras preguntas pueden dirigirse al Departamento de Evaluaciones y Dislexia de HISD.

Teléfono: 713-556-8000

### **Recomendaciones: Sección 504**

Cada distrito escolar o escuela chárter debe tener un sistema de estándares y procedimientos para la evaluación y la asignación de estudiantes al programa de la Sección 504 del distrito o la escuela. Además, deben implementar un sistema de salvaguardas procesales que incluya el aviso, la oportunidad de los padres o tutores de examinar los expedientes relacionados, una audiencia imparcial con la oportunidad de participación de los padres o tutores y la representación de un asesor y un proceso de revisión.

### **Contacto para recomendaciones: Sección 504**

La persona designada como contacto para que los padres se informen sobre opciones para un estudiante con dificultades de aprendizaje, o sobre una recomendación de evaluación para recibir servicios de la Sección 504 es el director del programa de la Sección 504 de la escuela. Otras preguntas pueden dirigirse a la directora de la Sección 504 de HISD, Joan Anderson, [jander13@HoustonISD.org](mailto:jander13@HoustonISD.org).

Teléfono: 713-556-7122

Los siguientes sitios web ofrecen información y recursos para estudiantes con discapacidades y sus familiares.

- LegalFramework for the Child-Centered Special Education Process- <http://framework.esc18.net/display/Webforms/LandingPage.aspx>
- Partners Resource Network- <http://www.partnerstx.org/>
- Special Education Information Center- <http://www.spedtex.org/>
- Texas Project First- <http://www.texasprojectfirst.org/>



## **Igualdad de oportunidades educativas para estudiantes con impedimentos sensoriales**

De conformidad con el Título II de la Ley para estadounidenses con Discapacidades, HISD está comprometido a lograr que las comunicaciones con personas que tienen impedimentos de audición, visión o habla, u otros impedimentos sensoriales, sean tan eficaces como las comunicaciones con las demás personas. Cuando se requiera de un servicio o recurso auxiliar para facilitar la comunicación, HISD les dará a las personas con discapacidades la oportunidad de solicitar los recursos y servicios de su preferencia y deberá dar consideración primaria a la opción expresada por la persona. "Consideración primaria" significa que el distrito debe cumplir con esa opción, a menos que demuestre que puede proveer otro medio de comunicación igualmente eficaz, o que el uso del medio elegido resultaría en una alteración fundamental del servicio, programa o actividad, o en cargas económicas o administrativas excesivas.

Los apoyos y servicios auxiliares incluyen:

(1) intérpretes cualificados presenciales y servicios de interpretación remota por video (VRI); apuntadores; servicios de transcripción asistida por computadora en tiempo real; materiales escritos; intercambio de notas escritas; amplificadores de sonido para teléfono; dispositivos auxiliares electrónicos; sistemas auxiliares de audición; teléfonos compatibles con audífonos; decodificadores de subtítulos; subtítulos abiertos y cerrados, incluyendo subtítulos en tiempo real; productos y sistemas de telecomunicaciones de voz, texto y video, incluyendo teléfono de texto (TTY), de video y con subtítulos, o dispositivos de telecomunicaciones igualmente eficaces; pantallas para videotexto; tecnología electrónica y de información accesible; y otros métodos eficaces de facilitar la información comunicada oralmente a personas sordas o con deficiencias auditivas;

(2) lectores cualificados; textos grabados; grabaciones de audio; materiales y reproductores en Braille; software de lectura de pantalla; software de amplificación; lectores ópticos; programas auditivos secundarios (SAP); materiales con tipografía grande; tecnología electrónica y de información accesible; y otros métodos eficaces de facilitar la información comunicada de manera visual a personas ciegas o con deficiencias de la vista;

(3) la adquisición o modificación de equipos o dispositivos; y

(4) otros servicios y productos similares.

La deferencia a la solicitud de una persona que tiene una discapacidad (o de un miembro de la familia apropiado para el caso, como los padres o tutores) es aconsejable debido a la diversidad de discapacidades, la variedad de apoyos y servicios auxiliares, y las distintas circunstancias que requieren de comunicación eficaz. A la hora de determinar lo que es



adecuado para el estudiante, la escuela debe darle a la persona con la discapacidad (o a un miembro de su familia apropiado para el caso, como los padres o tutores) una oportunidad de solicitar el apoyo o servicio que el estudiante piensa que es necesario para contar con comunicación eficaz, ya que es él (o el miembro de su familia apropiado para el caso) quien sabe más sobre la discapacidad y puede proveer información relevante para determinar qué apoyos o servicios serían los más eficaces.

Dado el caso, es responsabilidad de HISD demostrar que proveer un apoyo o servicio auxiliar solicitado resultaría en una alteración fundamental del programa o en una carga excesiva. En HISD, la coordinadora a cargo de la Sección 504/ADA es la persona designada para decidir si un apoyo o servicio auxiliar en particular resultaría en una alteración fundamental del servicio, programa o actividad, o en cargas económicas o administrativas excesivas. La determinación de que el servicio solicitado resultaría en una carga económica excesiva debe efectuarse después de haber tenido en cuenta todos los recursos disponibles para uso de HISD en la financiación y operación del servicio, programa o actividad. La determinación debe ir acompañada de una declaración redactada por quien tomó la decisión, y debe incluir las razones que llevaron a concluir que el apoyo o servicio solicitado causaría las alteraciones o cargas excesivas citadas.

Los estudiantes y otras personas que necesiten ayuda pueden solicitarla contactando a Joan Anderson, directora del programa de Dislexia y la Sección 504, llamando al 713-556-6844 o por email a [jander13@houstonisd.org](mailto:jander13@houstonisd.org). Estas solicitudes deben efectuarse a la mayor brevedad posible a fin de que haya suficiente tiempo para programar el servicio. Los estudiantes y otras personas que necesiten ayuda en las escuelas pueden solicitarla en la administración de la escuela, desde donde se comunicarán con la Oficina de Apoyo Escolar para programar el servicio lo antes posible. Para informarse en mayor detalle sobre este tema se pueden consultar las normas (FB2) en el sitio web <https://pol.tasb.org/Policy/Code/592?filter=FB2>.

## **Solicitud para incluir un deporte en la escuela**

Mediante la encuesta de interés en los deportes, los empleados pueden solicitar que se incluya otro deporte en el programa de una escuela. La administración tomará una determinación en función del número de personas interesadas, los niveles de desempeño en el deporte y la habilidad para competir contra equipos similares de la zona.

- Si se trata de un deporte que **no está sancionado** por UIL (*University Interscholastic League*), el director de la escuela conducirá una encuesta de interés en el deporte solicitado y luego tomará una decisión.
- Si se trata de un deporte que **está sancionado** por UIL, el director deberá presentar una petición ante el Comité Ejecutivo del Distrito solicitando su aprobación.

2023-2024

# Código de Conducta Estudiantil

Houston Independent School District



- **O**, se puede completar el siguiente formulario y enviar la solicitud a: **Director of Athletics, Houston Independent School District, 4400 West 18<sup>th</sup> Street, Houston, Texas 77092.**

Nombre \_\_\_\_\_

Número de teléfono \_\_\_\_\_

Escuela \_\_\_\_\_

Fecha de solicitud \_\_\_\_\_

Deporte solicitado \_\_\_\_\_



## Glosario

**Abuso** – uso inadecuado o excesivo

**Acoso** – se incluyen:

- conducta que amenaza con causar daño o lesión corporal a otra persona, incluso a un estudiante, empleado, representante designado por la Mesa Directiva o voluntario del distrito; es de índole sexual intimidante; causa daño físico a la propiedad de un estudiante; somete a un estudiante a confinamiento o restricción física; o daña con malicia y sustancialmente la salud física o emocional o la seguridad de un estudiante, según se define en el Art. 37.001(b)(2); o
- conducta punible como delito según el Art. 42.77 del Código Penal. Incluye los siguientes actos si conlleva intención de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar:
  - a. iniciar una comunicación y, en el curso de esa comunicación, hacer un comentario, solicitud, sugerencia o propuesta obscena, según la definición de la ley;
  - b. amenazar, de manera que razonablemente podría alarmar a la persona que recibe la amenaza, con infligirle lesiones corporales o con cometer un delito grave contra la persona, un miembro de su familia o su hogar o propiedad;
  - c. transmitir información falsa de que una persona ha muerto o sufrido lesiones corporales graves, sabiendo que la información es falsa y de manera que razonablemente podría alarmar a la persona que recibe la información;
  - d. enviar comunicaciones electrónicas reiteradamente y de manera que podría acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otra persona; y
  - e. publicar reiteradamente en un sitio de internet, incluso una plataforma de redes sociales, comunicaciones electrónicas de manera que razonablemente podría percibirse como abuso o causar angustia o tormento a otra persona, a menos que las comunicaciones se realicen en conexión con un asunto de interés público, según lo define la ley.

**Acoso escolar** – definido como un acto aislado significativo o la repetición continua de actos dirigidos contra un estudiante por un estudiante o más, que explota un desequilibrio de poder y consiste en expresión escrita u oral, expresión por vía electrónica o conducta física que:

- tiene o tendrá el efecto de dañar físicamente a un estudiante, dañar la propiedad del estudiante o causar que el estudiante razonablemente sienta temor de sufrir daño físico o a su propiedad;



- es lo suficientemente grave, persistente o generalizado como para que el acto o amenaza cree un entorno educativo intimidante, amenazante o abusivo para el estudiante;
- interfiere material y sustancialmente con el proceso educativo o el orden de un aula o escuela; o
- infringe los derechos de la víctima en la escuela.

El acoso escolar incluye el **ciberacoso**. Esta ley estatal sobre la prevención del acoso escolar se aplica a:

- acoso que ocurre en propiedad escolar o se recibe allí, o en el sitio de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella tanto en propiedad escolar como fuera de ella;
- acoso que ocurre en un vehículo o autobús escolar de propiedad pública o privada que se usa para el transporte de estudiantes de ida y vuelta a la escuela o a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella; y
- ciberacoso ocurrido fuera de la escuela o de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, si el acto interfiere con las oportunidades educativas del estudiante o con el orden del aula, escuela o actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella.

**Agresión** – definida en parte en el Art. 22.01(a) del Código Penal como causar lesiones corporales a otra persona intencionalmente, a sabiendas o de forma imprudente (**agresión con lesión corporal**); amenazar a otra persona intencionalmente o a sabiendas con lesiones corporales inminentes (**agresión verbal**); o causar contacto físico con otra persona intencionalmente o a sabiendas, cuando razonablemente podría considerarse ofensivo o provocativo (**agresión por contacto**).

**Amenaza terrorista** – definida en el Art. 22.07 del Código Penal como amenaza de violencia contra cualquier persona o propiedad con la intención de:

- provocar cualquier reacción de un organismo oficial o voluntario de respuesta a emergencias;
- causar que alguien sienta temor de lesiones corporales graves o inminentes;
- prevenir o interrumpir la ocupación de un edificio, sala, sitio de reunión o lugar al que tiene acceso el público; lugar de empleo u ocupación; aeronaves, automóviles y otros medios de transporte; y otros sitios públicos;
- causar interferencia o interrupción de las comunicaciones públicas; el transporte público; el suministro público de agua, gas o electricidad u otro servicio público;
- causar que el público o un grupo numeroso del público tema lesiones corporales graves; o
- influir en la conducta o actividades de una rama o agencia del gobierno federal, del estado o de una subdivisión política del estado (incluido el distrito)



**Ametralladora** – definida en el Art. 46.01 del Código Penal como cualquier arma de fuego capaz de disparar más de dos tiros automáticamente, sin recarga manual, con una sola operación del gatillo.

**Aprendizaje Social y Emocional (SEL)** – proceso de desarrollo de la autoconciencia, el autocontrol y de aptitudes interpersonales vitales para la escuela, el trabajo y el éxito en la vida. Las personas con aptitudes socioemocionales sólidas son más capaces de enfrentar los retos cotidianos y de beneficiarse académica, profesional y socialmente.

**Arma de fuego** – definida en el Art. (18 U.S.C. 921(a)) de la ley federal como:

- cualquier arma (incluso una pistola de salva) que al ser accionada por un detonante es capaz de disparar un proyectil, por diseño o por ser fácilmente adaptable para ese fin;
- el armazón o recámara de ese tipo de arma;
- cualquier silenciador o supresor de sonido de arma de fuego, definido como dispositivo para silenciar, suprimir o disminuir el sonido de un arma de fuego portable; o
- todo dispositivo destructivo, como un explosivo, bomba incendiaria o de gas venenoso o granada.

El término no abarca las armas de fuego antiguas.

**Arma de fuego de cañón corto** – definida en el Art. 46.01 del Código Penal como un rifle con una longitud de cañón de menos de 16 pulgadas o una escopeta con una longitud de cañón de menos de 18 pulgadas, o cualquier arma fabricada a partir de un rifle o una escopeta que, modificada, tenga una longitud total de menos de 26 pulgadas.

**Arma de fuego improvisada** – definida en el Art. 46.01 del Código Penal como dispositivo, o combinación de dispositivos, que originalmente no constituía un arma de fuego y ha sido adaptado para expulsar un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o de ánima estriada usando la energía generada por una explosión o sustancia ardiente.

**Arma de imitación** – se refiere a un objeto similar a un arma pero cuyo propósito no es usarlo para causar lesiones corporales graves.

**Arma explosiva** – definida en el Art. 46.01 del Código Penal como cualquier bomba, granada, cohete o mina explosiva o incendiaria con un mecanismo diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de infligir lesiones corporales graves, muerte o daños substanciales a la propiedad, o con el propósito principal de causar un estallido tan potente que provoque la alarma o el terror injustificados del público.

**Arma prohibida** – según el Art. 46.05(a) del Código Penal, se consideran arma prohibida los siguientes artículos, a menos que estén registrados en el Bureau de Alcohol, Tabaco, Armas de



Fuego y Explosivos de los Estados Unidos, o que no estén sujetos al requisito de registro, o si los artículos están clasificados como una curiosidad o reliquia por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos:

- un arma explosiva;
  - a. ametralladora;
  - b. arma de fuego de cañón corto;
- las balas perforantes;
- un dispositivo dispensador de sustancias químicas (no el spray de pimienta o similar de uso personal)
- un arma de fuego improvisada (*zip gun*);
- un dispositivo para desinflar neumáticos; o
- un dispositivo explosivo improvisado.

**Bajo la influencia** – carecer del uso normal de las facultades mentales o físicas. La disminución de las facultades mentales o físicas de una persona puede ser evidente en el comportamiento anormal o errático exhibido, en la presencia de síntomas físicos del consumo de drogas o alcohol, o por la admisión de la persona misma. No es necesario que un estudiante esté ebrio para que se considere que está “bajo la influencia”, según la definición legal, y aplicarle una medida disciplinaria.

**Bala perforante** – definida en el Art. 46.01 del Código Penal como munición de armas de fuego para pistolas y revólveres diseñada principalmente para penetrar metal, o el blindaje o armadura corporal.

**Ciberacoso** – definido en el Art. 37.0832 del Código de Educación como acoso cometido mediante el uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, incluso un teléfono celular o de otro tipo, computadora, cámara, correo electrónico, mensajería instantánea o de texto, aplicación de las redes sociales, sitio de internet o cualquier otro instrumento de comunicación digital basado en internet.

**Cigarrillo electrónico** – se refiere a cualquier dispositivo que simula fumar mediante el uso de un elemento calefactor mecánico, pilas o un circuito electrónico para suministrar nicotina u otras sustancias a la persona que inhala el producto del dispositivo, o una solución líquida consumible u otro material en aerosol vaporizado durante el uso del cigarrillo electrónico u otro dispositivo descrito en esta disposición. El término incluye cualquier dispositivo que se fabrique, distribuya o venda como cigarrillo electrónico, cigarro electrónico, pipa electrónica o con cualquier otro nombre o descripción del producto y un componente, parte o accesorio del dispositivo, independientemente de que el componente, parte o accesorio se vendan separados del dispositivo.



**Conducta delictiva** – conducta que infringe leyes estatales o federales y cuyo castigo es la confinación en la cárcel o en la penitenciaría. Abarca conductas que contravienen ciertas órdenes del tribunal de menores, como la de libertad condicional, pero no incluye infracciones de las leyes de tránsito.

**Conducta mortal** – según el Art. 22.05 del Código Penal, ocurre cuando la conducta imprudente de una persona pone a otra persona en peligro inminente de lesión corporal grave, como al descargar intencionalmente un arma de fuego en dirección a una persona, vivienda, edificio o vehículo.

**Consumo** – introducir voluntariamente en el cuerpo, por cualquier medio, una sustancia prohibida.

**Creencia razonable** – es lo que una persona común de inteligencia promedio y sano juicio creería. El Capítulo 37 requiere ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o su representante designado tienen la creencia razonable de que un estudiante ha cometido un acto de conducta punible como delito grave. Al formar esa creencia razonable, el superintendente o su representante designado pueden usar toda la información disponible, incluida la notificación del arresto del estudiante de conformidad con el Art. 15.27 del Código de Procedimiento Legal.

**Cuchillo de uso restringido** – definido en el Art. 46.01 del Código Penal como una navaja o cuchillo con una hoja de más de cinco pulgadas y media.

**Defensa propia** – el uso de la fuerza aplicado en la medida en que, dentro de lo razonable, alguien crea que es inmediatamente necesario para protegerse de otra persona.

**Delitos graves del Título V** – delitos enumerados en el Título V del Código Penal que típicamente tienen que ver con causar lesiones a una persona, inclusive:

- asesinato, homicidio no premeditado u homicidio culposo -Secciones 19.02–.05;
- secuestro -Sección 20.03;
- trata de personas -Sección 20A.02;
- tráfico ilícito o tráfico ilícito continuo de personas -Secciones 20.05–.06;
- agresión -Sección 22.01;
- agresión con agravantes -Sección 22.02;
- agresión sexual -Sección 22.011;
- agresión sexual con agravantes -Sección 22.021;
- retención ilícita -Sección 20.02;
- abuso sexual continuo de un niño pequeño o de una persona discapacitada -Sección 21.02;
- bestialismo -Sección 21.09;



- relación inapropiada entre educador y estudiante -Sección 21.12;
- voyerismo -Sección 21.17;
- indecencia con un menor -Sección 21.11;
- grabación visual invasiva -Sección 21.15;
- divulgación o promoción de material visual íntimo -Sección 21.16;
- coerción sexual -Sección 21.18;
- lesión de un menor, una persona de edad avanzada o una persona de cualquier edad con una discapacidad -Sección 22.04;
- abandonar o poner en peligro a un menor -Sección 22.041;
- conducta mortal -Sección 22.05;
- amenaza terrorista -Sección 22.07;
- ayudar a una persona a cometer suicidio -Sección 22.08; y
- alteración de un producto de consumo -Sección 22.09.

**Discrecional** – significa que algo queda en manos de la persona que, en un sitio determinado, regula o toma las decisiones.

**Dispositivo dispensador de productos químicos** – definido en el Art. 46.01 del Código Penal como dispositivo diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de dispensar una sustancia capaz de causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en el ser humano. Un pequeño dispensador de productos químicos vendido comercialmente para la protección personal no entra en esta categoría.

**Dispositivo explosivo improvisado** – definido en el Art. 46.01 del Código Penal como una bomba completa y operativa diseñada para causar lesiones corporales graves, muerte o daños sustanciales a la propiedad, fabricada de manera improvisada utilizando componentes no militares.

**Dispositivo para desinflar neumáticos** – definido en el Art. 46.01 del Código Penal como un dispositivo, ya sea un abrojo metálico (miguelito) o una barrera de clavos, que impide el avance de un vehículo de rueda, o lo detiene, al pinchar uno o más de los neumáticos del vehículo cuando el conductor pasa por encima del dispositivo.

**Droga peligrosa** – definida en el Art. 483.001 del Código de Salud y Seguridad como dispositivo o medicamento que no es seguro consumir si es automedicado y no está incluido en los Anexos I a V ni en los Grupos de Penalización 1 al 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye los dispositivos o drogas que la ley federal prohíbe dispensar sin receta, o restringe su uso y prescripción a veterinarios licenciados.

**Enjuiciamiento diferido** – se le puede ofrecer a un menor como alternativa a procurar una



condena judicial por conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión.

**Evaluación de amenazas** – destinada a prevenir la violencia, esta medida implica evaluación e intervención. La evaluación de amenazas conlleva determinar si un estudiante representa una amenaza de violencia (tiene la intención y los medios para cumplir la amenaza), y si la amenaza es transitoria (p. ej., es una expresión de ira o frustración que puede resolverse rápida o fácilmente) o si es de peso (p. ej., tiene intención seria de dañar a otras personas y cuenta con los medios y un plan detallado).

**Exhibicionismo** – definido en el Art. 21.08 del Código Penal como delito que ocurre cuando una persona expone el ano o cualquier parte de sus genitales con la intención de despertar o satisfacer el deseo sexual de cualquier persona, obrando de forma imprudente sin considerar que podrían estar presentes otras personas a quienes el acto ofenderá o alarmará.

**Falsa alarma o informe** – según el Art. 42.06 del Código Penal, cuando una persona intencionalmente inicia, comunica o circula un informe de bomba, incendio, delito u otra emergencia presente, pasada o futura sabiendo que es falso o infundado y que normalmente podría:

- causar la actuación de un organismo oficial o voluntario de respuesta a emergencias;
- causar a alguien temor de lesiones corporales graves o inminentes; o
- prevenir o interrumpir la ocupación de un edificio, sala o sitio de reunión.

**Fraternidad o sororidad de escuela pública, sociedad secreta, pandilla** – toda organización compuesta total o parcialmente por estudiantes que tiene el objetivo de perpetuarse reclutando miembros nuevos entre los estudiantes inscritos en la escuela basándose en una decisión de sus miembros en lugar de en la libre elección de estudiantes que reúnen las condiciones establecidas. Las organizaciones educativas enumeradas en el Art. 37.121(d) del Código de Educación están exentas de esta definición.

**Garrote** – definido en el Art. 46.01 del Código Penal como un instrumento especialmente diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de infligir lesiones corporales graves o la muerte golpeando a una persona con él. El término incluye, entre otros instrumentos: cachiporras, mazas, porras y *tomahawks*.

**Grafiti** – incluye marcas hechas con pintura, bolígrafo o marcador indeleble o con un instrumento para grabar o labrar en bienes tangibles sin el consentimiento del propietario. Las marcas pueden ser inscripciones, lemas, dibujos o pinturas.

**Incendio provocado** – definido en parte en el Art. 28.02 del Código Penal como delito que implica:

Encender fuego o causar una explosión con la intención de destruir o dañar:



- a. cualquier vegetación, valla o estructura en terreno abierto; o
- b. cualquier edificio, residencia o vehículo:
  1. sabiendo que está dentro de los límites de una ciudad o pueblo incorporado,
  2. sabiendo que está asegurado contra daños o destrucción,
  3. sabiendo que está sujeto a una hipoteca o garantía prendaria,
  4. sabiendo que está ubicado en propiedad ajena,
  5. sabiendo que ha ubicado allí propiedad perteneciente a otro, o
  6. cuando la persona que enciende el fuego es imprudente en cuanto a si la quema o explosión pondrán en peligro la vida de alguien o la seguridad de la propiedad ajena.

Encender fuego o causar una explosión obrando con imprudencia al elaborar, o intentar elaborar, una sustancia controlada si el fuego o la explosión dañan cualquier edificio, vivienda o vehículo; o

Encender fuego o causar una explosión intencionalmente y al hacerlo:

- a. dañar o destruir imprudentemente un edificio ajeno, o
- b. causar imprudentemente que otra persona sufra lesiones corporales o muera.

**Intervenciones y Apoyos Conductuales Positivos (PBIS)** – marco de estrategias escalonadas basado en evidencia para apoyar la salud conductual, académica, social, emocional y mental de los estudiantes. Implementado con fidelidad, PBIS mejora la competencia socioemocional, el rendimiento académico y el clima escolar.

**Lascivia pública** – definida en el Art. 21.07 del Código Penal como delito que ocurre cuando una persona participa a sabiendas en un acto de cópula sexual, cópula sexual perversa, o contacto sexual en un sitio público o, si no es un lugar público, cuando la persona obra de forma imprudente sin considerar que podrían estar presentes otras personas a quienes el acto ofenderá o alarmará.

**Lista de víctimas** – definida en el Art. 37.001(b)(3) del Código de Educación como lista que se usará para agredir a las personas nombradas en la lista con un arma de fuego, una navaja o cualquier otro objeto que les cause daño corporal.

**Mala conducta grave** – consiste en:

- comportamiento violento deliberado que representa una amenaza directa a la salud y la seguridad de los demás;
- extorsión, es decir, obtener dinero u otros bienes por la fuerza o con amenazas;
- conducta que constituye coerción, según se define en el Art. 1.07 del Código Penal; y
- conducta que constituye el delito de:
  - a. lascivia pública -Sección 21.07 del Código Penal;



- b. exhibicionismo -Sección 21.08 del Código Penal;
- c. delito menor contra la propiedad -Sección 28.03 del Código Penal;
- d. novatadas -Sección 37.152 del Código de Educación; o
- e. acoso de un estudiante o empleado del distrito -Sección 42.07(a)(1) del Código Penal

**Mala conducta grave o persistente** – incluye, entre otros:

- comportamiento que permite fundamentar la asignación al DAEP;
- actos o manifestaciones de la conducta que alteran la actividad escolar o interfieren materialmente con ella;
- negativa a intentar hacer o completar trabajo escolar asignado;
- insubordinación;
- lenguaje obsceno o vulgar o gestos obscenos;
- salida de la escuela sin permiso;
- falsificación de expedientes, pases y otros documentos escolares; y
- negativa a aceptar medidas disciplinarias emitidas por el maestro o el director.

**Material visual íntimo** – definido en el Art. 98B.001 del Código de Prácticas y Recursos Civiles y el Art. 21.16 del Código Penal como material visual que muestra a una persona con sus partes íntimas expuestas o realizando un acto sexual. “Material visual” se refiere a cualquier película, fotografía, cinta de video, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permita que una imagen se muestre en una computadora o en pantalla de video y cualquier imagen transmitida a una computadora u otra pantalla de video.

**Novatadas** – definidas en el Art. 37.151 del Código de Educación como acto intencional, consciente o imprudente cometido por una persona o más dentro o fuera de una escuela, dirigido contra un estudiante para pertenecer, integrarse o afiliarse a una organización estudiantil u ocupar un cargo en ella, cuando el acto conlleva elementos definidos en el Art. 37.151 del Código de Educación, a saber:

- cualquier tipo de brutalidad física;
- una actividad que somete al estudiante a un riesgo irrazonable de daño o que afecta adversamente la salud mental o física del estudiante, como la privación del sueño, la exposición a los elementos, el confinamiento en espacios reducidos, la calistenia o el consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias;
- una actividad que induzca cause o requiera al estudiante llevar a cabo una orden o tarea que infringe el Código Penal; o
- forzar a un estudiante a consumir una droga o bebida alcohólica en una cantidad que llevaría a una persona razonable a creer que el estudiante estaría ebrio.



**Nudillera** – se refiere a cualquier instrumento duro consistente en anillos que protegen los dedos diseñado o adaptado para infligir lesiones corporales graves o la muerte a una persona asestándole puñetazos con la nudillera puesta.

**Obligatorio** – significa que algo es imperativo o requerido por una autoridad.

**Pandilla callejera delincuente** – definida en el Art. 71.01 del Código Penal como tres o más personas con un signo o símbolo distintivo común o un liderazgo identificable que habitual o continuamente se asocian en actividades para delinquir.

**Parafernalia** – dispositivos que se pueden usar para inhalar, ingerir, inyectar o introducir de alguna otra manera una sustancia controlada en el cuerpo humano.

**Pistola** – definida en el Art. 46.01 del Código Penal como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser disparada con una mano.

**Plan de Respuesta a Crisis** – plan que debe incluir pautas para los miembros del equipo de respuesta a crisis escolares y las funciones de cumplen; protocolos para la prestación de servicios de intervención para crisis; y protocolos para comunicar información sobre las crisis a los miembros del equipo, el personal escolar, los estudiantes, los padres y el resto de la comunidad.

**Posesión** – llevar un objeto consigo una persona o tenerlo en sus pertenencias, inclusive, entre otros:

- objetos en la ropa, bolsa o mochila;
- objetos en un vehículo particular, por ejemplo, un automóvil, camioneta, moto o bicicleta que se usa para trasladarse entre la escuela y la casa o a actividades relacionadas con la escuela;
- dispositivos de telecomunicaciones o electrónicos; y
- objetos en propiedad escolar usada por el estudiante, como un armario o escritorio, entre otros.

**Práctica restaurativa (justicia)** – una alternativa al uso de enfoques punitivos en la disciplina escolar y el manejo del comportamiento en las aulas de K-12. Se centra en reparar el daño mediante procesos inclusivos que abarcan a estudiantes y educadores.

**Primero la Educación** – En el semestre de la primavera de 2017, la Mesa Directiva de HISD aprobó un programa preventivo del Programa Escolar Alternativo Disciplinario (DAEP) para infracciones de posesión de drogas por primera vez para aquellos estudiantes que no tengan ningún otro incidente disciplinario grave documentado. Ahora, un estudiante puede recibir



intervención educativa en su escuela o mediante una asociación comunitaria en lugar de ser asignado al DAEP si completa exitosamente el plan de intervención prescrito. Este programa se conoce como *Education First*.

**Respuesta a la intervención en la gestión disciplinaria** – comúnmente llamada RtI, se centra en: proveer instrucción, apoyo e intervenciones de alta calidad basadas en las necesidades sociales y emocionales identificadas de los estudiantes; monitorear el progreso con frecuencia para tomar decisiones sobre cambios a la instrucción o las metas de comportamiento; y aplicar los datos de respuesta de los estudiantes a decisiones educativas importantes.

**Robo con agravantes** – definido en parte en el Art. 29.03(a) del Código Penal como la instancia en que una persona comete un robo y:

1. causa lesiones corporales graves a otra persona;
2. usa o exhibe un arma mortal; o
3. causa lesiones corporales a otra persona o amenaza o pone a otra persona en temor de lesiones corporales o muerte inminentes, si la otra persona es:
  - a. mayor de 65 años
  - b. una persona discapacitada

**Suspensión** – la suspensión fuera de la escuela (**OSS**) ocurre cuando un estudiante debe irse a casa en cualquier momento de la jornada escolar normal como consecuencia disciplinaria de una infracción de Nivel III, Nivel IV o Nivel V, de conformidad con las pautas del Código de Conducta Estudiantil. Ningún estudiante será suspendido por más de tres (3) días de escuela consecutivos, incluso por múltiples incidentes ocurridos el mismo día. La política FO(LOCAL) del distrito prohíbe las suspensiones "informales" fuera de la escuela (es decir, pedirle a un padre de familia que lleve a su hijo a casa debido a su mala conducta o por cuestiones de seguridad, sin generar o proporcionar al padre la documentación exigida por la ley y la política de la Mesa Directiva de HISD), y la ley estatal no autoriza retirar a un estudiante de la escuela sin la documentación pertinente al retiro y la notificación escrita entregada a los padres. Una suspensión en la escuela (**ISS**) ocurre cuando un estudiante es retirado de una clase o de clases programadas normales y asignado temporalmente a un aula alternativa como consecuencia disciplinaria por una infracción de Nivel II, Nivel III o Nivel IV, de conformidad con las pautas establecidas en el Código de Conducta Estudiantil. El retiro se considera ISS si el estudiante pierde un mínimo de 30 minutos de tiempo de instrucción en el entorno normal programado.

\*\*\*Todas las OSS y las ISS deben documentarse en el Sistema de Información Estudiantil de HISD.

**Suspensión condicional del proceso** – es una alternativa a procurar una condena judicial.



Se le puede ofrecer a un menor por conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión.

**Sustancia controlada** – una sustancia, incluso medicamentos, adulterantes y diluyentes, enumerados en los Anexos I a V o de los Grupos de Penalización 1, 1-A, 1-B, 2, 2-A, 3 y 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye el peso total de cualquier mezcla, solución o sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye el cáñamo, según su definición en el Art. 121.001 del Código de Agricultura, ni el tetrahidrocannabinol (THC) presente en el cáñamo.

**Violencia de pareja** – ocurre cuando una persona en relación de noviazgo presente o pasado se vale del abuso físico, sexual, verbal o emocional para dañar, amenazar, intimidar o controlar a la otra persona de la relación. La violencia de pareja también ocurre cuando una persona comete estos actos contra alguien que se encuentra en una relación matrimonial o de noviazgo con la persona que está o estuvo una vez en una relación matrimonial o de noviazgo con quien comete el delito, según se define en el Art. 71.0021 del Código de la Familia.

**Vulneración de la seguridad informática** – implica acceder a una computadora, red informática o sistema informático a sabiendas sin el consentimiento efectivo del propietario según se define en el Art. 33.02 del Código Penal, si la conducta conlleva acceso a una computadora, red informática o sistema informático propiedad de un distrito escolar, u operado en nombre de un distrito escolar, y el estudiante a sabiendas altera, daña o elimina propiedad o información del distrito escolar o accede sin autorización a cualquier otra computadora, red informática o sistema de informática.